

Diccionario prointegridad

ROBERTO ARIAS DE LA MORA

URIEL NUÑO GUTIÉRREZ

PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

(coordinadores)



**Asociados Numerarios
de El Colegio de Jalisco**

Ayuntamiento de Guadalajara
Ayuntamiento de Zapopan
El Colegio de México, A.C.
El Colegio Mexiquense, A.C.
El Colegio de Michoacán, A.C.
Consejo Nacional de Humanidades,

Ciencias y Tecnologías
Gobierno del Estado de Jalisco
Instituto Nacional de Antropología
e Historia
Subsecretaría de Educación
Superior-SEP

Universidad de Guadalajara

Roberto Arias de la Mora
Presidente

Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano
Secretario General

**Comité de Participación Social
(CPS) del del Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL)**

Dr. David Gómez Álvarez Pérez
Presidente

Mtro. Pedro Vicente Viveros Reyes
Integrante

Mtra. Neyra Josefa Godoy Rodríguez
Integrante

Mtro. Miguel Ángel Hernández
Velázquez
Integrante

Lic. Monica Lizeth Ruiz Preciado
Integrante

**Centro Universitario del Norte
(CUNORTE)**

Mtro. Uriel Nuño Gutiérrez
Rector de Centro

Dr. José de Jesús Quintana
Contreras
Secretario Académico

Dr. Juan Carlos Mercado Castellanos
Secretario Administrativo

Diccionario prointegridad

ROBERTO ARIAS DE LA MORA

URIEL NUÑO GUTIÉRREZ

PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

(coordinadores)



Esta publicación cuenta con una lectura aprobatoria avalada por el Consejo Editorial de El Colegio de Jalisco, que garantiza su calidad y pertinencia académica.

C 172.03 D545

Diccionario prointegridad / Roberto Arias de la Mora, coordinador y presentación ; Uriel Nuño Gutiérrez, coordinador ; Pedro Vicente Viveros Reyes, coordinador y agradecimientos -- 1ª ed. -- Zapopan, Jalisco : El Colegio de Jalisco ; Guadalajara, Jalisco : Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco : Colotlán, Jalisco : Universidad de Guadalajara, Centro Universitario del Norte, 2024

[310] páginas : ilustración (color) ; formato PDF

Incluye referencias: páginas 239-258

ISBN: 978-607-8831-77-7

1. Ética política - Diccionarios. 2. Ética de la función pública - Diccionarios. 3. Corrupción (en política) - Prevención - Diccionarios. 4. Administración pública - Prácticas corruptas - México - Prevención - Diccionarios. 5. Ciencia política - Diccionarios.

I. Arias de la Mora, Roberto, coordinador y presentación. II. Nuño Gutiérrez, Uriel, coordinador. III. Viveros Reyes, Pedro Vicente, coordinador y agradecimientos.

Clasificación THEMA: GBCD

© D.R. 2024, Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco
Av. Arcos 767. Colonia Jardines del Bosque
44520, Guadalajara, Jalisco, México

© D.R. 2024, El Colegio de Jalisco, A.C.
5 de Mayo 321
45100, Zapopan, Jalisco

Centro Universitario del Norte
Carretera Federal No. 23, Km. 191
46200, Colotlán, Jalisco, México

Primera edición, 2024

ISBN: 978-607-8831-77-7

Hecho en México / *Made in Mexico*

Índice

Agradecimientos	11
------------------------	----

Presentación	13
---------------------	----

A

Abuso de autoridad	15
--------------------	----

Acción colectiva	17
------------------	----

Administración pública	18
------------------------	----

Agencia anticorrupción	20
------------------------	----

Amiguismo	23
-----------	----

Anonimidad	23
------------	----

Anticorrupción	24
----------------	----

Apología del delito	26
---------------------	----

Arbitrariedad	27
---------------	----

Auditoría	29
-----------	----

B

Beneficencia	32
--------------	----

Beneficiario final	34
--------------------	----

Beneficio privado	35
-------------------	----

C

Cabildeo	38
----------	----

Clientelismo	39
--------------	----

Código de conducta	40
--------------------	----

Cohecho	42
Colusión	43
Combate a la corrupción	46
Comisión de selección	47
Comisión Ejecutiva	48
Comité Coordinador	50
Comité de Participación Ciudadana	51
Comité de Participación Social	53
<i>Compliance</i>	54
Concusión	56
Confianza ciudadana	58
Conflicto de interés	60
Contratación indebida	61
Control interno	63
Convención(es) Anticorrupción (Asamblea)	65
Coordinación institucional	66
Corrupción	68
Cuenta Pública	70
Cultura de la legalidad	72

D

Dádivas	74
Declaración patrimonial	76
Delincuencia organizada (y captura del Estado)	79
Delitos por hechos de corrupción	81
Denuncia	83
Denunciante	84
Deontología	85
Derechos humanos	87
Desigualdad	89
Desvío de recursos públicos	90
Discrecionalidad	92
Discriminación	94
Distorsión de leyes	96

E

Eficacia y eficiencia del gobierno	99
Ejercicio indebido del servicio público	101
Empatía	102
Empresas fantasma	103
Encubrimiento	105
Enriquecimiento ilícito	107
Equidad	109
Espacio público	111
Estado	113
Estado de derecho	114
Estrategia de implementación	115
Ética	116
Evaluación del desempeño	118
Extorsión	120

F

Faltas administrativas	123
Federalismo anticorrupción	123
Fiscalización de recursos públicos	125
Fraude	127
Funcionario público	130

G

Gasto público	132
Gestión de riesgos de corrupción	134
Gobierno	135
Gobierno abierto	137
Gobierno corporativo	137

H

Hechos de corrupción	140
Honestidad	141
Honradez	143

I

Igualdad	145
Imparcialidad	146
Impunidad	149
Índice de Percepción de la Corrupción	150
Informante	152
Inhabilitación	154
Integridad	156
Inteligencia anticorrupción	157
Interés público	159
Intimidación	160

J

Juicio político	162
Justicia	164

L

Lavado de dinero	167
Legalidad	169

M

Malversación de fondos	172
Mejora de la gestión pública	173
Mitigación de riesgos de corrupción	175
<i>Mordida/moche</i>	176

N

Nepotismo	179
-----------	-----

O

Obstrucción a la justicia	181
Opacidad	182
Órgano Interno de Control	184

P

Parcialidad de la justicia	185
Participación ciudadana	186
Peculado	187
Perspectiva de género	189
Plataforma Digital Nacional	191
Poder	192
Políticas anticorrupción	193
Políticas públicas anticorrupción	195
Programa anticorrupción	196
Protección a denunciantes	197

Q

Querulancia	200
-------------	-----

R

Recomendaciones del Comité Coordinador	202
Recuperación de activos	204
Rendición de cuentas	205
Responsabilidad administrativa	207
Riesgo de corrupción	208

S

Sanciones	210
Secretaría Ejecutiva	212
Sistemas de coordinación	213
Sistema Nacional Anticorrupción	214
Sistemas de integridad	216
Soborno	225
Solidaridad	226

T

Tráfico de influencias	227
Transparencia	228

U

Uso ilícito de atribuciones y facultades	230
Uso indebido de recursos públicos	232
Utilización de información indebida	232

V

Valores	234
Vicio	236
Voluntad política	237

Referencias	239
--------------------	-----

Semblanzas de los autores	259
----------------------------------	-----

== Agradecimientos ==

El presente ejercicio colaborativo es una muestra de que los sistemas anticorrupción tienen la capacidad de organización para ofrecer herramientas, en este caso, de consulta, la cual busca hacer accesibles términos y conceptos que en ocasiones tienen complejidad en su comprensión, por lo que cada autor se esforzó en acercarlos al lector de la manera más sencilla.

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a todas las instituciones y personas que han contribuido en la realización del *Diccionario prointegridad*, en particular, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; al Instituto de Investigaciones en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción (IIRCCC), de la Universidad de Guadalajara; al Centro Universitario del Norte, de la Universidad de Guadalajara; a los integrantes del Comité de Participación Social (CPS), y al Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y su Secretaría Ejecutiva. Su apoyo ha sido esencial para el éxito de este proyecto.

También expreso mi más sincero agradecimiento a los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, especialmente a su presidenta Olga Navarro Benavides. A Diana Vera, Carlos López de Alba,

Salvador Bolaños Cisneros, Sergio Guadalupe Pajarito Muñoz y Ricardo Alfonso de Alba Moreno, por su valioso apoyo y contribuciones a la presente obra.

Gracias a todas las personas que aportaron su esfuerzo y conocimiento para este *Diccionario prointegridad*.

PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

*Presidente del Comité de Participación Social (CPS)
del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL)*

Presentación

En respuesta a la valiente convocatoria que lanzara en 2019 el entonces presidente de la Cámara de Comercio de Guadalajara, el Ing. Xavier Orendáin de Obeso, un amplio colectivo de personas integrado por ciudadanas y ciudadanos jaliscienses de diversos organismos sociales, empresariales y académicos decidieron darse a la tarea de impulsar la suscripción del *Pacto por la Integridad y el Bien Ser de Jalisco*, que contempló tanto compromisos concretos como mecanismos de seguimiento para su consecución, a fin de promover y consolidar una cultura de integridad entre un amplio abanico de organizaciones e instituciones públicas: lo mismo asociaciones de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil y sindicatos, que de los tres poderes públicos de Jalisco –Ejecutivo, Legislativo y Judicial–, los gobiernos municipales y los partidos políticos. Con dicho pacto se buscó conformar una amplia red de colaboración con dos novísimas instancias, que vieron la luz al amparo de las reformas jurídicas emprendidas en Jalisco con el propósito de armonizar el marco jurídico local a las disposiciones de la reforma constitucional y las legislativas que dieron paso al Sistema Nacional Anticorrupción. Me refiero concretamente al Comité de Participación Social y al Comité Coordinador, ambos del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL).

De entonces a la fecha, en Jalisco se ha suscitado en la opinión pública un amplio debate en torno a las prácticas sociales de corrupción e impunidad en tanto fenómenos multifactoriales, sus mecanismos de reproducción sistémica,

así como la urgencia de revertirlos a partir de la puesta en marcha del nobel andamiaje institucional del SEAJAL.

Más allá de los balances y valoraciones respecto a dicho andamiaje institucional y la coyuntura de profunda transformación que se avizora desde el horizonte nacional, en Jalisco pervive un ánimo abierto al debate y la discusión pública sobre estas cuestiones de interés para todos los jaliscienses y a las cuales esta obra busca contribuir, aportando una mayor claridad conceptual a la indispensable conversación pública.

Así, la presente obra reúne las voces y perspectivas sobre variados fenómenos relativos al ámbito público. Muchos de ellos, de larga data, se encuentran históricamente bajo diferentes máscaras y formas en la mayor parte de las sociedades: el amiguismo, la corrupción, el nepotismo o el uso ilícito de atribuciones y facultades, pero, igualmente, la beneficencia, la solidaridad, el interés público y la legalidad.

El *Diccionario prointegridad* resulta de gran valía para el debate contemporáneo, ya que los términos y expresiones se encuentran delimitados al momento en que vivimos y, aunque en algunas entradas encontramos un breve marco que hace referencia a la historia, la actualización que se presenta exige un ejercicio importante de pensamiento y síntesis.

En suma, la obra que el lector tiene en sus manos dista de ser una compilación de conocimientos anquilosados; resulta, más propiamente, una guía práctica para que cada uno, desde nuestra circunstancia, nos involucremos en la esfera pública, evitemos conductas indeseadas –muchas de las cuales se han arraigado en nuestro país– y busquemos, con estas herramientas, un obrar propio que apunte a la integridad, y ello derive en la mejora de los organismos que nos rigen y de nuestra propia sociedad.

ROBERTO ARIAS DE LA MORA
Presidente de El Colegio de Jalisco



Abuso de autoridad

Una persona servidora pública está autorizada a realizar, única y exclusivamente aquello que le permiten las normas jurídicas. Este principio bajo el cual opera la administración pública es posiblemente el que mayor difusión cuenta entre la población. También conocido como el principio de legalidad, su observancia por parte de todas las personas que forman parte de las estructuras gubernamentales garantiza un servicio público alejado de las interpretaciones personales, blindando las decisiones de las autoridades de arbitrariedades y voluntades políticas.

El abuso, que etimológicamente refiere a la perversión y uso, se entiende, desde la rama del derecho, como el empleo arbitrario de la autoridad, la perversión en el ejercicio del poder; en esencia se trata de aquellas acciones que se encuentran alejadas de *la razón, la equidad, la justicia, las leyes y el interés general* (Dalla, 2003, p. 63). Entonces, en una concepción básica, el abuso de autoridad se trata del exceso o desvirtuación de la autoridad que se le confiere a una persona servidora o funcionaria pública en el ejercicio de sus deberes, principalmente para la obtención de un beneficio particular, es decir,

aquellas acciones que no cumplen con el principio de legalidad.

Los gobiernos democráticos han compartido una preocupación, sin importar la latitud en la que se encuentran: evitar el abuso de autoridad mediante el establecimiento de controles y límites al ejercicio del poder. Esta desconfianza natural hacia las autoridades se ha visto reflejada en preceptos normativos que buscan delimitar y encauzar cada una de las acciones que lleven a cabo, disminuir el riesgo de las decisiones tomadas y blindar a la población de posibles daños. Este conjunto de preceptos normativos son los que delimitan y determinan la actuación de las personas servidoras públicas; si alguna acción gubernamental excede los límites de este marco normativo o desvirtúa la esencia del mandato, se dice que la persona servidora pública en cuestión cometió *abuso de autoridad*.

El abuso de autoridad puede manifestarse de diversas maneras, mediante el impedimento de ejecutar u observar disposiciones normativas propias de la función pública; negar la atención o despacho de algún bien o servicio público a la población; contratar personas servidoras públicas inhabilitadas, entre otras. Estas acciones, que representan la desvirtuación de la función pública y se alejan del principio de legalidad, propician la desconfianza en las instituciones públicas, impactan negativamente en el desempeño gubernamental y deterioran el Estado de derecho.

En el caso particular de México, el abuso de autoridad está tipificado como un delito penal: las personas

que incurran en alguna de las conductas establecidas en el artículo 215 del Código Penal Federal podrían recibir de uno a nueve años de prisión, multas, así como destitución e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión pública. La situación en el caso de Jalisco es homóloga a lo que ocurre a nivel nacional, y las conductas asociadas a este delito se encuentran establecidas en el artículo 146 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Acción colectiva

La acción colectiva se refiere a los esfuerzos de un grupo de individuos para lograr un objetivo común, a menudo en el contexto de movimientos sociales, protestas u otras formas de actividades grupales organizadas (Olson, 1965). Las motivaciones para la acción colectiva son la identidad, injusticia, eficacia y moralidad. Estas motivaciones están interrelacionadas y son significativas en diferentes contextos culturales (Agostini y Van Zomeren, 2021). Por otro lado, existen las motivaciones emocionales y morales, que son respuestas emocionales como la indignación moral y la simpatía, así como las convicciones morales, que a su vez son fuertes predictores de la acción colectiva, especialmente entre los miembros de grupos de espectadores que actúan en solidaridad con grupos desfavorecidos (Agostini y Van Zomeren, 2021).

La eficacia de la acción colectiva se ve influida por restricciones estructurales como las dimensiones culturales (por ejemplo, colectivismo y jerarquía) y factores contextuales como los costos de comunicación y las

asimetrías de poder (Sethi y Somanathan, 2006). Los activistas aprenden y adaptan sus estrategias mediante la participación en la acción colectiva, lo que ayuda a reformular las relaciones de poder y los valores de la comunidad (Curnow y Jurow, 2021).

Los factores estructurales y contextuales desempeñan un papel importante en el éxito de la acción colectiva. La participación en acciones colectivas tiene consecuencias emocionales y sociales significativas, que influyen en el compromiso futuro y contribuyen al cambio social.

Administración pública

La administración pública es el conjunto de estructuras, procesos y actividades mediante los cuales el Estado organiza, dirige, gestiona, implementa y ejecuta los asuntos públicos, garantizando la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía. Este concepto incluye tanto a las instituciones gubernamentales como a los principios, normas y procedimientos que guían su funcionamiento, asegurando que las acciones del Estado se realicen de manera eficiente, legal, legítima y orientada al bien común.

Desde una perspectiva teórica, la administración pública ha sido abordada desde varios enfoques clave:

1. *Enfoque burocrático.* Propuesto por Max Weber (1999), concibe a la administración pública como un sistema jerárquico y estructurado, con una división del trabajo que promueve la especialización. Las decisiones son de manera impersonal, basadas en normas y procedimientos preestablecidos, buscando

minimizar la discrecionalidad y asegurar una gestión racional y eficiente de los recursos públicos.

2. *Enfoque gerencialista*. En respuesta al modelo burocrático, promueve una administración pública orientada hacia la obtención de resultados y la eficiencia operativa, similar a las prácticas del sector privado. Con el auge de la Nueva Gestión Pública (NGP) en las décadas de 1980 y 1990, se impulsaron reformas para descentralizar funciones gubernamentales, introducir mecanismos de competencia y mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a los ciudadanos (Hood, 1991).
3. *Enfoque del Servicio Público*. Resalta a la administración pública como un instrumento al servicio de la sociedad, con un fuerte compromiso con los valores éticos, la transparencia y la rendición de cuentas. Este enfoque asegura que las acciones del Estado estén alineadas con el interés general y respeten los derechos de los ciudadanos, promoviendo la justicia social y la equidad.

La administración pública ha evolucionado con el tiempo, adaptándose a las necesidades sociales, políticas y tecnológicas. En el mundo contemporáneo, enfrenta el reto de integrar nuevas teorías y prácticas, como la gobernanza colaborativa, que enfatiza la participación de múltiples actores en la toma de decisiones y la gobernanza digital, que utiliza tecnologías de la información para mejorar la transparencia, la eficiencia y la accesibilidad de los servicios públicos.

En la lucha contra la corrupción, la administración pública es tanto un campo de acción como un actor clave. La implementación de sistemas de control interno, la profesionalización del servicio civil y la adopción de tecnologías son fundamentales para promover la transparencia y la rendición de cuentas. Estas medidas buscan prevenir, detectar y sancionar prácticas corruptas, fortaleciendo la confianza ciudadana en el Estado.

En síntesis, la administración pública es el conjunto de estructuras, procesos y principios mediante los cuales el Estado gestiona los recursos y asuntos públicos, asegurando la prestación de servicios esenciales a la sociedad bajo los principios de eficiencia, legalidad y compromiso con el bien común, y desempeñando un rol crucial en la promoción de una cultura de integridad.

Agencia anticorrupción

El sustantivo “agencia”, según la Real Academia Española (RAE), proviene del latín *agentia*, que se refiere, entre otras cosas, a la oficina o despacho del agente, o bien, a la organización administrativa especializada a la que se le confía la gestión de un servicio, en tanto que el adjetivo “anticorrupción” se compone por el prefijo “anti”, que denota lo que es opuesto o contrario a algo (Martínez Gaitán, 2018, pp. 227-247), y por el sustantivo “corrupción” del latín *corruptio* (Martínez Gaitán, 2018, p. 19), que en este contexto aplica a aquellas prácticas que describen la utilización indebida o ilícita de las funciones de las organizaciones, especialmente las públicas, en provecho de sus gestores. Por lo tanto, la expresión

compuesta “agencia anticorrupción” (AAC) hace referencia a la oficina, despacho o unidad administrativa diseñada con la función nominal de combatir la corrupción.

Bajo esta concepción, en la segunda mitad del siglo xx, el tema adquiere gran relevancia en los foros internacionales, luego de que sus lamentables efectos comienzan a posicionarse como la principal causa de afectación al desarrollo económico de los países. En respuesta, surgen los primeros esfuerzos para establecer estructuras organizacionales especializadas, sin decantarse por ningún modelo institucional en particular, como la Oficina de Investigación de Prácticas Corruptas de Singapur, fundada en 1952 (Secretaría de la Función Pública, s.f.) o la Comisión Independiente contra la Corrupción en Hong Kong, de 1974 (Secretaría de la Función Pública, s.f., p. 16), hasta los modelos de gestión administrativa más recientes planteados como mecanismo de solución a problemas públicos en los que se propicia la participación de diversos actores bajo la concepción de gobernanza, por ejemplo, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción en Perú, fundado en 2013 (Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, 2021) o el Sistema Nacional Anticorrupción en México, de 2015.

La creación y funcionamiento de las AAC cobran especial vigencia entre los estados parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a efecto de garantizar la existencia de una “agencia u organismo” que se especialice en prevenir y combatir la corrupción. Sin embargo, su denominación, modelo de gestión y competencias varían en el derecho doméstico de acuer-

do con la función vertebradora asignada. Sean de prevención, represión o mixtas, pueden estar adscritas al Poder Ejecutivo si están vinculadas a la ejecución de políticas públicas, promoción de la transparencia y prevención de la corrupción; al Poder Judicial si garantizan su independencia para la investigación de actos de corrupción en condiciones de imparcialidad y objetividad; al Poder Legislativo si buscan la rendición de cuentas y supervisión del ejercicio de funciones, o como un órgano extrapoder si privilegian su plena autonomía frente a presiones o influencia en el desempeño de sus funciones (Rezzoagli, 2015). Sin embargo, en todos los casos, las Agencias Anti-Corrupción (AAC) se refieren a “un tipo de unidad administrativa, cuya configuración puede ser muy diversa, yendo desde una administración independiente a una simple unidad con un grupo de empleados públicos encuadrados en la estructura burocrática de una administración encargados específicamente de estos temas” (Ponce Solé, 2017). Es decir, en términos generales, en el concierto internacional existen diversos modelos de gestión anticorrupción dependiendo del contexto político, administrativo o presupuestal que se trate (PNUD, 2011); así, algunos constituyen agencias federales o sistemas que incluyen todas las jerarquías institucionales. En el caso de México, en 2015, se optó por el segundo: un sistema coordinado con instancias que concurren en el ámbito de sus competencias para combatir la corrupción, cuyo centro principal de su operación es la sociedad (Aguilar Ballinas, 2023).

Amiguismo

El amiguismo es el acto de favorecer a amigos o personas cercanas en la asignación de recursos, oportunidades o beneficios, basándose en la relación personal más que en los méritos. En el ámbito laboral, el amiguismo se refiere a la práctica de otorgar ventajas o promociones a amigos o conocidos dentro de una organización, en lugar de basarse en el rendimiento profesional. En el ámbito político, el amiguismo se manifiesta cuando actores políticos favorecen a sus aliados, amigos o partidarios en la toma de decisiones, la asignación de recursos o en el nombramiento de cargos. El amiguismo fomenta la corrupción al crear redes de favoritismo y nepotismo, donde se toman decisiones que benefician a unos pocos en detrimento del interés público.

Anonimidad

Toda persona cuenta con una identidad al interior de una sociedad, misma que se conforma por el conjunto de características físicas, mentales, emocionales y de salud propias que la distinguen del resto. Por lo tanto, la identidad de una persona la vuelve identificable mediante sus datos personales que incluyen, por ejemplo, su imagen, voz, huellas dactilares, número de teléfono, domicilio, correo electrónico, datos fiscales, entre otros, y en el aspecto más íntimo de la personalidad, aquella información relativa a su origen racial, estado de salud, creencias, opiniones políticas y/o preferencias sexuales (de conformidad con la Ley General de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados). La anonimidad es el conjunto de acciones orientadas a proteger la identidad de las personas para evitar que sean identificables.

En el caso del combate a la corrupción, es fundamental garantizar la anonimidad de quienes denuncian faltas administrativas o delitos, para evitar que sean víctimas de represalias por parte de las personas que fueron denunciadas.

De esta manera, la anonimidad es una medida de protección para las personas que tienen conocimiento de actos ilegales y han decidido dar parte a la autoridad correspondiente, promoviendo así una cultura de la denuncia como elemento disuasivo de la corrupción y un medio para obtener información, para investigarla y sancionarla.

Anticorrupción

Definir el término “anticorrupción” implica distinguir de inicio una complejidad, primeramente gramatical, debido principalmente a que se encuentra compuesto de dos palabras con connotación negativa. Con este punto de partida, es preciso mencionar que el prefijo “anti” no sólo significa una oposición contraria al término que precede, sino que también envuelve una postura crítica e ideológica imposible de simplificar.

Así, el término “anticorrupción” va más allá de términos absolutamente positivos como “integridad”, “rectitud”, “honorabilidad”, entre otras, debido a que éstos no implican la toma de postura respecto a la pro-

blemática que, por oposición, puedan definir. De manera frecuente, el prefijo “anti” modela las narrativas sociales y políticas propias de un estado de cosas, de una época o de un contexto.

En este sentido, en la propia condición del término “anticorrupción” entraña su ejercicio, esto es, prácticas, controles, medidas, remedios, que funcionen como contrapartes de la corrupción. En su doble negativo, “anti” “corrupción”, cumple una necesaria toma de consciencia, una identificación de la problemática y un ejercicio que contrarreste lo definido como corrupción que, en su acepción más generalizada, se define como el abuso de poder público para obtener beneficios privados.

Como toma de postura, el término anticorrupción encamina sus acepciones en diferentes enfoques. Desde la administración y las políticas públicas, la anticorrupción puede definirse desde marcos, estructuras y mecanismos institucionales robustos y eficientes de rendición de cuentas. Desde el enfoque de participación ciudadana, la anticorrupción enfatiza la necesidad de establecer una relación directa con la sociedad civil, promoviendo la vigilancia social y la denuncia ciudadana. Desde el enfoque de la integridad, la anticorrupción debe ir más allá de la legalidad y abordar las dimensiones éticas y culturales de la corrupción. No es suficiente con establecer leyes y normas, sino fomentar valores éticos y crear una cultura de integridad que rechace la corrupción en todas sus formas.

Apología del delito

La apología del delito es un término utilizado en el derecho penal. Se usa para señalar a quien provoca o propicia cierto acto delictivo.

El uso de un recurso para delinquir que proviene de una tercera persona hace a esta tercera persona, en cierto grado, responsable del delito que se cometa. Es decir, una persona que propicia un delito podría convertirse fácilmente en cómplice y ser juzgada por este acto.

Por este sencillo motivo, el castigo para esta persona que propicia el delito está sobreentendido. Así entonces se señala expresamente y se encuentra tipificada la conducta en el Código Penal Federal (capítulo VII).

La delgada línea que divide este delito de un “simple comentario” o “una acción no vinculante a un delito en particular”, “un juego sin intención de propiciar un delito”, etc., está claramente delimitada en el marco jurídico también, ya que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se defiende expresamente la libertad de expresión (artículo 6), que es muy amplia y que es acotada bajo criterios claros y contundentes, como que no ataquen los derechos de terceros, que no se provoque un delito o que no se perturbe el orden público.

En este sentido, la apología del delito se encuentra tipificada en el ámbito penal, esto como un recurso posiblemente hasta preventivo de un delito, ya que identificar las causas de un delito y castigarlas, se cometa el delito o no, es un gran avance en la materia de la prevención en los delitos penales.

Existen, sin embargo, otros ámbitos donde se carece de tipificación de acciones que propician faltas, por ejemplo, en el ámbito administrativo, siendo claramente una gran área de oportunidad.

La existencia de esta tipificación en el ámbito penal es una buena práctica para un mejor ejercicio de la justicia y de acciones preventivas que reduzcan e inhiban los delitos, y esta práctica podría ser aplicada también en otros ámbitos.

Arbitrariedad

La arbitrariedad es la característica de cualquier comportamiento, acto o acción de carácter unilateral, caprichoso, que responde al deseo propio de quien lo realiza sin la consideración de reglas, normas o principios establecidos. Dicho de manera clara y simple, la arbitrariedad es una acción que responde a la voluntad de una persona sin considerar algún tipo de regla o límite externo.

En las sociedades que se rigen por los principios y valores de la democracia liberal, basada en los derechos de ciudadanos libres e iguales, las prácticas arbitrarias no tienen cabida. Uno de los pilares que sostiene a las democracias liberales es el principio de la limitación del poder mediante la adopción de normas jurídicas y la creación de órganos encargados de su cumplimiento. Precisamente, lo que se busca con el derecho es poner freno a la arbitrariedad. Lo que debe imperar es el poder del derecho, no el derecho del poder. Es decir, debe prevalecer la fuerza de las leyes para limitar el compor-

tamiento de los poderosos y no que se imponga la ley del más fuerte.

Ahora bien, cuando no se respetan las normas y se impone la voluntad de los poderosos (sea quien sea: un gobernante, un líder político, un empresario) se abren paso las prácticas abusivas, discriminatorias e injustas que violan los derechos fundamentales de las personas. De esta manera, la arbitrariedad destruye la convivencia sana, respetuosa y armónica entre los individuos, entre gobernantes y gobernados.

Para hacer frente al problema de la arbitrariedad, conviene recordar una concepción fundamental respecto al gobierno entre los seres humanos y entender las relaciones de poder que acarrea inexorablemente. De allí que, de forma inevitable, (re)surja la preocupación planteada por los antiguos y por los modernos sobre cómo gobernarnos y cómo controlar a los que gobiernan. La famosa y vigente reflexión de *El federalista* sobre el gobierno humano viene a cuento, pues un alegato a favor, por un lado, de las capacidades del gobierno y, por otro, de la necesidad de controlarlo.¹

Es imposible eliminar los atropellos y las prácticas arbitrarias y abusivas entre gobernantes y gobernados y entre individuos; sin embargo, se pueden enfrentar y aminorar. Los mejores antídotos para evitar y combatir la arbitrariedad son el respeto a las leyes, una firme cul-

1 Afirma *El Federalista* LI: “Al organizar un gobierno que ha de ser administrado por hombres para los hombres, la gran dificultad estriba en esto: primeramente hay que capacitar al gobierno para mandar sobre los gobernados; y luego obligarlo a que se regule a sí mismo” (Hamilton, Madison y Jay, 2001).

tura de la legalidad y la obligación de los gobernantes de rendir cuentas de sus actos y decisiones. La aspiración y concreción de una sociedad democrática implica esencialmente la vigencia de un Estado de derecho y una cultura cívico-democrática de exigencia y respeto de los derechos humanos.

Auditoría

La importancia de que la alta dirección y los órganos de gobierno de las organizaciones, ya sean públicas o privadas, tengan la seguridad razonable de que las operaciones, funciones, recursos y objetivos institucionales se cumplen con el debido cumplimiento normativo y ético, dio como resultado el origen e implementación de técnicas y metodologías que llevaron a la creación de la función que hoy se ha denominado como “auditoría”. La auditoría se concibe en esencia como un “proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias objetivas” (ISO 9000, 2015).

Para el sector privado, la auditoría tiene como objetivo la obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, que permita expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable. Para la NIA-ES-200 (2013), la presentación estructurada e histórica de información financiera incluye notas explicativas, cuya finalidad es la de informar sobre los recursos económicos y las obligaciones de una enti-

dad en un momento determinado o sobre los cambios registrados en ellos en un periodo determinado, de conformidad con un marco de información financiera aplicable. Las notas explicativas normalmente incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

Mientras tanto, para el sector público, la auditoría puede describirse como un proceso sistemático en el que de forma objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información o las condiciones reales están de acuerdo con los criterios establecidos. De acuerdo con la NPASNF (2014), “Líneas Básicas de Fiscalización en México”, los objetivos específicos de la fiscalización en el sector público son: la eficaz utilización de los recursos públicos, la profesionalización de la gestión pública, el cumplimiento normativo en la acción administrativa y la divulgación de información, en su caso, tanto a las autoridades como al público en general, establecen un contexto necesario para la estabilidad y el desarrollo del Estado mexicano, en el sentido de los objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Fiscalización e incluso contribuyen con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas.

La labor de los organismos auditores puede clasificarse, según las facultades y funciones que les correspondan, en auditoría interna o externa, mediante tres vertientes principales: a) auditorías financieras, b) de cumplimiento y c) de desempeño. a) Las auditorías financieras son evaluaciones independientes, reflejadas en una opinión con garantías razonables de que la

situación financiera presentada por una organización, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera; b) Las auditorías de cumplimiento buscan determinar en qué medida el ente auditado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización. Las auditorías de desempeño son el examen de la economía, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas institucionales; c) Las auditorías de desempeño cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividades en las organizaciones, ya sean públicas o privadas. En general pueden existir diferentes denominaciones o tipos de auditoría, de acuerdo con las necesidades que se presenten o a las características de las áreas específicas que integran las organizaciones.

B

Beneficencia

El concepto “beneficencia” se construye de los términos latinos *bene* (bueno) y *facere* (hacer) más el sufijo *-encia* (cualidad de un agente) (*Diccionario Etimológico Castellano*). En su descripción literal, el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) lo define como “Acción y efecto de hacer el bien a los demás” y como el “Conjunto de instituciones y servicios de ayuda a los necesitados”.

Ahondando en las descripciones, la beneficencia implica la acción voluntaria (individual o colectiva) y desinteresada de dotar algún tipo de apoyo (económico, en especie o de servicios) a una persona o grupo de personas para solventar algún tipo de carencia.

Para la filosofía política (Mancilla, 2010) la beneficencia se concibe como una virtud individual de las personas de actuar desinteresadamente para propiciar el bien a los demás, sin ser de forma alguna vinculante, es decir, que nadie está moralmente obligado o comprometido a realizar actos de beneficencia. Adam Smith la propone como un elemento fundamental de las sociedades modernas liberales, donde los individuos tienen una participación activa en la construcción de condiciones de igualdad y justicia social.

En el plano jurídico se le describe como la “ayuda social o económica que se presta a las personas que carecen de recursos” (*Glosario Jurídico*) y a quienes realizan estas acciones como “benefactores, y pueden ser personas individuales u organizaciones tanto públicas como privadas”.

En la esfera pública, la beneficencia permite la acción de grupos privados y públicos que buscan mejorar las condiciones de las personas con carencias. El carácter de “desinterés” en el concepto a nivel individual se transfiere al nivel social como “acciones sin fines de lucro”. Así pues, las instituciones benéficas son entidades sin fines de lucro cuyo objetivo es ayudar a grupos sociales en determinados momentos o bajo ciertas condiciones inherentes, que los ponen en situación de desigualdad y vulnerabilidad.

El ente encargado de normar y administrar a las instituciones de beneficencia es el Estado, que desde una perspectiva progresista tiene entre sus objetivos combatir la desigualdad y consolidar mayores condiciones de justicia social.

En las democracias liberales, las instituciones de beneficencia se enmarcan en las reglas establecidas por la política pública de bienestar, combate a la pobreza y disminución de la desigualdad. Algunas acciones de política pública pueden ser los incentivos fiscales, como la condonación de impuestos, para promover la beneficencia desde la esfera privada (empresas y organizaciones de la sociedad civil), por lo que es fundamental la vigilancia del origen de los recursos utilizados para la beneficencia

y así evitar posibles ilícitos como desvío o malversación de fondos, falta de transparencia, lavado de dinero, sobornos y corrupción institucionalizada.

Beneficiario final

Es la persona física que por medio de cualquier acto o mecanismo obtiene un beneficio propio derivado de una acción, cuenta, operación, título legal o contrato ejerciendo al final derechos de uso, goce, aprovechamiento o disfrute de los recursos de una persona moral, así como el control de manera directa o indirectamente de manera significativa de las decisiones de la administración para beneficio económico propio mediante comisiones, mandatos, fideicomisos o cualquier otra acción que corresponda.

La definición también incluye a las personas que ejercen el control final sobre una persona o estructura jurídica, llámese compañía, fundación, fiduciaria u organización económica.

En la lucha contra la corrupción, identificar al beneficiario final es fundamental para prevenir el lavado de dinero y la evasión fiscal, ya que ayuda a encontrar estructuras de propiedad opacas y a garantizar la transparencia en las operaciones financieras.

En México, los fundamentos legales para la identificación del beneficiario final están principalmente relacionados con la lucha contra el lavado de dinero y la corrupción, y algunos de los marcos legales que lo contemplan son Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia

Ilícita, ley del sistema de justicia penal acusatorio, Ley de Instituciones de Crédito y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Beneficio privado

El término “beneficio privado” se puede referir a cualquier ventaja, ganancia o utilidad que una persona u organización obtenga de manera individual o particular, sin que ésta sea compartida o destinada al interés público. En el contexto de la prevención y el combate a la corrupción, desde una perspectiva institucional o de política pública, el “beneficio privado” puede adquirir una connotación negativa, pues se deriva de un uso indebido de recursos públicos, que pueden ser humanos, materiales o financieros, incluso como resultado de un conflicto de intereses.

Definición y alcance

El “beneficio privado” se distingue por su enfoque en la satisfacción de intereses personales o corporativos, contrarios al bien común. Este concepto es fundamental en el análisis de actos de corrupción, donde los recursos o poder que deberían estar al servicio de la sociedad son desviados para satisfacer necesidades o deseos particulares. Ejemplos de beneficio privado pueden incluir sobornos, malversación de fondos, tráfico de influencias y favoritismo en la adjudicación de contratos públicos. Susan Rose-Ackerman (1999) señala que el beneficio

privado en el ámbito gubernamental es una de las principales motivaciones detrás de la corrupción administrativa y política.

Aspectos jurídicos y sociales

En términos jurídicos, el beneficio privado ilegal está sancionado por diversas leyes anticorrupción, que buscan prevenir y castigar la apropiación indebida de recursos públicos o la manipulación del poder en beneficio personal. Las leyes mexicanas, como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contienen disposiciones específicas que abordan el abuso de funciones y la obtención de beneficios privados a costa del interés público (2016). De la misma forma, las convenciones internacionales anticorrupción de la OEA (Convención Interamericana contra la Corrupción, 1996), OCDE (Convención sobre la Lucha contra el Soborno de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, 1997) y ONU (UNODC, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción 2004) señalan conceptos relacionados con el beneficio privado, como la obtención indebida de ventajas, ganancias o beneficios a partir de actos de corrupción, instrumentos que han permitido orientar el diseño de leyes, instituciones y políticas públicas en el mundo.

Socialmente, este concepto es esencial para entender la desconfianza hacia las instituciones públicas. Cuando las y los ciudadanos perciben que las personas servidoras públicas están más interesadas en su enriquecimiento que en servir al público, se erosiona la legitimidad en el

sistema de gobernanza. Por ello, la promoción de una cultura de integridad y transparencia es crucial para reducir la prevalencia del beneficio privado ilícito y fortalecer el Estado de derecho.

Prevención y sanción

Prevenir el beneficio privado indebido implica el establecimiento de mecanismos de control y vigilancia, como la transparencia en la gestión de recursos públicos, auditorías regulares y la implementación de políticas de conflicto de interés. Las sanciones para aquellas personas y organizaciones que incurrir en obtener beneficios privados ilegales pueden incluir multas, inhabilitación para ocupar cargos públicos y penas de prisión, dependiendo de la gravedad del acto. La prevención de este fenómeno es vital para la justicia y el desarrollo de una cultura de integridad.

C

Cabildeo

El término “cabildeo” tiene su origen en la lengua inglesa, con la palabra *lobbying*. En términos genéricos, la Real Academia de la Lengua Española (RAE) define cabildear como “Hacer gestiones con actividad y maña para ganar voluntades en un cuerpo colegiado o corporación”. Por su parte, el *Diccionario de Americanismos* define cabildeo como “En política, hacer antesala ante el despacho de alguien poderoso para solicitarle algo”.

El término tiene su origen en la actividad que se realizaba en los cuerpos colegiados o corporaciones por la denominación de cabildeo; no obstante, dicha actividad, que se realiza por parte de los denominados grupos de interés o de presión, se extendió no sólo a estas corporaciones políticas, sino ante otras instancias tomadoras de decisiones políticas y gubernamentales (ejecutivas, legislativas o judiciales) con el fin de lograr que las decisiones los beneficien.

Si bien el cabildeo forma parte de los procesos de negociación política, estos procesos pueden verse viciados porque antepongan el beneficio particular en detrimento del interés general o debido a los potenciales

conflictos de interés que puedan generar. Por esta razón, países como Estados Unidos de América adoptaron en el Congreso medidas como el *lobbying disclosure* –divulgación de actividades de *lobby*–, con el fin de hacer transparentes los procesos de cabildeo, evitar la corrupción y facilitar el control ciudadano.

Clientelismo

El clientelismo es “una práctica política que busca obtener y mantener el poder asegurándose la lealtad y el apoyo de personas a cambio de favores y servicios” (Real Academia Española); es una práctica política que busca obtener y mantener el poder, asegurándose la lealtad y el apoyo de personas a cambio de favores y servicios.

El clientelismo se trata de relaciones informales en las que las partes esperan realizar intercambios de favores que les beneficien a ambas. Una característica del clientelismo es que una de las partes ostenta, pretende ostentar o conservar cierto grado de poder, por lo general en entidades gubernamentales, desde donde tiene acceso a ciertos recursos que son del interés de la otra parte (“el cliente”). Es por ello que Audelo Cruz (2007) indica que esas relaciones se sustentan en una aparente amistad “instrumental, desigual, diferenciada de poder y control de recursos”.

Para ilustrar este concepto en la vida cotidiana, consideremos el siguiente ejemplo más típico de clientelismo: en cierta comunidad una o un político ofrece ayuda o apoyos económicos a personas en estado de vulnerabilidad a cambio de su voto en las elecciones. Con ello el político (“patrón”) busca tener una base de “clientes”

que acceden a sus instrucciones (por ejemplo, emitir el voto a su favor, participar en mítines para “mostrar músculo político”, que convencan a conocidos y familiares para votar a favor de su “patrón” o “líder”). En contraprestación, los “clientes” reciben (o incluso se les llegan a condicionar) apoyos económicos, muchas veces provenientes de programas sociales públicos, reciben tratos preferenciales o se les contrata en alguna dependencia pública de manera directa y sin pasar por un proceso formal de contratación, por mencionar algunos ejemplos.

Ahora bien, el efecto del clientelismo en la sociedad es devastador: perpetúa la desigualdad y la corrupción. Por ello, es fundamental instrumentar mejores prácticas que prevengan, desincentiven y castiguen el clientelismo. Acciones como a) una ciudadanía –sobre todo aquella con mayor vulnerabilidad– mejor y más informada sobre sus derechos, que no pueden ser condicionados; b) una sociedad civil más activa que señale este tipo de casos; c) mayor transparencia y rendición de cuentas tanto exigible a las personas en la política, como mediante mecanismos para el monitoreo y control de recursos públicos, y d) fomentando una economía que favorezca y permita ingresos dignos para todas y todos.

Código de conducta

Es un documento que describe, con un lenguaje claro y preciso, el comportamiento que se espera de los servidores públicos en el ámbito laboral, así como de los terceros relacionados con la institución.

Los códigos de conducta describen las normas de comportamiento que contribuyen a que la organización cumpla con sus objetivos de forma eficiente y eficaz, considerando la estructura que se presenta a continuación: objetivo, aplicación, alcance, principios, acciones en caso de incumplimiento y actualización del código.

A pesar de que los códigos de conducta deben tener congruencia con valores éticos y de transparencia, no deben confundirse con los códigos de ética o declaraciones de valores, considerando las características siguientes:

- *Código de conducta.* 1. Determinan una serie de reglas concretas de actuación; 2. Definen comportamientos, con base en criterios de ética e integridad.
- *Código de ética.* 1. Enuncia valores sin describir situaciones concretas o conductas específicas. 2. Enseñan y transmiten valores (Auditoría Superior de la Federación, Cámara de Diputados, s.f.).

Artículo 23. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los entes públicos **deberán emitir su correspondiente código de conducta** en concordancia con la presente Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo (Ley Federal de Austeridad Republicana).

Cohecho

Es la conducta corrupta que transgrede principios y bienes jurídicos tutelados en las normas positivas para la debida realización de la función pública. Puede realizarse por una o más personas particulares o en su calidad de funcionarias o servidoras públicas, dentro o fuera del territorio nacional, y consiste en prometer, ofrecer, dar, recibir o solicitar algo de valor ya sea en dinero o en especie, mediante alguna comisión, dádiva o contraprestación, con la finalidad de obtener u otorgar ventajas respecto a las responsabilidades que tienen quienes desempeñan un cargo, puesto o comisión en la administración pública federal, estatal, municipal o en un Estado extranjero.

El origen etimológico de la palabra, según el *Diccionario Jurídico Mexicano* (1983, pp. 128-129), se encuentra en la palabra latina *confecto*, participio del verbo *confiere*, que significa “preparado, arreglado, negociado”; evocando el actuar de quienes buscan ventajas, dejando de lado los principios y normas que deben observarse en el desempeño de la administración pública.

Su realización por personas en el ejercicio de sus funciones o atribuciones es considerada como falta grave y conlleva la posibilidad de ser sancionado con suspensión o destitución del puesto, cargo o comisión, sanción económica o inhabilitación temporal, pudiendo ser impuestas una o más de ellas, siempre y cuando sean compatibles y se valore la gravedad de la falta.

Esta conducta vulnera la justicia y la equidad en la sociedad, permitiendo que personas obtengan ventajas

injustas a expensas de otros. Los principales principios que trastoca respecto a la función pública son el de legalidad, entendido como la obligación de actuar con estricto apego a la ley y actuar conforme al marco legal que corresponde, y el de imparcialidad, que consiste en evitar cualquier tipo de favoritismo o discriminación en el ejercicio de sus funciones y el de la transparencia, que busca garantizar que los actos y decisiones sean accesibles y comprensibles para la ciudadanía.

Contemplado como delito dentro del sistema jurídico mexicano, es sancionado con pena privativa de la libertad y multa, según la cantidad o el valor de la comisión, la dádiva, la contraprestación, los bienes o la promesa realizada.

Al sancionarlo se busca conservar el Estado de derecho, manteniendo la legalidad en los actos y garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a los servicios públicos y a la justicia de manera equitativa, sin privilegios indebidos; además, evitar sobornos o incentivos ilegales que puedan distorsionar el deber de servir y actuar en el interés público, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, basando su actuar en criterios legales y éticos, no en intereses particulares.

Colusión

Se refiere a un acuerdo o pacto secreto entre dos o más partes con el objetivo de engañar, defraudar o perjudicar a un tercero o a la competencia en el mercado. Este tipo de comportamiento es considerado ilegal y anticompetitivo en muchas jurisdicciones, ya que distorsiona el

mercado y afecta negativamente a los consumidores y a la economía en general (*Glosario de Jurisprudencia*, 2024).

Según la RAE, es definida como: “un pacto ilícito en daño de tercero”. Para la OCDE (2015) es una práctica en la que empresas que compiten en un mismo mercado, acuerdan aumentar o fijar precios, reducir la producción, repartirse el mercado o bloquear el ingreso de nuevos competidores, con el objetivo de incrementar los beneficios de las empresas participantes.

Componentes clave

1. *Acuerdo secreto*. Implica un entendimiento oculto entre las partes involucradas, puede ser formal o informal.
2. *Objetivo ilícito*. Obtener una ventaja indebida mediante prácticas engañosas o fraudulentas.
3. *Perjuicio a terceros*. Las acciones colusorias afectan negativamente a terceros, ya sea a competidores, consumidores o la economía en su conjunto.
4. *Violación de leyes antimonopolio*. Es prohibida bajo las leyes de competencia y antimonopolio, que buscan mantener mercados justos y competitivos.

Orígenes del concepto. Tiene raíces en la evolución del derecho de la competencia en los siglos XIX y XX.

1. *Adam Smith (1723-1790)* en su obra *La riqueza de las naciones* fue uno de los primeros en reconocer los efectos negativos de la colusión en los mercados,

mencionando cómo los empresarios conspiran contra el público para aumentar los precios.

2. *Ley Sherman Antitrust (1890)*. Fue la primera medida antimonopolio del gobierno estadounidense que prohibió los acuerdos de colusión y cualquier otra forma de práctica anticompetitiva.
3. *Robert H. Bork (1927-2012)* en su obra *The Antitrust Paradox* argumentó que el objetivo principal de las leyes antimonopolio debería ser la maximización del bienestar del consumidor, lo que implica una estricta regulación de las prácticas colusorias.
4. *El Tratado de Roma (1957)* en su artículo 85 (actualmente artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) prohíbe los acuerdos entre empresas que distorsionen la competencia dentro del mercado común.
5. *Siglo XXI*. Las prácticas colusorias están estrictamente reguladas en la mayoría de las jurisdicciones alrededor del mundo. Las autoridades de competencia, como la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), en México, son responsables de investigar y sancionar estos comportamientos. A través de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), que tiene como objetivo promover la competencia y prevenir las prácticas monopólicas y otras restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Combate a la corrupción

El combate a la corrupción se puede definir como el conjunto de estrategias, políticas y acciones implementadas por gobiernos, organizaciones, ciudadanos y empresas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar prácticas ilegales, que frecuentemente se derivan del uso indebido de una facultad o atribución y del abuso de poder para obtener beneficios particulares en diversas esferas de la sociedad, ya sean públicas o privadas.

Es un esfuerzo constante que debe basarse en los principios de integridad, transparencia y rendición de cuentas, y a su vez una tarea importante para asegurar el Estado de derecho, fundamental para lograr la justicia social, ambiental y económica, así como para el fortalecimiento de las instituciones.

Es también un tema de ciudadanía responsable, dado que la corrupción atenta contra la dignidad humana, aumenta la desigualdad y la pobreza al desviar recursos que deberían canalizarse a servicios esenciales. El éxito del combate a la corrupción requiere un compromiso firme y sostenido de los gobiernos, del sector privado, del sector productivo, la sociedad civil y la comunidad internacional. Sólo a través de un enfoque integral y colaborativo de fomento a la integridad pública y personal podremos conseguir que el combate a la corrupción sea exitoso y así construir un futuro más próspero y equitativo para todos.

Coloquialmente hablando, “ponerle freno al tranza, no dejar pasar al ratero, retirar el escombro, cacería de vivales, desempolvar el mugrero, drenar el pantano, po-

nerle lupa al despapaye, hacer un *detox* de corrupción, o erradicar el cochupo”.

Comisión de selección

Se refiere al cuerpo colegiado que se conforma para nombrar a los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana (CPC) —o Comité de Participación Social, en el caso de Jalisco— ya sea en el nivel federal o estatal. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que ésta se integrará por nueve personas a partir de convocatoria pública realizada por el Senado de la República a: instituciones de educación superior e investigación y organizaciones de la sociedad civil que hayan contribuido al combate a la corrupción y la rendición de cuentas, las cuales deberán enviar los soportes de los perfiles requeridos, de los cuales se seleccionarán cinco y cuatro miembros, respectivamente, los cuales ostentarán dicho cargo de manera honorífica por un periodo de tres años.

Para nombrar a los integrantes del CPC nacional, la comisión de selección realizará una convocatoria pública en la que se reciban las respectivas postulaciones. Dicha convocatoria deberá contemplar “metodología, plazos y criterios de selección” (Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 18, fracción II, inciso 2), deberá considerar al menos:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En el orden estatal, las constituciones y leyes también consideraron dentro de los sistemas estatales anticorrupción, la creación de dichas comisiones de selección, con ligeras variaciones en su conformación, esto con el fin de que el proceso de elección de los integrantes de los comités de participación ciudadana o social sea lo más imparcial posible.

Comisión Ejecutiva

De acuerdo al artículo 3, fracción II, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco (LSAEJ) y el artículo 21 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (EOSESEA), la Comisión Ejecutiva es el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva.

Está integrada por el secretario técnico (servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva) y con cuatro integrantes del Comité de Participación Social (CPS), ya que el quinto integrante del CPS es su presidente y se excluye de formar parte de la Comisión Ejecutiva (LSEAJ, artículo 30, y EOSESEA, artículo 21).

Su encargo es de generar insumos técnicos para que el Comité Coordinador realice sus funciones, en particular elaborar las siguientes propuestas que deberán ser sometidas a la aprobación por el propio comité (LSEAJ, artículo 31 y EOSESEA, artículo 22).

- Las políticas integrales; la metodología para medir y dar seguimiento; los informes de las evaluaciones del secretario técnico; mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información; todo esto en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos.
- Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.
- El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia.
- Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.
- Los mecanismos de coordinación con los sistemas municipales donde hubiere, y con el Sistema Nacional;
- Las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Sesionará de manera ordinaria cada dos meses, y extraordinarias a propuesta del secretario técnico o al menos de dos integrantes del CPS; para sesionar válidamente deberá contar con la presencia de dos integrantes del CPS y del secretario técnico. Se podrá invitar a especialistas, los cuales tendrán voz pero sin voto. Se podrán realizar las sesiones a distancia. Por último, existe la figura del exhorto a las autoridades del Comité Coordinador a través del secretario ejecutivo (LSEAJ, artículo 32 y EOSESEA, artículo 26).

Comité Coordinador

Es el máximo órgano de decisión del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual, al momento del cierre de edición de la presente obra lexicográfica, se encuentra integrado como un órgano colegiado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113).

En el caso en que, desafortunadamente para el desarrollo democrático del país, se apruebe por el Senado de la República el proyecto de decreto por el cual se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial y enviada por la Cámara de Diputados ante la Cámara de Senadores el día 3 de septiembre de 2024, el Consejo de la Judicatura será sustituido por el Tribunal de Disciplina Judicial (Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de septiembre de 2024). De manera retrógrada se eliminaría al órgano garante en materia de acceso a la información.

Ahora bien, una de sus principales atribuciones es el establecer mecanismos de coordinación eficientes con los sistemas locales, así como con los entes públicos de todos los niveles de gobierno, a fin de que se cumpla con la implementación y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, con la finalidad de poder realizar recomendaciones no vinculantes, así como solicitar informes para darle seguimiento al cumplimiento de la Política Nacional Anticorrupción y demás acuerdos que abonen al combate a la corrupción en nuestro país.

Comité de Participación Ciudadana

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, establece que el Sistema Nacional Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, integrado, entre otras, por una persona representante del Comité de Participación Ciudadana. Este organismo debe estar integrado por cinco ciudadanos y ciudadanas que se hayan destacado por su con-

tribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Este modelo de combate a la corrupción, basado en la coordinación e intercambio de información entre diversos órganos encargados de la prevención, detección, investigación y sanción de actos y hechos de corrupción, y donde la participación de la ciudadanía es un componente central, es resultado de la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 27 de mayo de 2015, y que da sustento a toda la legislación secundaria en materia anticorrupción.

Correlativo al artículo ya mencionado, el numeral 15 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción.

Las facultades de los Comités de Participación Ciudadana son de carácter propositivo hacia el Comité Coordinador en materia de proyectos; en materia de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental; de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional; de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información; de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia, entre otros.

La incorporación de la participación ciudadana en este esquema de colaboración, en la toma de decisiones públicas para el control de la corrupción, sigue un enfoque comentado por Canto Sáenz (octubre de 2016-marzo de 2017, p. 56), “cuyo fin último de la participación ciudadana es profundizar la democracia con el empoderamiento de la ciudadanía en procesos que van más allá de la gestión de los asuntos públicos para convertirse en experiencias de aprendizaje democrático y mejoramiento cívico”. Lo anterior significa redistribuir el poder público entre los diversos organismos que conforman el Comité Coordinador, incluyendo entre éstos uno donde la representación recae en una persona de la ciudadanía.

Sin embargo, cabe mencionar la crítica de Uvalle (2018, p. 154), quien expresa que “el Comité de Participación Ciudadana carece de facultades relevantes para incidir en el desempeño de las áreas y ámbitos de las oficinas de la vida estatal para prevenir y sancionar la práctica de la corrupción, debido a que su papel es más formal que efectivo”. Es decir, el Comité de Participación Ciudadana no tiene injerencia directa en el funcionamiento de cualquier órgano del Estado.

Comité de Participación Social

El origen de la palabra “comité” viene del latín *committere*, que significa “juntar”, “poner en contacto”, literalmente “poner en ejecución” (A. Schroeter, T. Schroeter y Uecker, 2024) y que se forma por el prefijo *con*, que significa “junto” y el verbo *mittere* que es sinónimo de

“enviar”, por lo que un comité es la unión de personas que trabajan para llevar a cabo un fin determinado o resolver problemas específicos en representación de una colectividad.

Ahora bien, los fines de un comité varían de acuerdo con la temática que abordan o impulsan, por lo que el Comité de Participación Social es un órgano integrado por ciudadanos, colectivos o asociaciones, que se unen con el propósito de intervenir de manera eficiente y asertiva en determinadas acciones y decisiones, que abonan a la colectividad, contribuyendo a la solución de problemáticas que afectan a la sociedad, proponiendo mecanismos democráticos para la mejor toma de decisiones que tienen impacto en el desarrollo de las comunidades y de la propia entidad.

El Comité de Participación Social es el espacio que les permite a los ciudadanos involucrarse de manera activa en planes y programas sociales, así como en su evaluación, asumiendo compromisos para alcanzar resultados, coadyuvando con ello a la transparencia y la rendición de cuentas.

Compliance

El término *compliance* es un anglicismo que hace referencia al “acto de obedecer una orden, regla o solicitud” (*Cambridge Dictionary*, 2024). En la actualidad, *compliance* reúne un conjunto muy amplio de conocimientos, prácticas y enfoques, a fin de que se cumplan las normas que rigen a las organizaciones privadas o públicas.

En su origen, *compliance* surge como un conjunto de lineamientos remediales frente a escándalos de corrupción ocurridos en Estados Unidos hacia finales de 1977 (Impert, 1990). Así se establece la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), que busca regular las relaciones entre las empresas y el personal del servicio público. Posteriormente, el *compliance* tiene un desarrollo más preventivo. Esto es particularmente evidente con la creación del coso (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission) en 1985 (Impert, 1990).

Compliance busca dar certeza en las interacciones entre el sector privado y el público. En la actualidad, *compliance* abarca el estudio, la construcción y la puesta en práctica del cumplimiento normativo, las buenas prácticas corporativas, los códigos éticos, la protección de datos sensibles, las instancias anticorrupción, así como las herramientas para identificar, gestionar y resolver la ilegalidad.

Asimismo, *compliance* también abarca aspectos legales que deben definirse en las interacciones entre el sector público y privado, mismos que van desde la correcta clasificación de los delitos, la imposición de sanciones, la corregulación estatal y privada, la criminalidad y la creación de capacidades institucionales, profesionales y tecnológicas para la prevención y atención de los delitos.

Aunque no todos los países legislan en materia de *compliance*, cada vez más se hace evidente la necesidad de establecer Programas de Cumplimiento Normativo o Sistemas de Gestión de Cumplimiento Normativo. Se

trata de herramientas que permiten establecer las bases y procedimientos para el *compliance*, y que coadyuvan en la construcción de una cultura del cumplimiento, la integridad y la ética en las empresas. Particularmente se trata de que las organizaciones sean adversas a la corrupción y que la buena reputación sea un incentivo de desarrollo.

En ese sentido, la Asociación Mundial del Compliance (WCA, por sus siglas en inglés) señala que, para las organizaciones, el *compliance* puede disminuir su responsabilidad legal o penal, mejorar su reputación, su control corporativo, establecer confianza entre los involucrados y generar ventajas competitivas en términos de costos, regulaciones, seguros, licitaciones, etc. Así, permite disminuir la incertidumbre en las transacciones comerciales y supone un compromiso con el buen funcionamiento de los mercados (WCA, s.f.).

En el sector público, el *compliance* es imprescindible en las adquisiciones y contrataciones, en la prevención de actos de corrupción (sobornos, conflicto de interés, peculado, entre otros) y en mantenimiento de la transparencia gubernamental. Por ello, en el mediano plazo los mecanismos para el control interno y para la supervisión externa, deberán vincularse de manera más práctica con los sistemas y programas de gestión privada.

Conclusión

En algunas ocasiones se suele confundir concusión con cohecho y extorsión, delitos que son extremadamente ambiguos en las leyes mexicanas; las definiciones de éstos siempre carecen de claridad. Comenzaremos por

definir “concusión” y posteriormente señalaremos la diferencia con los otros dos.

La concusión es un término legal que se refiere a un delito llamado exacción ilegal; es decir, cuando un funcionario público, en uso de su cargo, exige o hace pagar a una persona una contribución, o también al cobrar más de lo que le corresponde por las funciones que realiza. Este delito puede presentar agravantes si se emplea intimidación o si se invoca que son órdenes de un funcionario de mayor jerarquía, y esta exacción es en provecho propio (Ossorio, 1988).

La Real Academia Española (RAE) la define como: “Exacción arbitraria hecha por un funcionario público en provecho propio”. La propia RAE define exacción como “cobro injusto y violento”.

En nuestro país, El Código Penal Federal tipifica el delito de concusión de la siguiente manera:

Artículo 218. Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

La complejidad del término abre el debate sobre un probable vacío legal, porque al momento de catalogar el delito existen dudas sobre si se trata de cohecho, extorsión o de concusión, en cualquiera de los presuntos. Cabe destacar que se trata de tres delitos en los que hay un abuso del ejercicio de las personas como servidoras

públicas, de la autoridad que les fue otorgada. En las tres acciones hay lesión al servicio público, pero sólo en la concusión también hay lesión al patrimonio del particular (ciudadano, usuario de algún trámite o servicio público). En la extorsión, “quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro para sí o para otro, o causando a alguien un perjuicio patrimonial” (Código Penal Federal, artículo 390); no involucra necesariamente a un servidor público. Por último, en el cohecho, el particular consiente su disposición, a sabiendas y libremente, y por ello no se lastima el derecho de propiedad.

Confianza ciudadana

Se puede comprender como un activo que tiene el objetivo puesto en organizar responsablemente una relación social saludable, respetuosa, honesta y de reciprocidad entre el ciudadano y las instituciones públicas de los regímenes democráticos del mundo. En un sistema democrático, la Confianza ciudadana (CC) se convierte en uno de los soportes más significativos y necesarios que posibilita la existencia de mecanismos ciudadanos como pueden ser asociaciones, redes, foros, grupos, frentes, etc., capaces de solicitar transparencia y rendición de cuentas a las autoridades competentes. Es así como la confianza se posiciona como uno de los valores democráticos más importantes, que permite consolidar la relación ciudadano-institución pública democrática y resolver pacíficamente cualquier problema o conflicto como muestra de la buena salud de la vida pública de una nación.

Otro elemento que caracteriza a la CC en una democracia se constituye a partir de visibilizar y transparentar el mejoramiento de la actividad y responsabilidad pública de las instituciones de gobierno, y de su relación y organización efectiva con la ciudadanía organizada que decididamente asume un papel activo y protagónico de todo aquello que sea de orden público. Cuando la CC no se ha logrado consolidar como un componente indispensable de un sistema democrático y se asume que ha cumplido con su responsabilidad, es porque existen constantes actos de corrupción del gobierno que impiden la CC y es necesario continuar trabajando en la constitución de diversos espacios que apuesten en la CC como la columna vertebral de cualquier gobierno democrático. Esto desde luego tiene que formalizarse desde la legalidad para que exista certeza jurídica que ampare como un derecho constitucional (Heras, 2010).

De existir una verdadera apuesta a la CC en las naciones democráticas se tiene que expedir una legislación clara y con los instrumentos oportunos para su operación. En México se publicó la primera Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana el 20 de enero de 2020 en el *Diario Oficial de la Federación*, que tiene el objeto de iniciar con la instrumentación necesaria para que la administración pública federal fomente la confianza ciudadana. Desde luego que el que exista una ley no garantiza la proliferación de la CC; sin embargo, son mecanismos democráticos que requieren de tiempo para ser evaluados y obtener valoraciones objetivas. Sin lugar a duda, ésta es una de las rutas a seguir en los países democráticos para consolidar la CC.

Conflicto de interés

De acuerdo con la ley es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, en razón de intereses personales, familiares o de negocios (Ley General de Responsabilidades Administrativas).

El conflicto de interés es aquella situación en la que el juicio de la persona está indebidamente influenciado por sus intereses particulares, los cuales frecuentemente son de tipo económico o personal, contraponiéndose a los de la institución en la que se desempeña como servidor público, afectando la integridad de sus decisiones y el predominio del interés público (Consejo de la Judicatura Federal, s.f.).

En general se advierten tres tipos de conflicto de interés:

- *Real*. Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados de un servidor público, que puede influir de manera indebida en el ejercicio de sus atribuciones, así como en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- *Aparente*. Existe la apariencia de que los intereses privados de un servidor público son susceptibles de sospechas porque pueden influir indebidamente en el desempeño del encargo, aunque realmente no sea el caso.
- *Potencial*. Se actualiza cuando un servidor público tiene intereses privados susceptibles de provocar que, en el futuro, éste incurra en un conflicto de interés real.

Habría que añadir que el conflicto de interés no es exclusivo del sector público, sino que también puede estar presente en el ámbito de lo privado, tanto en el sector empresarial como en el de la salud o cualquier otra forma de ejercicio profesional o prestación de servicios.

Contratación indebida

La contratación indebida es uno de los grandes flagelos que enfrentan los tres niveles de gobierno en nuestro país. Estrictamente hablando, en términos jurídicos, de acuerdo con Ley General de Responsabilidades Administrativas, este fenómeno ocurre cuando:

Un servidor público autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

De tal suerte, es claro que la contratación indebida es una forma de corrupción y se puede manifestar de diferentes maneras, como el favoritismo, la falta de transparencia en los procesos o la manipulación de las licitaciones. Además, se apoyan en otros tipos de corrupción, como los siguientes:

1. *Nepotismo y colusión.* Afectando la imparcialidad del proceso de selección del proveedor del bien o servicio por el que se le está contratando.
2. *Complejidad jurídica.* Omitiendo procedimientos legales y administrativos establecidos debido a la contratación directa sin justificación legal.
3. *Sobornos.* Erogando o aceptando recursos económicos para influir directamente en la adjudicación de contratos; y
4. *Presión política.* Influyendo a través de la jerarquía gubernamental para beneficiar a un grupo determinado.

Así, los efectos de la contratación indebida son graves. De acuerdo con Myint (2000), este fenómeno de corrupción tiene varias consecuencias nocivas, como recursos de los contribuyentes desperdiciados, pérdida de bienes y servicios, pero una de las más peligrosas es la pérdida de confianza en las instituciones o en la democracia misma.

La encuesta “Confianza en Gobierno” realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el 2024 señala que esta desconfianza hacia las instituciones democráticas tiene graves consecuencias: se lacera la cohesión social, así como la participación ciudadana en los asuntos públicos, y afecta la capacidad de las autoridades para funcionar de manera óptima. Es decir, el Estado pierde gobernabilidad y, en el peor de los casos, deja condiciones para que se instalen regímenes autoritarios.

Y resulta irónica una reflexión a compartir: se vulnera el contrato más importante, el contrato social (Rousseau), que da vida a nuestro sistema de organización política y social emanado de la voluntad popular. La contratación indebida acaba abonando a la descomposición y a la pérdida de la legitimidad de nuestro contrato social.

Desde el punto de vista de la ciencia política, la contratación indebida representa una grave amenaza para la gobernanza y el Estado de derecho. Las prácticas indebidas no sólo afectan la eficiencia y la equidad en la administración de recursos públicos, sino que también facilitan la captura del Estado por intereses particulares.

Por ende, es necesario que instituciones como el Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción en el Estado de Jalisco sigan dando la lucha por la construcción de una cultura de la legalidad, de la transparencia y del combate a la corrupción, y que permitan realizar un monitoreo activo que posibilite alejar las malas prácticas.

Por ello, los trabajos que culminan en este tipo de obras son tan relevantes y abonan a una verdadera vida democrática con instituciones sólidas.

Control interno

El gobierno mexicano acepta como definición y adopción de “control interno” lo expuesto en el acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública (SFP), bajo la publicación de *Disposiciones en Materia de Control Interno y Manual Administrativo de Aplicación General*

en Materia de Control Interno; en el referido documento se indica que la Administración Pública Federal (APF) entenderá por control interno el proceso efectuado por el titular, la Administración, en su caso el órgano de gobierno, y los demás servidores públicos de una institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad (DOF, 3 de noviembre de 2016).

Siendo los riesgos implícitos y objetivos de atención del control interno en la gestión pública los representados en el siguiente índice (SNF, 2014):

- *Operación*. Se refiere a la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.
- *Información*. Consiste en la confiabilidad de los informes internos y externos.
- *Cumplimiento*. Se relaciona con el apego a las disposiciones jurídicas y normativas.

En ese sentido, las entidades públicas de los tres órdenes de gobierno tienen la alta responsabilidad de observar el instrumento rector antes aludido, como una herramienta de consulta permanente orientada a la identificación, prevención y gestión de riesgos, mediante un Sistema de Control Interno Institucional (SCII).

Por tanto, es posible aducir que la correcta aplicación del control interno en las organizaciones del sector público contribuye a la inhibición de riesgos que

comprometen la ejecución de las tareas, atribuciones y responsabilidades jurídicas de dichos gabinetes; asimismo, asiste en la identificación oportuna de condiciones que favorecen la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción que frustran los resultados en la gestión pública, socavan la legitimidad institucional y lastiman la integridad pública.

Convención(es) Anticorrupción (Asamblea)

Es el encuentro de un conjunto de actores con experiencia, trayectoria y capacidad de decisión en materia anticorrupción para definir tratados en representación de organismos, instituciones o naciones para lograr objetivos de trascendencia internacional, poniendo a disposición sus recursos y capacidades para prevenir y combatir la corrupción.

La Convención de las Naciones Unidas de 2004, formalmente conocida como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), fue un evento significativo que marcó un hito en la lucha global contra la corrupción; fue adoptada por varios países para establecer normas y principios comunes en la materia (UNODC, 2004).

Por lo tanto, en el derecho internacional, un tratado es un acuerdo formal y vinculante entre dos o más estados o entidades internacionales, que está destinado a crear derechos y obligaciones legales. Los tratados son una de las principales fuentes del derecho internacional, junto con la costumbre internacional y los principios generales del derecho. De acuerdo con la pirámide de

Kelsen (2003, p. 134), los tratados internacionales se ubican sólo por debajo de la Constitución política.

Los tratados pueden adoptar diversas formas, como convenios, acuerdos, pactos, convenciones, protocolos, entre otros. Independientemente del nombre específico, todos estos instrumentos se consideran actos jurídicos porque implican el consentimiento de las partes para estar legalmente obligadas por sus términos. Además, los tratados y convenciones son instrumentos formales que siguen procedimientos específicos para su creación, firma, ratificación y entrada en vigor (Shaw, 2014, p. 92).

Por convención o asamblea se entiende:

1. Acuerdo, entendimiento sobre determinado tema.
2. Tratado internacional, habitualmente de naturaleza multilateral, celebrado bajo los auspicios o en el seno de una organización internacional (RAE).
3. Órgano superior deliberante y decisorio de muy diversas instituciones y organismos, nacionales o internacionales (RAE).

Coordinación institucional

La coordinación institucional hace referencia al actuar de las instituciones ya sea públicas o privadas, a efecto de llegar a un fin común de manera ordenada, organizada, sistematizada y armónica, en donde se establezcan vínculos que reduzcan las brechas que pudieran impedir la realización de su objetivo e impidieran la duplicidad o exceso de esfuerzos por parte de las instituciones. Además permite la realización de políticas públicas de forma

integral, ya que la problemática que se intenta resolver se analiza desde la perspectiva y el ámbito de atribuciones y competencias de cada una de las instituciones que participan.

El proceso de coordinación o grado de participación que tienen las instituciones es distinto, dependiendo la etapa de implementación de la política pública. La primera etapa consiste en la *generación y transferencia de datos o información* cualitativos y cuantitativos, es decir las causas que generan la problemática y la frecuencia o el número de casos que se presentan en un periodo determinado; la segunda etapa es el *planteamiento de objetivos y acciones estratégicas* para resolver los problemas planteados con base a la información compartida en la primera etapa, para después, como tercera etapa *plantear las actividades o acciones* que cada una de las instituciones, de acuerdo al ámbito de sus competencias, debe desarrollar, y como cuarta etapa, la *entrega y evaluación de resultados* que se obtuvieron una vez implementada la política pública, lo que permite definir si realmente está dando resultados positivos para combatir la problemática presentada o si es necesario hacer algún cambio en las acciones estratégicas y replantear las actividades que se llevarán a cabo.

La coordinación se puede dar entre instituciones públicas, ya sea del mismo nivel de gobierno o distinto (federales, estatales o municipales). En el primer caso, no requiere de mayor explicación; en el segundo, participan instituciones cuyo ámbito de competencia es distinto. Un ejemplo podría ser la implementación de

una política pública de seguridad en donde intervengan la Policía federal, estatal y municipal, el Ejército o la Guardia Nacional.

Puede existir coordinación entre instituciones públicas que pertenecen al mismo o diferente sector, por ejemplo, en la implementación de una política pública en donde las instituciones partícipes sean de asistencia y desarrollo social y que busque un fin común; el otro caso pudiera darse cuando a esta política se sume una institución con diferente objetivo institucional, pero sus atribuciones coadyuvan a llevar a cabo la implementación de la política, como podría ser protección civil y bomberos, que pertenecen al sector de la seguridad pública, quien se encarga de revisar que se cumpla con los protocolos reglamentarios en los albergues asistenciales.

Finalmente, existe colaboración entre instituciones públicas y privadas cuando intervienen organismos de la sociedad civil organizada o incluso del sector empresarial, en los casos en donde el Estado se ve rebasado para garantizar el disfrute de derechos y se auxilia de la sociedad civil organizada o cuando el sector privado funge como observador de las políticas públicas o, en su caso, las propone.

Corrupción

Según la Real Academia Española (RAE) la corrupción es definida como la “acción y efecto de corromperse”. Esta acepción, aplicada al ámbito público, es insuficiente para entender sus implicaciones. En ese sentido, la RAE incluyó dentro de las definiciones para este vocablo

aquella relacionada con las organizaciones públicas, dirigida a describir la “práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores”.

Desde una postura ética, se entiende como “una degradación [...] que [...] promueve una conducta humana consistente en la aplicación o inaplicación de un apartado normativo con la finalidad última de obtener un beneficio indebido de índole patrimonial a favor de sí mismo o para un tercero” (Nader, 2021, p. 53).

A nivel normativo se ha preferido enunciar aquellas conductas que constituyen corrupción; por ejemplo, en el ámbito interamericano, comprende la acción de ofrecer u otorgar por parte de una persona, así como que un funcionario requiera o reciba de forma directa o indirecta, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios para la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, así como el aprovechamiento u ocultación de tales beneficios (Convención Interamericana contra la Corrupción, artículo VI).

Definir la corrupción no es una tarea sencilla porque tiene múltiples matices, aunque encontramos algunos puntos comunes entre las definiciones antes citadas que nos permiten delinear lo que debe entenderse como corrupción.

De tal suerte, la corrupción se puede definir como toda disposición de recursos públicos de forma diversa a los fines legales previstos para su utilización por parte de un servidor público o de un particular apoyado por aquél, esto último mediante la entrega de algún bien o

la promesa de un beneficio de cualquier clase, presente o futuro.

Para el caso mexicano, contar con claridad sobre los elementos para identificar la corrupción es fundamental, pues existe la garantía a favor de la ciudadanía para que las y los servidores públicos “se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público y, en consecuencia, en el manejo de los recursos públicos y en la transparencia que debe permear en dichos temas”, lo cual se encuentra comprendido en el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción (SCJN, noviembre de 2019, Tesis: I.9o.P.255 P).

Además, en el ámbito del derecho, a saber, resulta esencial la conceptualización de ese fenómeno, pues en los casos en que la información se relaciona con actos de corrupción no se puede invocar causal de reserva alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 112, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha excepción se ha actualizado en diversos recursos de revisión, tales como los relacionados con el socavón formado en la carretera México-Cuernavaca (RRA 13460/23) o las carpetas de investigación relacionadas con el caso Odebrecht (RRA 11864/21, RRA 12486/21 y RRA 299/22).

Cuenta Pública

Se conoce como Cuenta Pública el informe que elabora la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

que presenta el gasto anual del gobierno federal. Este informe compila la información contable, presupuestal y programática, que establece el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su estructura se ajusta a los contenidos y requisitos señalados en las disposiciones de contabilidad gubernamental, presupuestarias y administrativas que regulan el ejercicio de los recursos públicos.

Este documento es de gran relevancia, ya que permite evaluar los resultados de la gestión financiera de distintos entes de gobierno, y que su actuar se ajuste a los criterios señalados en el presupuesto y permite verificar que se hayan cumplido de los objetivos establecidos en sus programas.

La Cuenta Pública se integra por ocho tomos (Resultados Generales, Gobierno Federal, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Sector Paraestatal, Empresas Productivas del Estado). Dichos tomos compilan información anualizada (del 1 de enero al 31 de diciembre).

Cada dependencia y entidad debe organizar esta información en materia contable, presupuestaria y programática, lo que permite valorar los objetivos y prioridades definidas en el programa económico anual de cada una de las instituciones, en temas de i) ingresos y gastos presupuestarios; ii) postura fiscal, y iii) deuda pública.

Esta información permite a los entes fiscalizadores llevar a cabo su función, y a la academia y a los ciudadanos y ciudadanas en general, contar con información

respecto de la evolución de los recursos públicos, lo que fortalece la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública del país y sus instituciones

Un dato relevante es que le corresponde a la Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el revisar cada año la Cuenta Pública del Gobierno Federal. El documento lo deben recibir a más tardar el 30 de abril de cada año y presentar un Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública a la Comisión de Vigilancia de la ASF. Esto a más tardar el 20 de febrero del año siguiente.

Cultura de la legalidad

Se refiere al conjunto de valores y actitudes que adoptan las personas en sociedad, para respetar y sujetarse a las leyes y normas; implica un entendimiento en común sobre la importancia de éstas para el desarrollo armónico de una comunidad.

La cultura de la legalidad tiene como base la aceptación del sistema legal, la confianza en las instituciones encargadas de la aplicación de la ley y el reconocimiento de que las normas son esenciales para garantizar la justicia y la equidad. Este concepto abarca tanto el comportamiento de los ciudadanos como el de las autoridades, quienes deben actuar conforme a la ley y ser modelos de conducta legal, para estar en aptitud, a su vez, de exigir su cumplimiento.

La cultura de la legalidad es indispensable para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa, por lo que resulta necesaria la sensibilización de la comunidad, la

implementación de políticas públicas que fortalezcan el Estado de derecho, y de leyes y normas justas, cuya aplicación sea imparcial y eficiente. Una cultura de la legalidad sólida contribuye a inhibir la corrupción, la violencia y la impunidad; además, fortalece, la democracia y la cohesión social.

D

Dádivas

En la terminología jurídica romana acerca de la donación, las dádivas constituyen uno de los elementos que se donan. Leitaó Álvarez-Salamanca explica que “Cicerón utiliza el sustantivo *donatio* con el fin de aglutinar a todo el acto que consiste en haberse dado un anillo como premio o dádiva por parte del general victorioso a sus escribas” (2014, p. 102), y agrega que los griegos, como Demóstenes, daban el mismo significado a las recompensas concedidas a los magistrados como reconocimiento a su labor.

De acuerdo con la obra de Martín Alonso Pedraz, gramático, lexicógrafo, periodista, filólogo y poeta español, “dádiva” tiene su origen etimológico en el latín *dativa*, que significa “regalo”, plural neutro de *dativum* (Palencia, 1490, p. 104), sustantivo femenino utilizado entre los siglos XIV y XX para designar a la “cosa que se da graciosamente”, al hacer énfasis con este adverbio a su carácter gratuito (Alonso, 1988, p. 1383). De tal suerte, en obras de la literatura como el *Conde Lucanor*, escrita en 1335, se habla de las dádivas que heredan los padres, los reyes a los hijos o a otras personas (Juan Manuel, 2004); por ello se señala como dadivoso a “una persona que da muchos regalos”.

Con el tiempo este término tuvo un cambio acen-
tual, y la palabra pasó de ser llana o grave a esdrújula
(*Diccionario Etimológico*). Y el cambio no sólo fue foné-
tico, sino también léxico-semántico, de carácter cuali-
tativo, dándole un sentido peyorativo que tiene que ver
con la valoración que, desde un punto de vista ético, se
da a la conducta que describe.

Así, las dádivas pasaron rápidamente de ser un objeto
que se da como reconocimiento o por el simple gusto,
sin interés retributivo, a convertirse –al menos desde el
siglo xv– en algo que se concede de manera premeditada
y consensuada a cambio de un beneficio, como lo descri-
ben los ensayos publicados por Rosenmüller y Ruderer
(2016, pp. 48 y 108), por lo que esta palabra se utiliza
para nombrar al objeto material que recibe un funciona-
rio público para actuar de determinada manera en favor
del otorgante, lo que configura el delito de cohecho:

Dádiva. Beneficio o ventaja de cualquier clase, sea patri-
monial o no, que obtiene la autoridad o funcionario pú-
blico en el delito de cohecho, en provecho propio o de un
tercero. Puede ser un beneficio directo o indirecto, pero
de entidad suficiente para mermar su imparcialidad en
el ejercicio de su función... cohecho, favor, retribución
(*Diccionario panhispánico del español jurídico*).

El delito de cohecho (*Diccionario Jurídico Mexicano*)
está presente en la mayoría de los códigos penales a es-
cala internacional, y en algunos países, como en Méxi-
co, se ha ido más allá en la legislación para prohibir de
manera explícita que las personas servidoras públicas re-

ciban dádivas (tal como lo establece el artículo 18, fracción IV del Código de Ética de Administración Pública Federal, que entró en vigor el 9 de febrero de 2022). De tal suerte que una palabra que surgió hace varios siglos para denominar a un regalo gratuito, que surgía de una acción desinteresada, sin esperar retribución, se corrompió cuando el ser humano vio la oportunidad de sacarle provecho al esperar o hasta exigir algo en contrapartida.

Declaración patrimonial

La declaración patrimonial (DP) es un instrumento del derecho administrativo para la supervisión de los bienes de los funcionarios públicos mediante el cual informan sobre su situación económica y la de sus familiares directos, a una autoridad de supervisión y control. Su principal objetivo es prevenir y detectar posibles casos de enriquecimiento ilícito, conflictos de interés y otras formas de corrupción. Con esto, fomenta la confianza pública en las instituciones al incentivar que los funcionarios actúen con integridad.

Los componentes principales de la DP son (Ley General de Responsabilidades Administrativas):

1. *Bienes inmuebles y muebles.* Los servidores públicos deben detallar todos los que posean, su valor de adquisición y cualquier cambio significativo durante el periodo de declaración.
2. *Íngresos y egresos del servidor público.* Una descripción detallada permite verificar la congruencia entre los ingresos reportados y el estilo de vida del funcionario.

3. *Pasivos y obligaciones financieras.* Esto ayuda a evaluar si el servidor público está en una situación financiera que pueda ser susceptible de corrupción.
4. *Participaciones en empresas.* Permite identificar posibles conflictos de interés, especialmente si las empresas tienen contratos o vínculos con el gobierno.
5. *Cuentas bancarias y valores.* Proporcionan una visión completa del patrimonio financiero del funcionario.

Diversos países han adoptado sistemas de DP que se destacan por su eficacia y transparencia. Sobresalen las prácticas implementadas en Chile, Singapur y Georgia, que han sido reconocidos por sus bajos niveles de corrupción y altos estándares de integridad pública.

México ha implementado un sistema de DP a través de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que forma parte del marco legal del Sistema Nacional Anticorrupción. A pesar de los avances, el sistema mexicano limita su efectividad, en comparación con las mejores prácticas internacionales, en los siguientes aspectos:

1. Acceso y transparencia

En Chile, la Ley de Probidad en la Función Pública establece que las DP deben ser de acceso público (Ley de Probidad en la Función Pública, Chile), mientras que en Georgia las declaraciones se realizan de manera electrónica y son accesibles través de un portal *web* (Open Government Partnership, 2021), lo que permite a los ciudadanos supervisar el patrimonio de los funcionarios y denunciar posibles irregularidades.

En México las declaraciones patrimoniales no son completamente accesibles al público. Aunque la ley establece la posibilidad de hacer públicas ciertas partes de la declaración, la realidad es que la mayoría de los funcionarios optan por no divulgar información clave (Ley General de Responsabilidades Administrativas).

2. Supervisión y sanciones

En Singapur, la Comisión de Investigaciones de Prácticas Corruptas es estricta en la revisión periódica de las DP para detectar cualquier discrepancia o cambio significativo en el patrimonio. Puede investigar cualquier sospecha de enriquecimiento ilícito, lo que refuerza la efectividad del sistema (CPIB, Singapur, s.f.). Por otro lado, en Chile, las sanciones por omisión o falsedad en la declaración son claras y severas, incluyendo multas y la inhabilitación para ocupar cargos públicos (Ley de Probidad en la Función Pública, Chile).

El sistema mexicano aún presenta debilidades por la falta de recursos y personal especializado en la Secretaría de la Función Pública (encargada de recibir y revisar las DP). Además, las sanciones por omisión o falsedad en las declaraciones no siempre se aplican de manera consistente, lo que reduce el efecto disuasivo de la normativa (Secretaría de la Función Pública, 2023).

3. Educación y cultura de integridad

Georgia ha implementado, desde 2003, un sistema integral de DP que incluye un componente educativo, donde los servidores públicos reciben capacitación continua sobre la importancia de la transparencia y la correcta declaración de bienes (Open Government Partnership, 2021).

Aunque México ha avanzado en la promoción de una cultura de integridad a través del SNA, la capacitación continua para los servidores públicos sobre la importancia de la DP aún es limitada.

Delincuencia organizada (y captura del Estado)

La delincuencia puede definirse como el fenómeno criminológico que implica la comisión de delitos por agentes antisociales con la oportunidad y capacidad para cometerlos. El adjetivo que alude a la organización, sin embargo, eleva el fenómeno a otro nivel de mayor peligrosidad, ya que involucra a actores más preparados, organizados y articulados que no dependen de la coyuntura oportunista y aleatoria por la que depreda el crimen vulgar.

La delincuencia organizada involucra y necesita de agentes corruptos del Estado que permiten o colaboran en la comisión, elusión o impunidad del delito. Este tipo de delincuencia procura botines cuantiosos y puede emplear medios más violentos con tal de lograr su cometido impunemente. A diferencia del crimen vulgar, emplea profesionales y agentes de más alto ran-

go y preparación, tanto para conseguir la información clave para el delito como para cometerlo con relativa facilidad, y después procesar y ocultar las ganancias derivadas de sus acciones.

Este fenómeno es aún más nocivo para la sociedad porque captura la complicidad de agentes del Estado y el sector privado para hacer posible sus operaciones; no sólo depreda a la sociedad, sino que la infecta y hace uso de los instrumentos del Estado que debieran estar empleados en combatirla.

Por esto, la delincuencia organizada necesita y procura la captura del Estado como el instrumento angular de sus actividades. Es altamente improbable que este tipo de delincuencia prospere en un mediano plazo si en su contra se emplean las capacidades de inteligencia, organización, violencia legítima y procuración de justicia al legítimo alcance de la mano del Estado. Es igualmente improbable que este tipo de delincuencia cuente con los incentivos económicos para ocurrir si el sector financiero, inmobiliario o comercial le cierran las puertas a la estructura que necesitan para el lavado de sus activos.

La captura del Estado es la forma más nociva y perversa de corrupción que existe, al poner en contra de los intereses de la sociedad a la institución que fue creada para servirle. En cualquiera de sus variantes, la delincuencia organizada no puede existir sin la apropiación de elementos esenciales del Estado.

Delitos por hechos de corrupción

Los delitos por hechos de corrupción se refieren a una serie de conductas ilícitas cometidas tanto por funcionarios públicos como por particulares, que buscan aprovecharse del poder, la influencia o los recursos estatales para obtener beneficios personales, económicos o políticos.

Estos actos corruptos socavan la integridad de las instituciones públicas, erosionan la confianza ciudadana y perpetúan la desigualdad y la injusticia en la sociedad. La lucha contra estos delitos es esencial para fortalecer el Estado de derecho y promover un entorno de transparencia y responsabilidad en la administración pública.

En México, la normativa legal para combatir la corrupción incluye el Código Penal Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que definen y sancionan diversas formas de corrupción. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en 2015 marcó un avance significativo en el esfuerzo coordinado para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en todos los niveles de gobierno (González, 2020).

La legislación contempla diversos delitos asociados con hechos de corrupción, entre lo que se encuentran:

1. *Cobhecho*. Este delito ocurre cuando un servidor público solicita, recibe o acepta dinero, bienes o favores a cambio de realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus funciones. Es una de las formas más comunes y

perniciosas de corrupción, ya que implica un acuerdo ilícito entre el servidor público y el particular, que compromete la imparcialidad y la legalidad de las decisiones administrativas.

2. *Enriquecimiento ilícito*. Se considera que ocurre cuando un funcionario público no puede justificar el incremento de su patrimonio respecto a sus ingresos legales. Este delito refleja un abuso de poder y un aprovechamiento indebido de los recursos públicos, afectando gravemente la confianza en la administración pública (López y Ramírez, 2021).
3. *Peculado*. Se produce cuando un servidor público desvía, utiliza o se apropia indebidamente de recursos que le han sido confiados para el ejercicio de sus funciones. Este delito tiene un impacto directo en las finanzas públicas, afectando la ejecución de programas y proyectos gubernamentales.
4. *Tráfico de influencias*. Este delito implica que un servidor público, valiéndose de su posición, interviene indebidamente para influir en la toma de decisiones administrativas, judiciales o legislativas, con el fin de beneficiar a sí mismo o a terceros. Además, distorsiona la equidad en los procesos del Estado y es un obstáculo para la justicia y la transparencia (Pérez, 2022).
5. *Abuso de autoridad*. Se refiere a los actos arbitrarios o injustos cometidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, que perjudican los derechos de los ciudadanos o causan un daño a los intereses de la administración pública. Este delito es una

manifestación del uso excesivo y desproporcionado del poder, y es un factor que contribuye a la desconfianza ciudadana en las instituciones públicas.

La relevancia de combatir los delitos por hechos de corrupción radica en que estos actos no sólo comprometen la eficacia de la administración pública, sino que también erosionan el tejido social y limitan el desarrollo económico y social del país. Las reformas legales y la implementación de mecanismos como el SNA son pasos cruciales para asegurar la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública, promoviendo así un ambiente de integridad y confianza entre los ciudadanos y sus gobernantes (Gómez, 2017).

Denuncia

Acto mediante el cual una persona informa a la autoridad competente sobre la comisión o tentativa de un acto de corrupción, con el objetivo de que ésta lleve a cabo una investigación, imponga sanciones y, en su caso, repare el daño causado. La denuncia también puede tener una finalidad preventiva al alertar sobre condiciones que facilitan la corrupción o afectan la integridad pública.

Una denuncia puede ser presentada por cualquier persona, independientemente de si el acto de corrupción le afecta directa o indirectamente, o incluso si no le afecta personalmente, pero tiene conocimiento de su impacto en otros. La denuncia puede hacerse de forma pública o anónima, dependiendo del riesgo para el denunciante.

Es responsabilidad de la autoridad establecer mecanismos eficaces para facilitar la presentación de denuncias y proteger a quienes las realizan. Esto incluye crear la infraestructura adecuada para la recepción y procesamiento de denuncias, proteger la identidad de los denunciantes y sancionar cualquier violación de su privacidad o integridad.

La autoridad debe atender y documentar las denuncias recibidas, resguardar las evidencias y realizar las diligencias necesarias para verificar la veracidad de los hechos denunciados, actuando conforme a sus atribuciones.

Denunciante

Un denunciante es una persona que al haber sido testigo o tener conocimiento de un acto ilegal, injusto, contrario a derecho o a las normas, informa o notifica a las autoridades, a los medios de comunicación o incluso a organismos internos de una empresa o institución, para corregir una situación indebida.

Este tipo de actos pueden incluir delitos, fraudes, cualquier tipo de acto de corrupción o cualquier otra acción indebida que va en contra de la ley o las normas establecidas.

Algunas palabras que se usan como sinónimos de la palabra “denunciante”:

- *Informante*. Alguien que proporciona información sobre actividades ilícitas.
- *Testigo*. Persona que ha visto un hecho y lo informa a las autoridades.

- *Revelador*. Alguien que da a conocer una irregularidad o delito oculto.
- *Delator*. Aunque tiene una connotación más negativa, puede usarse como sinónimo en ciertos contextos.

La palabra *whistleblower* en inglés también es un término equivalente, es utilizado para describir a una persona que denuncia irregularidades, generalmente dentro de organizaciones o empresas.

En resumen, un denunciante es alguien que levanta la voz para señalar un comportamiento perjudicial o incorrecto, con la intención de proteger el interés público o los derechos de los afectados.

Deontología

La palabra “deontología” refiere al menos a dos acepciones, ambas relacionadas con la filosofía de la moral o ética. Por un lado, es una teoría ética que propone reglas para distinguir entre las acciones morales buenas y malas. Como tal, está asociada al filósofo Immanuel Kant (1988, p. 50).² Este autor alemán propuso que las acciones éticas siguen reglas morales universales, como no mentir, no robar o no hacer trampas. En ese sentido, la deontología es fácil de aplicar como modelo de acción, pues sólo requiere que las personas sigan reglas y cumplan con sus obligaciones, ambas reguladas por una tendencia e intuición natural, acerca del bien

² Para acercarse al vínculo entre el concepto “deontología”, ligado la teoría moral kantiana, véase Kant, I. (1988, p. 50).

y el mal, que reside en la conciencia de todos los seres humanos.

A diferencia del consecuencialismo, que juzga las acciones de las personas con base en sus resultados, la deontología no recurre a la evaluación de los costos o beneficios de alguna situación para tomar decisiones, lo cual evita cuestiones de subjetividad e incertidumbre porque lo único que uno tiene que hacer es seguir las reglas. Esta característica otorga a la deontología su identificación como una teoría ética del deber o de lo que se debe hacer.

Vinculado a lo anterior, el filósofo Jeremy Bentham acuñó el término deontología³ para referir a la forma de actuar recta y apropiada en el ámbito de todas las artes y toda ciencia, es decir, lo que es correcto y lo que debería ser. Más tarde, de esta concepción se asume a la deontología como el estudio y prescripción del deber hacer en las profesiones. Esta acepción constituye una versión actual, popular y vigente del concepto que también se vincula con tipos de deberes que se postulan en diferentes contextos de la vida social.

Así, la deontología se asume como el análisis de dos polos de la esfera moral, a saber: deber/derecho, desde donde se entiende que una moralidad en donde pri-

3 En su trabajo intitulado *Deontología o Ciencia de la moral*, el autor inglés plasma por primera vez la palabra deontología, cuya composición etimológica proviene del griego *δέον* (*deon*) οντος (*ontos*) el deber, y del sufijo “logía”, del griego *λογία*, que indica estudio, tratado, conocimiento o ciencia, que Jeremy Bentham define como “el conocimiento de lo que es justo y conveniente”.

man los deberes impone sacrificios, mientras que una moralidad que prima los derechos encierra privilegios. Ambas son injustas e incompatibles con un orden social sostenible. Por lo tanto, se vigila la persistencia de un equilibrio, cuya máxima consiste en que todo derecho implica deberes y a la inversa. De ahí que el deber hacer deviene en su regulación a través de la ética de las profesiones.

Derechos humanos

Inés y Claudia no se conocen, ni remotamente, lo único que tienen en común es que tramitaron su ingreso a la Facultad de Medicina. Ambas llegaron con un promedio de 98. La familia de Claudia pagó casi trescientos mil pesos para que el amigo de un primo le ayudara a pedirle el favor a un directivo de la institución. Inés pensaba pedir un préstamo para iniciar clases y costear su primer semestre, pero obtuvo 175.10 en el examen de admisión. El mínimo puntaje aceptado fue de 175.93. Tres años después, trabaja en el negocio familiar, planea estudiar enfermería y hacer el examen otra vez, por tercera ocasión. Claudia, por su parte, ya se prepara para su residencia médica.

Al ser la corrupción un fenómeno sociocultural, socava intrínseca y extrínsecamente los derechos humanos más elementales de manera generalizada, como el acceso a la vivienda, a la salud y a la educación, ya no decir sobre formación cultural y especializante, además de otros indispensables como el acceso a la alimentación, a la información, a la libertad de expresión, a

no ser discriminado, así como los derechos políticos electorales que en conjunto robustecen nuestra calidad democrática.

Si como indica Transparencia Internacional, la corrupción es “el abuso de poder o de confianza por parte de un actor para obtener beneficios particulares en detrimento de los intereses colectivos” (Bouzo y Corral, 2024), el caso de Inés es de una corrupción tan explícita como artificiosa y discreta en su ejecución estructural, y tiene condiciones para repetirse en varias ciudades latinoamericanas –desde luego hay rigurosas excepciones también en toda la región–, ya que contiene elementos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) refirió sobre la corrupción, al describirla como

un complejo fenómeno que afecta a los derechos humanos en su integralidad –civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales–, así como al derecho al desarrollo; debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el Estado de Derecho y exacerba la desigualdad (CIDH, 2018).

Ningún ente público está exento de casos paradigmáticos de corrupción, debido al complejo andamiaje económico, político y social que la sostiene, así como a los altos niveles de impunidad y al desigual acceso a la justicia en el combate contra este fenómeno. No obstante, la cultura de la transparencia, la disposición de órganos de control autónomos y externos, la rendición de cuentas, las designaciones públicas abiertas y el

accountability resultan herramientas fundamentales no sólo para inhibir la corrupción, sino también en la salvaguarda de los derechos humanos. En suma, los derechos humanos, no serán nunca en toda su extensión si no se enfrenta la corrupción. Si no, pregúntele a Inés.

Desigualdad

Definición

La desigualdad se refiere a la disparidad o falta de igualdad en el acceso, distribución o trato de recursos, oportunidades y derechos entre diferentes personas o grupos dentro de una sociedad. Esta brecha puede manifestarse en múltiples formas, como económica, social, educativa, de género, étnica, y puede afectar el bienestar y las posibilidades de vida de las personas.

Explicación del concepto

La desigualdad implica una diferencia en el poder, los recursos y las oportunidades disponibles para diferentes personas. Esto puede ser el resultado de factores estructurales y sistémicos que perpetúan la injusticia y la falta de equidad. En el ámbito económico, por ejemplo, se observa en la distribución desigual de la riqueza y el ingreso, donde unos pocos poseen una proporción significativa de los recursos, mientras que otros luchan por satisfacer necesidades básicas. En el ámbito social, la desigualdad puede manifestarse en la segregación por clase social, etnicidad o género, limitando el acceso a oportunidades educativas y laborales.

La desigualdad también puede estar vinculada a la discriminación, donde ciertos grupos enfrentan barreras adicionales debido a prejuicios o estereotipos. Este fenómeno no sólo afecta a las personas de manera directa, sino que también impacta el desarrollo general de una sociedad, al limitar la capacidad de sus integrantes para contribuir de manera equitativa y plena.

La medición de la desigualdad a menudo se realiza a través de indicadores como el coeficiente de Gini, que cuantifica la desigualdad en la distribución del ingreso en una población. Sin embargo, ésta no siempre se mide únicamente en términos económicos; la desigualdad de género, por ejemplo, se evalúa a través de diferencias en oportunidades laborales, salarios y representación en posiciones de poder.

La lucha contra la desigualdad requiere políticas y acciones que promuevan la justicia social y la equidad. Esto incluye la implementación de leyes y programas que busquen reducir las brechas existentes y garantizar que todas las personas tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades. La educación, la reforma de sistemas de salud, la promoción de la igualdad de género y las políticas de bienestar social son algunas de las estrategias clave para abordar la desigualdad y fomentar una sociedad más equitativa.

Desvío de recursos públicos

El desvío de recursos públicos se da cuando un servidor público o un particular se apropian o utilizan los recursos públicos (materiales, humanos o financieros) para

finés distintos a los que estaban destinados. Este desvíó de recursos puede ser en beneficio propio o de terceros.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC), que es el máximo tratado internacional en materia anticorrupción, establece, en su artículo 17, la obligación de los estados parte (entre los cuales está México) de adoptar las medidas necesarias para tipificar el desvíó de recursos como delito. En ese sentido, en México, el Código Penal Federal, que es el instrumento jurídico donde se encuentran todos los delitos que se persiguen a nivel federal, le llama a esta conducta “peculado”, y la regula en el artículo 223. Este artículo detalla diversas conductas que encuadran dentro del concepto de peculado, por ejemplo, cuando un servidor público usa dinero o cualquier cosa perteneciente al Estado para fines distintos a los establecidos o cuando emplea fondos públicos para promover su imagen o la de un tercero, o para denigrar a cualquier persona.

Por su parte, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que es la legislación en donde se establecen las faltas administrativas en las que pueden incurrir los servidores públicos mexicanos, se distingue el peculado del desvíó de recursos públicos. En esta ley, el desvíó de recursos refiere a autorizar, solicitar o realizar actos para asignar recursos públicos sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables, mientras que el peculado contempla la apropiación de los recursos por parte de los servidores públicos o particulares para sí o para terceros (artículos 53 y 54).

Discrecionalidad

El termino “discrecionalidad” se dividirá en tres aspectos:

1. Una definición general
2. Definición en el ámbito de la administración pública
3. Impacto de la actuación discrecional en la administración pública.

1. Definición general

La discrecionalidad en una definición general es un adjetivo que proviene del vocablo *discreción*, cuyo significado es que se hace libre y prudencialmente (Real Academia Española [RAE]). También se usa como adjetivo considerado como “dicho de una potestad gubernativa: Que afecta a las funciones de su competencia que no están regladas” (RAE).

2. Definición en el ámbito de la administración pública

Existe otra definición del *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* sobre la discrecionalidad, que es considerada como

la Potestad atribuida a los órganos administrativos por las leyes sin predeterminar por completo el contenido u orientación que han de tener sus decisiones, por lo que el titular de las potestades o competencias queda habilitado para elegir dentro de las diversas opciones decisorias que se le presentan.

3. Impacto de la actuación discrecional en la administración pública

De acuerdo con las definiciones, la actuación de los servidores públicos que utilizan la discrecionalidad en la toma de decisiones es porque no están marcadas totalmente en una legislación y porque les permite un margen de maniobra para actuar en una aparente libertad, lo que conlleva a la posibilidad de cometer actos de corrupción.

Las prácticas discrecionales en el uso y destino de los recursos públicos no son exclusivas de una clase gobernante ni del partido en el gobierno en turno; se generan de manera indistinta y su impacto va en contra de la transparencia y del combate a la corrupción.

Existen ejemplos señalados y denunciados en los últimos tres sexenios en México –gobernado por diferentes partidos políticos–, en los cuales se dan prácticas de discrecionalidad, por lo que se presentan tres casos:

En la administración del presidente Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012), de extracción panista, se dio a conocer la creación de 75 fideicomisos que administraban 68 mil millones de pesos al margen de la fiscalización, siendo la vigencia del secreto fiduciario la garantía, opacidad y discrecionalidad en el ejercicio de esos recursos públicos (Sánchez, 1 de junio de 2011).

Durante la gestión presidencial del priista Enrique Peña Nieto, en un logro histórico en materia de transparencia, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) entregó información sobre las condonaciones fiscales –por más de 194 mil millones de pesos– a más de 7,900 contribuyentes, así como las cancelaciones fiscales a

9,132 contribuyentes por un monto superior a 582,000 millones de pesos, generando un amplio margen de discrecionalidad (Moreno, 4 de agosto de 2022).

El gobierno de Andrés Manuel López Obrador, del partido Morena, no fue la excepción y durante su gestión se dio la compra de 612 pipas sin licitación o se generó el acuerdo presidencial de la construcción de obras de infraestructura como acciones de “seguridad nacional”, que son ejemplos del *modus operandi* que permite establecer condiciones excepcionales para eludir procedimientos ordinarios y generar amplios márgenes de acción discrecional (Ortiz y López, 29 de noviembre de 2023).

Discriminación

Se le significa como la acción y efecto de discriminar, que a su vez, se define como el dar un “trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental...” (Real Academia Española [RAE]), origen nacional, apariencia física, etc.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 7, establece que “todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Naciones Unidas, s.f.).

Desde el marco normativo de nuestra Constitución Federal se tutela el derecho fundamental de que seamos protegidos contra todo tipo de discriminación y contra

todas aquellas acciones y omisiones que la puedan generar o provocar, ubicando en el centro de esa amplia tutela a la dignidad humana y, como objetivo, la defensa de los derechos y libertades, como lo establece el último párrafo de su artículo primero.

Como causas generadoras de la discriminación se identifican los prejuicios causados por opiniones prejuzgadas y generalizadas, con frecuencia negativas, sobre un grupo de personas; los estereotipos, es decir, aquellas imágenes simplificadas y permanentes que se atribuyen a un grupo, sin considerar la individualidad de cada persona; la desigualdad originada por una distribución injusta de recursos y oportunidades; el miedo a lo diferente o desconocido y la ignorancia por falta de conocimiento sobre otras culturas y formas de vida.

¿Cómo podemos distinguir que estamos en una acción o en un efecto discriminatorio? Cuando a una persona o grupo se le diferencia, señala o excluye de manera injusta, basándose en características como raza, religión, género, orientación sexual, edad, discapacidad, origen nacional, residencia, nivel educativo o características físicas como altura, peso y rasgos faciales.

Entre discriminación y corrupción hay una relación compleja y multifactorial por la influencia de elementos sociales, políticos y económicos. Por ejemplo, la corrupción acentúa la discriminación al obstaculizar el ejercicio de derechos fundamentales y el acceso equitativo a servicios públicos; también, la corrupción puede ampliar las brechas de desigualdad al desviar recursos

destinados a programas de desarrollo social, educación o salud que beneficiarían a grupos marginados, resultando ello en mayor exclusión social. Así, la discriminación y la corrupción están interconectadas a través de mecanismos complejos que afectan el acceso a derechos y oportunidades para los grupos vulnerables.

La discriminación tiene graves consecuencias tanto para las personas como para la comunidad, como lo son el aislamiento y marginación de grupos vulnerables; violencia verbal, física y psicológica; desigualdad, al limitar oportunidades y acceso a derechos y problemas de salud mental como depresión, ansiedad, estrés. Su combate debe abordarse de manera integral, fortaleciendo las instituciones, promoviendo la transparencia y fomentando una cultura de respeto a los derechos humanos y la igualdad.

Distorsión de leyes

En el *Diccionario Electoral* del Instituto Nacional de Estudios Políticos, elaborado por Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino, se define la distorsión como “el resultado de torcer, falsear o pervertir el significado verdadero de un hecho o idea con el propósito de provocar una falsa impresión acerca de los mismos” (*Diccionario Electoral*, s.f.).

Esta definición otorga los alcances negativos que puede tener una interpretación a modo de la norma en materia electoral, pudiendo generar beneficios o privilegios que, por ley, no le corresponden a una persona, dependiendo en todo momento de la perspectiva e idio-

sincrasia de la persona juzgadora, al momento de emitir una resolución.

Ahora bien, dentro de la Tesis Aislada 2014204, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establece la parte contraria a la distorsión, que es la interpretación conforme, haciendo que la interpretación de la norma se vea limitada por dos aspectos: subjetivo y objetivo, considerando el límite de la voluntad del legislador y el alcance impreso en la norma. Tratándose de la voluntad del legislador, la interpretación debe realizarse siempre que el sentido normativo resultante de la ley no provoque una distorsión, sino una adecuación del texto de la norma en cuestión, presumiendo la validez general de la norma, con el propósito de conservación de las leyes.

Esta técnica de interpretación es beneficiosa para las personas, obligando a la persona juzgadora interpretar la ley de forma favorable para las personas, aplicando el texto constitucional e instrumentos internacionales, que permitan la efectividad de los derechos humanos frente a un vacío legislativo que pudiera ocasionar una declaración de inconstitucionalidad o una violación a los derechos humanos (SCJN, mayo de 2017, p. 161).

La distorsión es aquella manipulación o alteración de la norma jurídica con la pretensión de beneficiar a una persona, ya sea con privilegios materiales o económicos, o bien, evitando ser sancionado por conductas que contravengan la ley, y si a este concepto le añadimos la esencia de la interpretación conforme, podemos entender que la distorsión de leyes es la manipulación, alteración

o mal uso de la norma con la intención de obtener beneficios indebidos, proteger a individuos o grupos, evitar la imposición de sanciones, o bien, ayudar a personas a perpetuarse en el poder político. Éste es un fenómeno que afecta a profundidad la integridad pública y la eficacia de los sistemas legales y democráticos.

Eficacia y eficiencia del gobierno

La eficacia y eficiencia del gobierno son dos pilares fundamentales de la buena gobernanza, y su integración es crucial para el desarrollo de un Estado que se conciba a la vez como justo y funcional. Inspirados en las ideas de Max Weber sobre la burocracia y el poder racional-legal, y en la visión de John Stuart Mill sobre el utilitarismo, podemos entender que un gobierno es eficaz cuando logra concretar sus objetivos, cumplir con sus obligaciones para con los ciudadanos, aportando resultados y reflejando su capacidad para poner en marcha acciones y políticas que respondan a las necesidades colectivas.

Sin embargo, la eficacia por sí sola no es suficiente. Siguiendo el pensamiento de Hannah Arendt y su énfasis en la acción concertada y responsable, y tomando en cuenta la perspectiva de Friedrich Hayek sobre la optimización del uso del conocimiento en la sociedad, un gobierno también debe ser eficiente. Si bien, Hayek nos recuerda la importancia de utilizar de manera óptima los recursos, esta eficiencia debe ser equilibrada con consideraciones éticas y sociales más amplias. En este sentido, Amartya Sen ofrece una perspectiva que

vincula la eficiencia no sólo con una visión economista, sino también con la expansión de las capacidades humanas y el bienestar social, subrayando la necesidad de que la eficiencia gubernamental esté alineada con la justicia y la equidad.

Incluso, Michael Sandel, un pensador contemporáneo, nos alerta sobre los peligros de una eficiencia deshumanizada que priorice los resultados económicos sobre los valores humanos. Del mismo modo, pensadoras feministas como Nancy Fraser critican los enfoques de eficiencia que ignoran las desigualdades de género y otras formas de injusticia estructural, argumentando que una verdadera eficiencia debe tener en cuenta las dimensiones de cuidado, derechos y de sostenibilidad social.

En la confluencia de estas perspectivas nos indica que la verdadera virtud de un gobierno reside en su capacidad para actuar de manera que maximice el bienestar social, no sólo desde un enfoque utilitarista, sino también alineado con consideraciones éticas, equitativas y humanas. Un gobierno eficaz y eficiente es aquel que, además de cumplir con sus objetivos, optimiza el uso de recursos en un marco de justicia y equidad que responde a las necesidades humanas y combate las desigualdades estructurales. De este modo, se asegura que las acciones que emprende respeten los principios de transparencia, responsabilidad y sostenibilidad, al tiempo que se articulan a partir de la dignidad humana y el bien común, como apuntaría Kant en su ética del deber y la moralidad.

Ejercicio indebido del servicio público

El ejercicio indebido del servicio público no es monocromático ni unidimensional; por el contrario, se manifiesta de manera multidimensional, multicausal y multifactorial, influyendo negativa y transversalmente en todas las áreas de la administración pública.

La falta de un código de conducta basado en prácticas éticas que favorezcan el desarrollo armónico de la sociedad es tierra fértil para un mal ejercicio de la función pública. Asimismo, de no existir un plan de mejora continua en las labores de la administración, necesariamente las prácticas de los funcionarios se irán anquilosando y generando un indebido ejercicio de sus responsabilidades y obligaciones.

El ejercicio indebido del servicio público comienza desde la no existencia de lineamientos claros para construir los perfiles adecuados para los puestos requeridos. Además se produce cuando hay una ausencia de eficiencia, eficacia, transparencia y un ambiente cordial en las áreas de trabajo. Evidentemente, la materialización del ejercicio indebido en el servicio público se observa en servicios de baja calidad, pésimos procesos de optimización de los recursos y reducido beneficio social.

Si a esto le añadimos la falta de integridad y la no alineación a los valores, principios y normas éticas y políticas de la sociedad, están dados todos los elementos para que los funcionarios públicos fallen en su encargo social, ora en concordancia con algunas reglas, ora en contra de ellas.

En ese escenario, termina por enredarse el accionar público por la falta de justicia y principios claros en el actuar, en franco maridaje con las prácticas de corrupción, uso patrimonialista de los recursos públicos, precario sentido de pertenencia de algunos funcionarios con la comunidad, la opacidad en su ejercicio por las negativas a la rendición de cuentas y la transparencia, el mal ejercicio de los recursos y su distribución inequitativa entre la sociedad, estableciendo con todo ello un marco de impunidad cubierto con un velo de violencia para favorecer a pocos, a costa de muchos.

Cuando se violentan los principios de legalidad, objetividad, igualdad, interés público y cooperación existe un ejercicio indebido del servicio público, con lo cual se potencia un pésimo sistema de convivencia que impide el fortalecimiento del tejido social.

Debemos estar ciertos de que el ejercicio indebido del servicio público quebranta un marco ético, político y legal, razones por las cuales quien falla en la función pública debe ser sancionado conforme a las leyes y no suponer que las faltas cometidas en su labor administrativa, sean por comisión u omisión, quedan relegadas únicamente al ámbito personal.

Empatía

En el contexto social, se refiere a la capacidad de entender y tomar en cuenta la percepción y los sentimientos de otros. Esto es muy importante dentro de una cultura democrática, porque humaniza a las instituciones públicas al incorporar la subjetividad de las personas a

los factores de decisión en las políticas institucionales, que no se llevarán a cabo únicamente basadas en el pragmatismo. La capacidad de ser empáticos, incluso y sobre todo con los antagonistas políticos, es un requisito para una sociedad que busque resolver sus contradicciones, diferencias y conflictos de manera sana, ordenada, respetuosa y verdaderamente democrática.

Empresas fantasma

Las empresas fantasma son organizaciones empresariales con una constitución legal; se estructuran con la finalidad de simular actividades empresariales sin importar si cuentan con una infraestructura para operar la generación de bienes o servicios, y sólo son una fachada legal ante la autoridad hacendaria con el objeto de defraudar, realizar acciones de lavado de dinero o desvío de recursos públicos; en sí, evadir la aplicación de la ley.

Las empresas fantasma se constituyen con objetivos legales, y precisamente a través de actos legales es que se utilizan para simular una serie de actividades empresariales y fiscales como las de eludir impuestos, lavado de dinero, desvío de recursos públicos mediante licitaciones simuladas; sin embargo, por sí mismas no eluden impuestos ni lavan dinero y tampoco desvían recursos por el simple hecho de constituir una empresa fantasma. El proceso es más complejo. Para lograrlo se requiere de una organización en la que participan varios actores externos alrededor de la estructura pantalla, y en ésta participan abogados, contadores y prestanombres,

que son quienes realizan toda la operación y quienes aparecen físicamente.

El esquema utilizado es similar al empleado por el crimen organizado, pues para su ejecución debe existir el contubernio entre los actores que participan en la estructura de la empresa fantasma y las autoridades, esto con la finalidad de garantizar que puedan operar con toda impunidad, creando una red de corrupción que proporcione la protección a los actores; por lo tanto, como ya lo dijimos, las empresas no son ilegales. El problema se da cuando estas instancias se utilizan para las actividades ilícitas que ya hemos descrito.

Sin embargo, en el sector público la facturación fraudulenta es una práctica muy común a pesar de todos los esfuerzos legales que se han hecho para controlarla. Las empresas fantasma se utilizan en diferentes niveles de gobierno; no están asociadas a un partido político en especial ni tampoco a una administración de gobierno. El objetivo de estos actores es colocar comprobantes fiscales auténticos que amparen la entrega de bienes o servicios mediante acciones simuladas de transacciones, que son reales, pero de bienes no entregados y servicios no realizados.

El término “empresa fantasma” trae consigo una carga negativa, ya que se asocia con conceptos como la propia corrupción, en contraposición a los principios de certeza, legalidad y transparencia establecidos en las leyes.

En este sentido, la detención y atención al problema de las empresas fantasma, es darle un valor al problema de la corrupción, lo que nos permite conocer su magnitud,

pero también realizar mediciones que nos han permitido saber cuántos actos de transacciones simuladas se realizan a través de este mecanismo y ponderar si las estrategias que se han implementado para combatir las e inhibirlas funcionan, si han surtido algún efecto positivo, o bien, la necesidad de ajustarlas o definitivamente cambiarlas. Sin embargo, la lucha contra este problema sigue siendo un desafío; requiere de la colaboración continua entre el gobierno, el sector privado y la sociedad en su conjunto.

Encubrimiento

El encubrimiento es un concepto que proviene del latín *auxilium post delictum*, que en español significa “auxilio después del delito”. En términos simples, hace referencia al acto de auxiliar a alguien después de la comisión de un delito. Este apoyo, ayuda o auxilio puede expresarse de distintas formas, como ocultar información, pruebas o evidencia, proporcionar un escondite, mentir para proteger al delincuente, entre otras expresiones más.

Cuando hablamos de corrupción, el encubrimiento es un tema especialmente relevante, pues la corrupción regularmente implica una red de personas que no sólo cometen delitos, sino que también se ayudan mutuamente a ocultar sus actos. Aquí es donde opera el encubrimiento.

El encubrimiento puede dividirse, a su vez, en dos tipos principales:

- *Favorecimiento real*. Este tipo de encubrimiento se centra en ocultar o aprovecharse de los objetos, dinero o cualquier cosa relacionada con el delito. Por

ejemplo, si alguien roba dinero público y otra persona ayuda a esconder ese dinero, estamos ante un favorecimiento real.

- *Favorecimiento personal.* Éste se enfoca en proteger a la persona que cometió el delito, evitando que sea capturada y recaiga sobre ésta la administración de la justicia. Por ejemplo, si alguien comete un fraude y otra persona proporciona un escondite para el delincuente o miente para que no lo descubran, estamos ante un escenario de favorecimiento personal.

En términos legales, el encubrimiento se considera un delito de participación. Esto significa que aunque la persona que encubre (o el encubridor) no haya planeado ni ejecutado el delito principal por el que se juzgaría al delincuente, éste se configura como un agente coparticipante en auxilio de el o los delincuentes que se apoya para obtener el o los beneficios o provechos de los efectos del delito cometido, cualquiera que éste sea, y a sabiendas de que se evita la acción de la aplicación de la justicia y, por consecuencia, de purgar una sentencia. En el ámbito público puede contemplar a funcionarios públicos que, por ejemplo, encubren actos ilícitos de sus allegados, colegas, o incluso de personas externas.

El encubrimiento es un componente clave que perpetúa la corrupción, ya que permite que los delincuentes sigan operando sin enfrentar las consecuencias de sus actos. Por eso, es crucial que las leyes no sólo castiguen a los autores directos de actos corruptos, sino también a quienes los encubren.

Dentro de este contexto, el encubrimiento es un acto deliberado de ocultar o ayudar a ocultar los delitos de otros, facilitando así que los principales ejecutores del ilícito eviten la justicia y continúen dañando a la sociedad. Se trata, por tanto, de una mala práctica y expresión de la corrupción, que debe ser combatida con firmeza para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles del gobierno y la sociedad.

Enriquecimiento ilícito

El artículo IX de la Convención Interamericana contra la Corrupción (B-58), establece como enriquecimiento ilícito:

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Es de resaltar que, de manera distinta a lo que señala el artículo VI de la citada convención con relación a los actos de corrupción, para el enriquecimiento ilícito solamente se refiere a funcionario público y no a personas que ejerzan funciones públicas a las que se les encuentra un importante exceso de crecimiento de su patrimonio con relación a sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no puede ser razonablemente justificado por ésta. En otras palabras, lo que el tipo penal establece es el hecho de tener unos bienes desproporcionados en relación con los ingresos lícitamente obtenidos y no poder acreditar su legítima procedencia.

En la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de octubre de 2003 y en vigor desde el 14 de diciembre de 2005, se incluye una mención expresa al delito de enriquecimiento ilícito.

Artículo 20. Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.

En el Código Penal Federal, en su artículo 224, el tipo penal identificado como enriquecimiento ilícito

se encuadra cuando “[...] el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño”. Lo que establece como premisa la imposibilidad de comprobar que el aumento de su patrimonio se realizó de conformidad a las leyes.

Por lo que respecta al delito de enriquecimiento ilícito, es posible señalar que es la muestra más notoria de la nueva política criminal, que está basada en el supuesto de que al recuperar el producto del delito o al sancionar penalmente su comisión, resulta una forma eficaz de prevenir la ejecución de actos que derivan en delitos por hechos de corrupción.

Equidad

El concepto de equidad tiene un origen teórico en la ética aristotélica⁴ (*epieikeia*), cuyo significado se acerca al de prudencia y moderación al momento de interpretar una ley. En el mismo sentido teórico fue retomado por la tradición jurídica romana para denotar la facultad que tienen quienes juzgan, de interpretar lo estipulado en la ley escrita para lograr la máxima justicia.⁵ En ese contexto, la palabra equidad adquirió un sentido técnico

4 Específicamente en la *Ética a Nicómaco* (2019) V.10 y la *Retórica* I.13 y 15, Aristóteles emplea el concepto de *epieikeia* para identificar y explicar las circunstancias en las que está justificado corregir la ley.

5 Para conocer la influencia del concepto aristotélico de *epieikeia* en el desarrollo de la equidad, véase Shiner (1987).

del ejercicio jurídico, que pone énfasis en la moderación al momento de aplicar la ley. Sin embargo, en nuestro tiempo, la preocupación por la equidad ha desbordado los campos jurídico y filosófico para ubicarse en otros ámbitos disciplinares y, sobre todo, en el terreno de la acción, el comportamiento y la convivencia humana.

Quizás la perspectiva que nos da pista para entender el significado de la equidad, en su acepción actual, es el pensamiento político de John Rawls (1971b y 2012), pues fue este autor quien propuso nuevas perspectivas a la práctica de la equidad y la justicia, ya no en el campo judicial sino en las instituciones políticas. A partir de ahí, la equidad se convierte en una igualdad que es interpretada por una variedad de pensamientos altamente reflexivos, constituyéndose como justicia práctica, pues contribuye a la conformación de principios de justicia partiendo del diálogo y el consenso.

Por lo anterior, la equidad es un ejercicio que supone una posición original en donde las personas que participan de una sociedad sustraen sus afecciones, talentos, circunstancias socioeconómicas y otros elementos que supongan un lugar de desventaja o ventaja frente a sus pares para lograr una convivencia basada en lo justo. Pensar y actuar con equidad es tomar decisiones que pueden ser iguales para todas las personas, de las que nadie sufre más daños ni obtiene más ventajas, y para ello es imprescindible que se le vincule con principios de justicia social, emanados de una situación también equitativa, para aquellos que los acuerdan.

Espacio público

El concepto de “espacio público” está compuesto de dos palabras, las cuales –de conformidad con la Real Academia Española– tienen los siguientes significados: espacio, “parte de espacio ocupada por cada objeto material” y público, “perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración”. Se advierte de lo anterior que, en un sentido general, el espacio público podrá ser aquel lugar físico que pertenece o es relativo al Estado.

Asimismo, la *Carta del Espacio Público*, del Istituto Nazionale di Urbanistica (INU, 2013), define al espacio público como aquellos “lugares de propiedad pública o de uso público accesibles y utilizables por todos de manera gratuita, o sin fines de lucro” (ONU-Hábitat, 2019, p. 18), con características de espacio, historia, medioambiente, sociales y económicas, calificándolas como un elemento fundamental para el bienestar particular y general de una comunidad. Agregando a los componentes de la aproximación de concepto del espacio público del párrafo anterior, que esos espacios, propiedad o relativos al Estado, serán utilizados por las personas en general, sin ninguna clase de impedimento, a fin de alcanzar el bienestar social, a través de la interacción y la libertad de expresión que se desarrolle en esas áreas públicas.

Además, en la legislación mexicana se define al espacio público como aquellas “áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso

generalizado y libre tránsito” (Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículo 3, fracción XVIII), destacando que uno de los principios de la normatividad nacional, relativo a los asentamientos humanos, es la *protección y progresividad del espacio público* (Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículo 4, fracción VII), que consiste principalmente en la creación, rescate y mantenimiento de los *espacios abiertos y áreas verdes*. Abonando con lo anterior a comprender que estos espacios son indispensables para una vida sana, así como la convivencia, recreación, esparcimiento y disfrute en común, sin ningún tinte de discriminación y garantizando su accesibilidad.

Del análisis de diferentes fuentes de información mencionadas, podemos definir al espacio público como el lugar, área o zona (mercados, calles, plazas, museos, instalaciones deportivas, bibliotecas, playas, entre otros), en posesión o administración del Estado, sus entidades federativas o sus municipios, destinada al uso común de la ciudadanía, con el propósito de propiciar actividades de carácter económico, social, cultural, deportivo y educativo, promoviendo principalmente la interacción social, el intercambio de ideas y el ejercicio de derechos –libertad de expresión, derecho de reunión y asociación, entre otros–, respetando en todo momento la diversidad cultural de las personas y garantizando su libre acceso a estos espacios, impactando directamente en su calidad de vida.

Estado

Es una población humana, regulada por el ser humano, asentada en un territorio propio, con un gobierno soberano de estructura política, social y económica, adaptándose a los intereses comunes de la sociedad por medio de un sistema político de donde emanan las instituciones políticas. El Estado siempre se ha caracterizado por los elementos incluidos en su definición:

1. *Población.* Individuos que habitan en un mismo territorio
2. *Territorio.* Espacio donde se distribuye la población organizada para su distribución, y
3. *Gobierno o soberanía.* Que se refiere al poder que controla la conducta de los individuos, basándose en la organización de poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Estado es también conocido como organización política, porque de éste dependen las instituciones jurídicas y órganos de gobierno.

Su función principal es mantener el orden y hacer cumplir las leyes, garantizando los derechos humanos y el pleno desarrollo de la ciudadanía en general, a través de la función legislativa y jurisdiccional de las administraciones de gobierno.

Estado de derecho

El Estado de derecho es un principio fundamental de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se aplican equitativamente y se hacen cumplir de manera justa. Este concepto asegura que nadie esté por encima de la ley y garantiza la igualdad ante la misma, protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos, promoviendo la justicia y la transparencia en el ejercicio del poder.

Algunos elementos clave para la conservación del Estado de derecho incluyen: la supremacía de la ley, en la que se considera que la ley es la máxima autoridad y todos deben cumplirla; igualdad ante la ley, en la que todas las personas, sin importar su estatus, son tratadas por igual ante la ley; legalidad, que se refiere a que todas las acciones del gobierno deben estar basadas en la ley; protección de los derechos humanos, que hace referencia a que las leyes y su aplicación deben respetar y proteger los derechos fundamentales; división de poderes, que plantea la separación de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales para evitar abusos de poder; el acceso a la justicia, en donde todos los individuos deben tener la posibilidad de acceder a mecanismos justos y eficaces para resolver disputas legales. Este principio es esencial para la democracia y el buen gobierno, asegurando que el poder se ejerza de manera controlada y responsable.

Estrategia de implementación

La implementación comprende el conjunto de acciones, individuales, grupales o institucionales que buscan el cumplimiento de objetivos previamente definidos en una arena de recursos escasos donde diferentes problemas públicos y soluciones están en constante fricción (Van Meter y Van Horn, 1975).

La estrategia de implementación es el proceso mediante el cual se pone en acción una política pública. Es el eslabón perdido entre las declaraciones formales de política, los objetivos comprometidos y los resultados finales alcanzados (Revuelta Vaquero, 2007). En ese sentido, la estrategia de implementación se puede entender como una hoja de ruta para alcanzar una meta previamente consensuada en una organización.

La estrategia de implementación debe tomar en cuenta el personal humano, los activos fijos de la organización, los recursos económicos y el tiempo disponible. Las estrategias de implementación exitosas parten de una definición adecuada y concisa de los objetivos planteados, que a su vez derivan de los problemas públicos seleccionados para atender; la identificación de los riesgos internos y externos, entre los que destaca el papel de su burocracia, y la asignación adecuada de cargas de trabajo y tiempos de entrega entre los diferentes equipos de la institución.

Adicionalmente, como en cualquier proceso de política pública, la evaluación del proceso de implementación es sumamente recomendable, pues permite hallar lecciones valiosas para el siguiente ciclo de implementación (Patrizi, 2010).

Entre los factores que influyen en la efectividad de la estrategia de implementación, destacan la capacidad de comunicarla de forma adecuada a todas las personas integrantes de la organización y la interiorización de los compromisos adquiridos en las rutinas organizacionales e institucionales (Merkus, Willems y Veenswijk, 2019).

Ética

La ética es la rama de la filosofía que estudia los principios y valores que guían el comportamiento humano; se enfoca en la determinación de lo que es moralmente correcto e incorrecto y cómo estos principios se aplican en la vida cotidiana. La ética en el servicio público implica la observancia de principios y normas que aseguren que las personas en el servicio público actúen con honestidad, imparcialidad y en beneficio del bien común.

La adopción de principios éticos puede ayudar a reducir la corrupción, mejorar la eficiencia administrativa y fomentar una cultura de justicia, responsabilidad y transparencia, lo que a su vez contribuye a reconstruir la confianza ciudadana en las instituciones públicas (Cortina, 2013). Entre estos principios éticos se encuentran:

- *Bien común.* El objetivo principal del servicio público debe ser el bienestar de la comunidad, priorizando el interés colectivo sobre los intereses personales o de grupos específicos (Cox, 2009).
- *Imparcialidad.* Las y los servidores públicos deben actuar sin favoritismos ni prejuicios, asegurando que

sus decisiones y acciones se basen en criterios objetivos y equitativos (Chapman, 1993).

- *Integridad.* Se refiere a la coherencia entre las acciones y los valores éticos, así como a la honestidad y transparencia en el desempeño de las funciones públicas (Cooper, 2012).
- *Legalidad.* El principio de legalidad asegura que las acciones de las personas en el servicio público se realicen conforme a la ley, lo que es fundamental para mantener la integridad y prevenir abusos de poder.
- *Responsabilidad.* La responsabilidad implica que las y los servidores públicos deben rendir cuentas de sus acciones y decisiones ante la sociedad y las autoridades competentes, en su caso (Denhardt, 1998).
- *Transparencia.* Consiste en la apertura y accesibilidad de la información gubernamental y los procesos de toma de decisiones para prevenir la corrupción y fomentar la confianza pública.

Ética y combate a la corrupción

La ética juega un papel vital en el combate a la corrupción, como un régimen de principios y valores que pueden reducir significativamente las oportunidades de corrupción y fomentar una cultura de integridad. Según Rose-Ackerman (1999), la corrupción se puede combatir mediante la implementación de mecanismos de control interno, auditorías y la promoción de una cultura organizacional basada en valores éticos; de esta manera, la formación y capacitación continua en temas de ética e integridad y la disposición de mecanismos de denuncia,

seguros y confidenciales, son también medidas efectivas para prevenir y combatir la corrupción.

Evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño conjunta dos palabras que interactúan de manera simbiótica y que se utilizan con mucha frecuencia en cualquier tipo de organización (Rodríguez Montaña y Ordaz Álvarez, 2021). Así, merece la pena entender el significado de cada una de ellas para ofrecer entonces una definición general.

De acuerdo con la Real Academia Española (RAE), la palabra “evaluación” nos remite a la acción y efecto de evaluar, esto es, a estimar, apreciar o calcular el valor de algo, como los conocimientos, las aptitudes o el rendimiento de las personas o las organizaciones, mientras que, por “desempeño” se hace referencia a la acción y efecto de desempeñar o desempeñarse, es decir, a ejercer las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio. Puede definirse, entonces, la evaluación del desempeño como la acción de estimar, apreciar o calcular el ejercicio de las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio, o la valoración del rendimiento de una persona u organización en el desarrollo de alguna actividad.

La evaluación del desempeño ha recorrido un largo camino desde sus orígenes hacia principios del siglo xx y se ha venido adaptando a las nuevas realidades del mundo laboral. De tal suerte pueden distinguirse distintos métodos para su aplicación, como el modelo de evaluación por competencias, la gestión por objetivos o el

enfoque basado en la retroalimentación o *feedback* 360 grados, entre muchos otros más.

En lo que refiere al ámbito gubernamental, y de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Sistema de Evaluación de Desempeño, que se instauró a partir del 2008, la evaluación del desempeño se ha interpretado como el análisis o la valoración sistemática y objetiva del desempeño de los programas, proyectos y políticas públicas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión para conocer su impacto social y económico, de modo que se genere información útil para la toma de decisiones y la mejora continua.

En el caso mexicano, sus orígenes pueden identificarse durante el sexenio del presidente Miguel de la Madrid (1982-1988), en que se creó la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, como un primer esfuerzo de diseño institucional para establecer una política de control, seguimiento y evaluación de los objetivos del gobierno. Aunque cobró mayor relevancia después del año 2000, con motivo de la promulgación de la primera Ley Federal de Transparencia y la importación de modelos de evaluación provenientes de las teorías de la Nueva Gestión Pública (González y Hernández, 2010; Mejía, 2005; Rodríguez Montaña y Ordaz Álvarez, 2021).

Así las cosas, la evaluación del desempeño puede ser vista como una valiosa herramienta para promover la transparencia en todos los ámbitos de la sociedad, pues tiene el enorme potencial de brindar información útil

para conocer las fortalezas y debilidades de cualquier organización, de modo que se activen las medidas correctivas que se consideren necesarias para mejorar su desempeño.

Extorsión

La extorsión es un delito contra el patrimonio de las personas, que se encuentra tipificado en el artículo 390⁶ del Código Penal Federal (CPF). De acuerdo con la teoría del delito, para que se configure el tipo penal de extorsión previsto en dicho artículo es necesario demostrar todos los elementos fácticos del hecho delictivo; éstos elementos son *a) que el sujeto activo, sin derecho, obligue al sujeto pasivo (la víctima) a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo; b) que dicha conducta permita al sujeto activo*

6 “Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos”.

obtener un lucro para sí mismo o para un tercero, o causar un perjuicio patrimonial a alguien. Las penas aplicables a este delito van de dos a ocho años de prisión, además de una multa de cuarenta a ciento sesenta días, según la percepción diaria del sentenciado al momento de consumir el delito. Los bienes jurídicos tutelados son el patrimonio, la libertad y la integridad física de la víctima, que es sometida a intimidación o violencia para obligarla.

Si el sujeto activo es un servidor público o lo fue, las penas pueden aumentar y, en su caso, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión, así como la inhabilitación para desempeñar cargos públicos de uno a cinco años.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2018) define la extorsión como el acto de obtener la propiedad de otra persona mediante el uso indebido de la fuerza real, amenazas, violencia o miedo. El elemento esencial de la extorsión es la amenaza de causar daños futuros; ésta puede variar e incluir daño físico, daño a la propiedad, daño a la reputación, acusaciones delictivas o abuso de un cargo público. La amenaza extorsiva debe ser lo suficientemente grave como para causar temor en una persona razonable. No es necesario que se produzca la obtención real de dinero o bienes para que se considere que se ha cometido el delito.

La conducta del delito de extorsión no está regulada directamente en el capítulo de delitos por hechos de corrupción del Código Penal Federal ni en las faltas

administrativas graves de los servidores públicos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Sin embargo, no implica que dicha conducta no pueda tener consecuencias disciplinarias administrativas, ya que tanto el delito de extorsión, la conducta constitutiva de una falta administrativa o un delito de corrupción conllevan el aprovechamiento de un cargo público para obtener beneficios privados, por lo que, dependiendo de las particularidades del sujeto y de la conducta, pudiera cometerse el cohecho o el abuso de funciones.

Como se observa, existe una conducta reprochable que puede ser sancionada según la legislación penal, así como en el ámbito administrativo. La fracción III del artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara en que se aplicarán sanciones disciplinarias por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del funcionario.

Faltas administrativas

Se consideran como faltas administrativas las infracciones por acción u omisión que violan la normatividad que establece la autoridad competente, ya sea local, estatal o federal. A estas faltas también se les puede llamar “infracciones administrativas”.

Federalismo anticorrupción

El término “federalismo anticorrupción” (FA) se refiere a la interacción y coordinación entre distintos niveles de gobierno en un sistema de distribución de competencias para prevenir, investigar y sancionar la corrupción. Se basa en la noción de que la dispersión del poder actúa como un contrapeso a su abuso, permitiendo la supervisión mutua entre entidades gubernamentales. Sin embargo, también plantea desafíos significativos, como la fragmentación institucional y la variabilidad en la implementación de políticas.

Históricamente, el federalismo se ha asociado con la descentralización del poder, lo que teóricamente reduciría los riesgos de corrupción. No obstante, en la práctica, esta dispersión puede generar vacíos en la aplicación de políticas anticorrupción, especialmente cuando las

capacidades institucionales varían entre niveles de gobierno. Ejemplos como Estados Unidos, México y Brasil ilustran que el factor crucial no es sólo la dispersión del poder, sino la solidez de los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas.

Victoria Camps destaca la importancia de una “cultura federal” que fomente la cooperación y la gobernanza compartida. Señala que la falta de esta cultura, en lugar de facilitar la unión, ha llevado a la atomización de territorios, como se observa en el Estado de las autonomías en España (Camps, 12 de octubre de 2015). Este fenómeno es relevante para el FA, ya que sólo una cultura federal sólida podría fortalecer la cooperación intergubernamental y evitar que la corrupción prospere.

En Estados Unidos, la coordinación entre los niveles federal y estatal ha sido clave, aunque con efectividad variable entre estados. Durante la Era de la Reconstrucción (1865-1877), la corrupción prosperó en algunos estados debido a la falta de control centralizado. Reformas como la Ley Sarbanes-Oxley (2002) han fortalecido la transparencia y la rendición de cuentas a nivel federal, impactando positivamente en los estados (Rose-Ackerman, 1999).

En México, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, en 2015, ha mostrado los límites del FA cuando existe gran variabilidad en la implementación de políticas (Treisman, 2007), o cuando los marcos normativos son capturados por actores locales.

En Brasil, la operación Lava Jato (2014) expuso no sólo la magnitud de la corrupción a nivel federal, sino también la interconexión de redes corruptas en los gobiernos estatales. Este escándalo subrayó la necesidad de

una coordinación efectiva, mostrando cómo la falta de una cultura federal sólida puede facilitar la corrupción (Pereira y Melo, 2012).

El FA también enfrenta el desafío del principio de subsidiariedad, según el cual las decisiones deben tomarse en el nivel más cercano al ciudadano. Si bien promueve la autonomía local, puede resultar en insuficiencia de recursos y capacidades. Esto es evidente en India, donde la debilidad institucional en varios estados ha permitido que la corrupción subsista como un problema endémico (Oates, 1999).

En resumen, el FA requiere un enfoque integrado que combine coordinación intergubernamental, transparencia y rendición de cuentas. La experiencia muestra que el éxito del FA depende de la capacidad y la voluntad política para coordinar eficazmente políticas en todos los niveles de gobierno.

Fiscalización de recursos públicos

Fiscalización

Es la valoración, en un tiempo determinado, sobre la aplicación de los recursos públicos de los entes fiscalizados mediante un proceso sistemático de auditorías, de conformidad con los objetivos y principios establecidos. De fiscalizar resultan valoraciones, recomendaciones e incluso sanciones. Es parte del control en el ejercicio de los recursos públicos. En conjunto, permiten la rendición de cuentas, la mejora en la gestión, el combate a la corrupción y exigir, a quien ejerza recursos públicos, la responsabilidad (Salcedo Aquino, 2017, p. 33).

Fiscalización y auditoría

Se utilizan de forma indistinta debido a su introducción en textos legales, sin valorar su significado.⁷ En el uso jurídico, en el caso de la ley federal (Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 2021), el acento sustancial de la fiscalización es de “revisión”, y el de auditoría se “evalúa evidencia”, determinando si las acciones son llevadas con legalidad o los principios de una “gestión pública adecuada”. En la ley estatal de Jalisco (Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 2009), la fiscalización es “verificación y aprobación”; la auditoría se encarga de “revisar y examinar las cuentas públicas” (Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 2009).

Entonces, para que la fiscalización de los recursos públicos suceda se realizan auditorías. La principal herramienta para fiscalizar es aquella que permita evaluar la evidencia registrada en las cuentas públicas, de acuerdo con los principios que marca la ley, es decir, que se ajusten a una gestión pública adecuada (Morgan Ríos, Perilla Camelo y López Machado, 2018, p. 20). Esto se traduce en medir la legalidad, la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos (Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo 14, f. II, inciso a).

7 Las raíces etimológicas de estos conceptos son diferentes. Fiscalizar, del latín *fisco*, implica “criticar al otro”. Auditar, del latín *audiens*, es “oír”. Para formarse una crítica del otro es necesario primero oírlo. Véase Muñoz Álvarez (2003, pp. 19, 24 y 50).

Fiscalización y control

El control es una etapa del ciclo presupuestal que implica observar el uso de los recursos de forma adecuada, como se ha señalado (Morgan Ríos, Perilla Camelo y López Machado, 2018, p. 50) y es realizado por un ente fiscalizador interno o externo. En la administración pública federal, el control interno lo lleva a cabo la Secretaría de la Función Pública. En el caso de Jalisco, la Contraloría del Estado. Los entes auditables, como los gobiernos municipales, tienen un órgano del control interno.

El control externo, en el caso de los recursos federales, lo realiza la Cámara de Diputados mediante la Auditoría Superior de la Federación. De manera análoga se organiza el control externo en las entidades federativas. En el caso de Jalisco, es el Congreso del Estado, apoyado por la Auditoría Superior del Estado.

Fraude

Es una acción deshonestas con intención de engaño para obtener dinero, bienes, servicios o ventajas de manera ilegal o antiética, a expensas de otra persona o entidad. Existen varios términos que, según el contexto, pueden ser sinónimos de la palabra fraude: ardid, chanchullo, desfalco, engaño, manipulación, estafa, falsificación, timo, trampa.

Los fraudes más comunes son:

- *Fraudes financieros.* Consisten en estafas por medio de la inducción a la inversión de dinero con promesas falsas; ocultamiento de dinero ilícito a través de

sistemas financieros o comerciales legítimos, y la adquisición, no autorizada o por falsificación, de bienes o servicios por medio de cuentas bancarias o tarjeta de crédito de otra persona.

- *Fraude al consumidor.* Cuando con publicidad falsa o engañosa se induce la compra de un bien o servicio. En esta categoría caben los esquemas piramidales en los que el flujo constante de nuevos inversores paga a los anteriores, creando una ilusión de inversión rentable y sostenible hasta que inevitablemente colapsa (se les llama Esquemas Ponzi por Charles Ponzi, quien se hizo famoso por utilizarlo en la década de 1920).
- *Fraude corporativo.* Ocurre cuando las empresas, para obtener ventajas, presentan estados financieros o balances falsos, o por corrupción, por medio del soborno o cohecho al ofrecer, dar, recibir o solicitar algo de valor, a cambio de influir en una decisión o acción oficial.
- *Fraude o robo de identidad.* Consiste en usar la información personal de otra persona sin su consentimiento para obtener beneficios o cometer delitos.
- *Fraude electrónico.* La modalidad más moderna del fraude se han denominado también como *phishing*, y consiste en enviar correos electrónicos fraudulentos que parecen provenir de fuentes confiables para obtener información personal o cualquier otra ventaja, y *hacking*, que radica en tener acceso no autorizado a sistemas informáticos para robar datos o dinero.
- *Fraude electoral.* Es un acto ilegal y deshonesto que busca manipular los resultados de una elección, so-

cavando el proceso democrático y la voluntad del electorado. Puede realizarse antes, durante y después de la jornada electoral, por medio de la manipulación de padrones y boletas, con la compra de votos o el voto múltiple, la intimidación de votantes por amenazas o coerción, alteración de resultados, propaganda sesgada o desinformación, al igual que al usar recursos públicos para favorecer candidatos/as. Las consecuencias principales del fraude son:

- *Legales.* Sanciones penales y civiles, incluyendo multas y encarcelamiento.
- *Financieras.* Pérdidas económicas significativas para individuos, empresas y gobiernos.
- *Reputacionales.* Daño a la reputación personal o corporativa, lo que puede tener efectos a largo plazo.
- *Emocionales.* Estrés, ansiedad y pérdida de confianza en personas e instituciones.

Prevención del fraude:

1. *Educación y conciencia.* Informar a las personas sobre las tácticas comunes de fraude y cómo protegerse.
2. *Controles internos.* Implementar sistemas de auditoría y verificación en organizaciones para detectar y prevenir actividades fraudulentas.
3. *Tecnología de seguridad.* Uso de *software* y herramientas de seguridad para proteger datos y transacciones en línea.
4. *Regulación y cumplimiento.* Aplicación estricta de leyes y regulaciones contra el fraude.

Funcionario público

Hace referencia a una persona que ocupa un cargo o empleo en alguna de las instituciones o poderes del Estado, ya sea en el ámbito federal, estatal o municipal, que tiene la responsabilidad de ejecutar las funciones y decisiones del gobierno en beneficio de la sociedad.

Como características y responsabilidades que encontramos de un funcionario público se encuentran:

- 1) Ocupación de un cargo oficial.
- 2) Servicio a la sociedad.
- 3) Rendición de cuentas.
- 4) Cumplimiento de la ley.
- 5) Responsabilidad administrativa.

Encontramos el marco legal que define a la figura del funcionario público en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que define a los servidores públicos, incluyendo a los funcionarios públicos, como “cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, estatal o municipal, así como en los organismos autónomos”. Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece las obligaciones y sanciones aplicables a los funcionarios públicos para garantizar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Aunque en ocasiones existe confusión entre el término de “servidor público” y “funcionario público”, en México

la diferencia radica en la amplitud de los términos y las funciones específicas que desempeñan dentro del aparato gubernamental. A menudo se utilizan los términos de manera indistinta; sin embargo, es importante entender sus diferencias en cuanto a responsabilidades y funciones.

El servidor público abarca a todas las personas que trabajan en cualquier capacidad y nivel para el Estado, incluyendo a aquellos en la administración pública federal, estatal, municipal y en organismos autónomos y a empleados de base, de confianza, contratados por honorarios y cualquier otra modalidad de empleo dentro del sector público. Las responsabilidades de los servidores públicos incluyen el cumplimiento de sus deberes y la observancia de las leyes y regulaciones aplicables a su trabajo; esto abarca desde tareas administrativas hasta la implementación de políticas públicas y su marco jurídico se encuentra establecido también en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El funcionario público se refiere más específicamente a aquellas personas que ocupan cargos de mayor responsabilidad y toma de decisiones dentro del gobierno; incluye a aquellos que tienen autoridad para tomar decisiones administrativas o políticas, como ministros, secretarios, subsecretarios, directores generales y otros puestos de alta jerarquía. Suelen ser designados por una autoridad superior o elegidos mediante procesos electorales, y tienen un mayor grado de responsabilidad en la ejecución de políticas y la administración de recursos, así como una mayor obligación de rendir cuentas de sus acciones y decisiones, y son sujetos a escrutinio público y mecanismos de transparencia.

G

Gasto público

Según la Real Academia Española, uno de los significados de gastar es “emplear el dinero en algo”, y a su vez define como público lo “perteneciente o relativo al Estado [...]”. Por consecuencia, podemos entender que el gasto público es el dinero que emplea el Estado. De allí también que, en algunas definiciones, el término público aparezca como “lo perteneciente o concerniente a todo un pueblo, lo que emana del pueblo”, del *populus*, y de allí la referencia a la autoridad colectiva, al Estado (Bobbio, 1998).

Sin embargo, es importante señalar que dicho gasto tiene un fin esencial: se realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 4, nos señala: “El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial”. Asimismo, menciona que dicho gasto se lleva a cabo a través de

ejecutores de gasto, los cuales son los poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo; los entes autónomos; los tribunales administrativos, las dependencias y las entidades.

Es relevante destacar que los ejecutores de gasto antes mencionados deben de administrar los recursos públicos apegándose a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; todos estos principios se encuentran contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, están obligados a rendir cuentas por la administración de los multicitados recursos.

Ahora bien, desde la perspectiva del pensamiento económico convencional, el gasto público puede incidir de manera positiva o negativa sobre la actividad económica del Estado. Quiere decir que

[...] incidirá de manera positiva cuando éste se destine a incrementar la productividad del capital y el trabajo; es decir, cuando el gasto público extienda la capacidad de producción del capital físico y del capital humano. Por ejemplo, las obras de infraestructura, las cuales incrementan la productividad del capital existente; los recursos destinados a innovación y desarrollo, a la educación y la salud; son considerados, en primera instancia, como gasto público que puede tener efectos positivos sobre el crecimiento de largo plazo. Cualquier otro que se lleve a cabo, por el contrario, puede tener efectos negativos sobre la actividad económica (Salazar, 2020).

De igual manera, Robert J. Barro, señala: “Todo el gasto público es productivo y cuando no se destina como un complemento a la producción será improductivo” (Barro, 1990).

Como conclusión, podemos definir al gasto público como la erogación monetaria realizada por un ejecutor de gasto a través de la partida asignada, para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones, buscando siempre el bien común, apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Gestión de riesgos de corrupción

Es el proceso de identificar, evaluar y controlar los riesgos asociados con la corrupción dentro de una organización o institución. Esto implica:

1. *Identificar riesgos.* Detectar áreas o situaciones donde podrían ocurrir actos de corrupción.
2. *Evaluar riesgos.* Analizar la probabilidad y el impacto de esos riesgos para determinar su gravedad.
3. *Implementar controles.* Establecer políticas, procedimientos y medidas de prevención para reducir la probabilidad de corrupción.
4. *Monitorear y revisar.* Supervisar continuamente los riesgos y las medidas implementadas para asegurar su efectividad y hacer ajustes si es necesario.

El objetivo es prevenir la corrupción, detectar cualquier indicio de corrupción y asegurar que las operaciones de la organización se realicen de manera ética y transparente.

Gobierno

“Gobierno” es un concepto complejo. Incluso en su definición elemental, la Real Academia Española nos indica que se trata de la “acción y efecto de gobernar o gobernarse”, así como del “órgano superior del poder ejecutivo de un Estado o de una comunidad política, constituido por el presidente y los ministros o consejeros”.

Para los objetivos de este diccionario, es indispensable definir un concepto acotado al contexto de las democracias liberales modernas occidentales. Considerando esto, se pueden discernir dos dimensiones generales del concepto “gobierno”.

La dimensión teórica, tiene que ver con los mecanismos e instituciones por los cuales se diseña y dirige la toma de decisiones de la vida pública.

Partiendo de la noción de Giovanni Sartori (1992), el “gobierno” comprende el conjunto de mecanismos a través de los cuales se procesan las discusiones colectivas, se llega a decisiones políticas y se definen, elaboran y ejecutan las políticas públicas de un territorio determinado por un Estado o régimen político. Por su parte, Norberto Bobbio (1989) señaló que es una estructura de poder que opera dentro de los límites del Estado y que detenta la autoridad legítima para la toma de decisiones vinculantes para toda la sociedad.

En una democracia liberal como la mexicana, la legalidad y legitimidad son componentes fundamentales de cualquier gobierno, pues de esta forma se cuenta con la aceptación o reconocimiento de la sociedad y actúa dentro de los límites legales establecidos por el propio Estado.

Tiene, además, un carácter funcional que el jurista Jorge Fernández Ruiz (2023) señala atinadamente al definir que es “el ejercicio de las funciones del Estado y por ende, del poder público”. Esta característica nos lleva a la segunda dimensión que se propone y que tiene que ver con el carácter instrumental del gobierno.

La dimensión funcional, comprende al gobierno como el conjunto de instituciones instrumentadas por personas que ejecutan las acciones que le dan sentido. El sociólogo Max Weber (2002) lo define como la entidad que se constituye por medio de un aparato burocrático para ejercer el poder político dentro de un Estado, que goza de una autoridad legítima para preservar el orden.

Volviendo a Sartori y a Bobbio, en esta dimensión el gobierno es el conjunto de personas con autoridad y poder para organizar los asuntos públicos de una colectividad nacional y velar por el cumplimiento de las leyes de un país.

En este sentido, en las democracias liberales agrupa al conjunto de autoridades del Estado, que incluye a las del poder ejecutivo, las legislativas y judiciales, que comparten el carácter de formal y legítimo. De tal forma que el gobierno procesa la voluntad y los intereses de la población de la forma más representativa posible, al emanar de procesos de participación electoral.

En el campo de la filosofía política, Jesús Reyes Heróles definió al gobierno como el instrumento que dota de razón al Estado, toda vez que sea democrático y representativo, pues permite la canalización de las expresiones políticas de un conjunto diverso y plural, evitando ser un ente opresor y totalitario.

Gobierno abierto

Es un modelo de interacción sociopolítica que articula valores y principios vinculados a transparencia gubernamental, participación ciudadana, datos abiertos, rendición de cuentas, integridad y colaboración, todos éstos basados principalmente (pero no únicamente) en el uso potencial de las nuevas tecnologías, generando empoderamiento ciudadano e innovación pública. El gobierno abierto busca tener una administración pública receptiva a las necesidades de la sociedad, así como fortalecer la democracia mediante el incremento en la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, al hacer que éstas sean más transparentes, inclusivas y efectivas.

Gobierno corporativo

Gobierno corporativo, del griego *κυβερνέειν* *kybernéin* (“dirigir, gobernar”), es un sistema por el cual las organizaciones públicas, privadas y sociales son dirigidas y controladas para cumplir sus fines. Como sistema se integra por un conjunto de actores (presidente, director, consejeros, accionistas, comisarios, etc.), estructuras (monista o dualista), órganos (poderes ejecutivo, legisla-

tivo y judicial; o asamblea, consejos de administración y de vigilancia y comités de auditoría y prácticas societarias), de principios, mejores prácticas y funciones clave. Se alude también al *gobierno de sociedades* o *gobernanza corporativa*.

En las corporaciones privadas como las sociedades mercantiles se hace referencia también al *gobierno de sociedades* y a la *gobernanza corporativa*, pero es más frecuente utilizar el término “corporativo” que acompaña a “gobierno”, porque se refiere en general al gobierno de la corporación, sinónimo de entidad, de ente, firma, asociación y de sociedad (*v. gr.* sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, entidad productiva del Estado).

Todas las organizaciones tienen un gobierno; sin embargo no todos los gobiernos son robustos ni garantizan la integridad de la organización, el combate a la corrupción ni la transparencia. Para que sea un buen gobierno corporativo, es necesario que el sistema esté dotado de un conjunto de principios, reglas, políticas de integridad y mejores prácticas que permitan que la estructura de dirección y administración sea organizada, responsable, leal y diligente, para cumplir los objetivos planeados, presupuestados y determinados dentro de los fines de la organización; en el caso de las privadas, para incrementar el valor de la empresa en beneficio de la propia organización, de sus socios y de los terceros interesados.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) tiene un papel fundamental en el buen gobierno de las corporaciones. Desde 1999 ela-

boró un *Código de Principios*, que se ha convertido en el referente internacional, en la norma principal para implementar y evaluar marcos sólidos de gobierno corporativo en cada uno de los estados. A esta labor se ha sumado formalmente desde 2015 el Grupo de los 20 (G20) y juntos publicaron en 2015 el *Código de Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20*, mismo que fue revisado en junio de 2023 y publicado como *Código de Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 2023*, en el Apéndice de Recomendaciones de la OCDE sobre Principios de Gobierno Corporativo (OCDE/legal/0413).

Este código contiene un conjunto de principios, entre ellos, los de transparencia, rendición de cuentas, divulgación de información, estabilidad de la dirección y administración; resiliencia, y gestión de riesgos medioambientales y sociales; que contribuyen a favorecer la permanencia de las empresas, la confianza y la integridad del mercado. En México, desde 1999, el Consejo Coordinador Empresarial ha elaborado el *Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo* para las corporaciones en nuestro país, así como el *Código de Integridad y ética empresarial*. Ninguno de dichos códigos es vinculante, pero las sociedades públicas deben informar al público su grado de cumplimiento o explicar por qué no lo cumplen.

H

Hechos de corrupción

Los hechos de corrupción son actos u omisiones en los que se busque un beneficio individual o de terceros en perjuicio o daño de la hacienda, el patrimonio o el interés público. Tales hechos se pueden configurar de dos formas, bajo dos materias distintas: administrativa y penal, como faltas administrativas graves y como delitos por hechos de corrupción.

Las faltas administrativas graves pueden cometerse por servidores públicos y por particulares, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y Abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo así, sujetos de responsabilidad administrativa.

Las faltas administrativas graves, según la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto, simulación de acto jurídico, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, nepotismo y la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las faltas administrativas graves se equiparan con los delitos por hechos de corrupción, sólo que estos últimos se procesan por la vía penal.

El título décimo, “Delitos por hechos de corrupción”, capítulo 1 del Código Penal Federal, establece que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión o en el Poder Judicial Federal o que manejen recursos económicos federales. Y que las disposiciones contenidas son aplicables a los gobernadores de los estados, a los diputados, a las legislaturas locales y a los magistrados de los tribunales de justicia locales, por la comisión de los delitos por hechos de corrupción en materia federal.

Además, se establece que los responsables de delitos por hechos de corrupción pueden tener el carácter de particular, ante lo cual el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas.

Honestidad

La definición etimológica y básica de “honestidad” refiere a las personas que presentan conductas razonables, justas,

rectas y honradas,⁸ por lo que históricamente ha sido un valorpreciado en las autoridades y el ejercicio del poder.

Una de las primeras personas en reconocer la honestidad como parte inseparable de la función pública fue el filósofo romano Marco Tulio Cicerón, quien en su libro *De officiis* no concebía la vida social y política de Roma sin este valor; para el filósofo, la honestidad significa la congruencia entre el pensamiento, la palabra y la acción de las personas. Estos elementos en armonía le otorgan un elevado valor a la honestidad, pues implica actuar con la noción de lo que es justo y correcto, tanto en el ámbito privado, como en la esfera pública.

Entonces, la honestidad es un valor cardinal (Cicerón, 1924); su puesta en marcha nos permite actuar con sabiduría, reconociendo lo que es correcto; con justicia, porque existe congruencia entre nuestro conocimiento de las cosas y las acciones que realizamos todos los días; con templanza, porque nuestros hechos son guiados por un conjunto de principios, y con fortaleza, porque ante las complejidades del entorno, la honestidad no es una opción, sino un deber.

En el campo constreñido de la administración pública, la honestidad es inseparable de la noción de deber, el deber de lo que es correcto, y no se limita al hecho de decir la verdad, sino que en un sentido más amplio implica conocer, comunicar y actuar con la verdad, lo que, a su vez, significará un servicio público caracterizado por el valor, la integridad y la justicia.

8 Etimológicamente, “honestidad” proviene del latín *honestitas*, cualidad asociada a lo honrado, decente y respetable.

La honestidad en la función pública se verá reflejada en comportamientos, prácticas y conductas que sean congruentes con los deberes públicos y los hechos que las autoridades lleven a cabo. Actuar con honestidad conducirá a las personas servidoras públicas con rectitud, integridad y justicia, por lo que este valor debe ser el principal criterio para la toma de decisiones en el servicio público.

En la actualidad, la complejidad de los problemas públicos que atiende el servicio público y las múltiples interrelaciones que éste guarda con personas del ámbito privado han incrementado la valía de la honestidad como valor cardinal en el quehacer público. Las principales manifestaciones de este valor podemos encontrarlas en las estructuras garantes de transparencia, acceso a la información y la protección de datos personales; la existencia de códigos de conducta, con la finalidad de garantizar la integridad del servicio público; la rendición de cuentas, como mecanismo de fomentar la responsabilidad en la toma de decisiones; el compromiso con el interés público y, principalmente, el combate a la corrupción.

Entonces, en un servicio público caracterizado por la honestidad deben prevalecer estas manifestaciones como principal herramienta para garantizar la rectitud, la integridad y la justicia en la función pública.

Honradez

En el contexto del servicio público en México, la honradez se refiere a la conducta recta y ética de los servidores

públicos, quienes deben desempeñar sus funciones sin utilizar su cargo para obtener beneficios personales o a favor de terceros (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.). Esto implica no buscar ni aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño.

La honradez es uno de los principios fundamentales establecidos en el *Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal* (2019), junto con la legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Este principio busca asegurar que los servidores públicos actúen con integridad y transparencia, manteniendo un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.



Igualdad

La palabra “igualdad” tiene su raíz lingüística en el latín; proviene del vocablo *aequālitās*, derivado de *aequālis* (igual) (Academia Mexicana de la Lengua).⁹ En el ámbito jurídico es un principio, es decir, una proposición general o universal, que reconoce en todos los miembros de una ciudadanía o de una comunidad humana la capacidad de goce y ejercicio de los mismos derechos y obligaciones, sin condicionamiento por razones de etnia, sexo, género, religión, ideología, cultura o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Su definición moderna se configura a partir de la Independencia de los Estados Unidos en 1776 y la Revolución francesa de 1789. Quedó plasmada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que establecieron que “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos” (CNDH México, s.f.). Esta idea se retomará en la Declaración Universal de

9 Academia Mexicana de la Lengua (AML) (2024). Igualdad, equidad, desigualdad, inequidad, iniquidad. <https://www.academia.org.mx/consultas/obras-de-consulta-en-linea/diccionario-minucias-del-lenguaje/item/igualdad-equidad-desigualdad-inequidad-iniquidad>.

los Derechos Humanos, que a la letra dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (ONU, 10 de diciembre de 1948).

Es importante señalar que como concepto es poliédrico; es decir, han existido y existen diversas concepciones de éste, ya que ha sido definido diversamente en función del tipo de conciencia histórica e ideológica que lo expresa, y en función de la época y situación particular de cada momento. Se ha estudiado y analizado desde las distintas disciplinas de las ciencias sociales y humanas como la filosofía, la ciencia política, la economía, la antropología, la sociología y el derecho positivo, pero también desde los estudios del derecho natural y la teología. De igual forma, lo han abordado distintas doctrinas y corrientes del pensamiento occidental, desde el aristotelismo y el estoicismo; el cristianismo primitivo y la escolástica; el humanismo renacentista y el contractualismo clásico; el liberalismo ilustrado y el marxismo. En la mayoría de sus acepciones apela a la dignidad humana y a la libertad. En la actualidad, sigue siendo objeto de estudio y análisis desde las ciencias sociales y humanas.

Imparcialidad

Etimológicamente, la palabra deriva del adjetivo “imparcial”, compuesto por el prefijo latino *in* (Real Academia Española [RAE]) y la terminación “parcial”, que se refiere a la falta de designio anticipado o de prevención

en favor o en contra de alguien o algo, lo que permite juzgar o proceder con rectitud (RAE). Aunque se trata de un concepto que puede ser analizado desde el punto de vista epistemológico, ético, jurídico y político (Trujillo, 2007, p. 9), en general se maneja por aproximación. Nadie lo define en términos positivos, y comúnmente se utiliza de manera errónea como sinónimo de neutralidad o de objetividad (Picado Vargas, agosto de 2014, pp. 31-62), sobre todo cuando se trata de enumeraciones virtuosas que deben observar los juzgadores, en quienes mayormente solemos asociarla como un deber indiscutible en cuanto a la función jurisdiccional.

Lo anterior es así porque la palabra se desarrolla en la historia dentro de un contexto axiológico y con una evidente conexión a la justicia, aclarando que no son equivalentes; antes bien, la imparcialidad es condición de esta última (Trujillo, 2007, pp. 11-12). Es decir, la imparcialidad está orientada a anteponer el interés general sobre cualquier otro en el plano particular para alcanzar la justicia (García Costa, 2011, pp. 21-42).

Desde la visión de Rawls (Vázquez, 2019, p. 42), significa que para acceder a ésta se requiere de la imparcialidad, porque sólo a través de dicha condición se puede discernir sobre la distribución igualitaria de los derechos y deberes por parte de las instituciones que conforman la estructura básica de la sociedad. Es por lo anterior que la teoría de la justicia de Rawls también se denomina como imparcialidad, en cuanto a la situación contractual justa que deriva del acuerdo originario al que llegan personas racionales, libres e iguales, quienes,

bajo el “velo de la ignorancia”, impiden a los participantes del acuerdo que observen o tengan conocimientos particulares, como su identidad o la sociedad a la cual pertenecen, y con esto aseguran un tratamiento equitativo en las distintas concepciones del bien (Caballero, enero de 2006).

El constitucionalismo mexicano también reconoce la imparcialidad como un principio primordial, no sólo en cuanto a la función jurisdiccional, sino que está presente como una directriz en el ejercicio del servicio público,¹⁰ que permea desde la Constitución general hacia las normas legales y rige todas las funciones del Estado. Tomando en cuenta que la función pública es necesariamente realizada por individuos que deben responder indiscutiblemente a intereses superiores de carácter público (SCJN, junio de 2019), es decir, a la concreción de todos aquellos bienes y valores sentidos como propios por la colectividad, en tanto que expresan su propia identidad y

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 109, fracción III. “Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”.

razón de ser (*Diccionario Constitucional*), lo cual provoca que el Estado mismo vigile y sancione que su desempeño corresponda al interés originario de la colectividad, anteponiendo cualquier otro de naturaleza privada y, con ello, garantizando la justicia social.

Impunidad

El término “impunidad” proviene del latín *impunitas*, que se forma a partir del prefijo *im-* (que significa “no”) y *punitus*, el participio pasivo de *punire* (que significa “castigar”). Por lo tanto, *impunitas* literalmente significa “no castigar” o “ausencia de castigo”.

En el contexto jurídico, la impunidad se entiende como la ausencia de sanciones o consecuencias legales para quienes han cometido delitos, ya sea por fallos en el sistema judicial o por la ausencia de mecanismos efectivos para garantizar la justicia. En el ámbito de los derechos humanos, la impunidad se refiere a la falta de investigación y procesamiento de quienes han cometido violaciones graves a los derechos humanos. En el ámbito político, la impunidad se define como la exención de sanciones de la que gozan ciertos actores políticos debido a su poder, influencia y corrupción del sistema judicial. En el ámbito internacional, la impunidad se refiere a la falta de responsabilidad por crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidios por la incapacidad de la comunidad internacional para actuar o de la falta de cooperación entre los países. Desde la perspectiva social, la impunidad se entiende como la percepción o realidad de que ciertos grupos o individuos están por

encima de la ley, lo cual puede llevar a la falta de confianza ciudadana en las instituciones y a una sensación de injusticia generalizada.

A lo largo de la historia, el concepto de impunidad ha estado vinculado a la falta de justicia y al poder desproporcionado de unos cuantos. En la Antigüedad y la Edad Media la impunidad estaba vinculada a la influencia y el estatus social. Con el paso del tiempo, el desarrollo de sistemas legales y los movimientos por los derechos humanos han buscado reducir la impunidad, especialmente en contextos de crímenes graves y abusos de poder.

Índice de Percepción de la Corrupción

Es una estimación o medición del grado de corrupción gubernamental percibido en alrededor de 180 países, realizada por Transparencia Internacional (*Transparency International*) desde 1995.

La metodología para la elaboración del Índice de Percepción de la Corrupción (CPI, por sus siglas en inglés, *Corruption Perceptions Index*) ha evolucionado desde sus orígenes hasta su más reciente edición (2023); de igual manera, se han incrementado el número de países que son evaluados, por lo que sus resultados pueden ser considerados, actualmente, como la referencia más importante que existe para conocer los alcances de la corrupción en el planeta.

El CPI utiliza una escala de medición que va del cero al cien (0-100), en donde el cien significa “absoluta limpieza” y el cero significa “corrupción extrema”, aunque se ha establecido que cualquier calificación por debajo

de los 50 cincuenta puntos significa que existen problemas serios de corrupción.

Para la conformación del CPI se utilizan trece fuentes de información que son producidas por doce instituciones independientes, especializadas en temas gubernamentales y en análisis del clima empresarial para inversiones, promediándose los resultados arrojados por cada una de ellas, con lo cual se busca evitar la mayor cantidad de sesgos o distorsiones en la medición.

El CPI captura diversas manifestaciones de la corrupción, entre las cuales destacan las siguientes: sobornos; desvío de recursos públicos; prevalencia de personas funcionarias públicas que utilizan cargos públicos para beneficio privado sin afrontar consecuencias (impunidad); capacidad de los gobiernos para contener la corrupción y hacer cumplir mecanismos de integridad eficaces en el sector público; burocracia y carga burocrática excesiva que pueden aumentar las oportunidades de corrupción; nombramientos meritocráticos contra nombramientos nepotistas (familiares) en la función pública; enjuiciamiento penal eficaz contra personas funcionarias corruptas; leyes adecuadas sobre divulgación de información financiera y prevención de conflictos de intereses para personas funcionarias públicas; protección legal para personas denunciantes, periodistas e investigadoras cuando denuncian casos de soborno y corrupción; captura del Estado por grupos de poder e intereses creados, y acceso de la sociedad civil a la información sobre asuntos públicos.

México tiene actualmente (2023) una calificación de 31 puntos sobre 100 y ocupa el lugar 126 de un total

de 180 países evaluados, lo que sin duda refleja los elevados niveles de corrupción que existen en nuestro país y la debilidad de su Estado de derecho e impartición de justicia.

En palabras de François Valérian (presidente de Transparencia Internacional):

La corrupción seguirá prosperando hasta que los sistemas de justicia puedan castigar las malas prácticas y mantener a los gobiernos bajo control. Cuando se compra la justicia o se interfiere políticamente con ella, la gente la que sufre. Los líderes deben invertir plenamente y garantizar la independencia de las instituciones que respetan la ley y luchan contra la corrupción. Es hora de poner fin a la impunidad de la corrupción.

Informante

Dícese de aquel que revela información clave y de acceso difícil, que casi siempre trata acerca de actividades prohibidas, ilegales o ilícitas. Por eso el informante desempeña un papel vital en las agencias de combate a la corrupción, en las corporaciones policíacas, en las agencias gubernamentales y en los órganos de control democrático. De ahí su atractivo especial.

Puede dividirse en dos grandes categorías: aquel que está insertado en una organización estatal o gubernamental, en una entidad específica (legal o ilegal), como los policías y los agentes encubiertos, y aquel que, miembro de un grupo delincuenciales o que comete actos ilegales, decide trabajar para el Estado o el gobierno.

El informante debe ser fidedigno, pero ¿es siempre así? Es posible que mienta y diga falsedades o que diga cosas simplemente equivocadas, sin intención alguna de mentir o de entorpecer la investigación. Por consiguiente, la pregunta es cómo juzgar *a priori* la calidad de la información revelada. También está el asunto, no menor, de ganarse la confianza del informante. ¿Cómo se logra esto? En todo esto nunca se tienen garantías suficientes: hay informantes buenos y malos, información clave y falsa, superficial y distractora. A fin de cuentas, lo crucial es el vínculo y la confianza construida entre el informante y la organización que lo recluta.

Trabajar como informante implica siempre un riesgo: daños morales o físicos. En la cultura occidental hay un dogma que dicta que no hay nada peor que un chismoso, un chivato, una rata. Tanto en las organizaciones legales como ilegales, el traidor (o sea, el informante) es siempre el Otro, el indeseable, el inmoral, el indigno. El precio por quebrar la *omertà*, la ley del silencio, es el ostracismo o la persecución activa, política o de otra índole; a veces se paga incluso con la vida.

Así, pues, ¿qué motiva al informante? A veces recibe inmunidad o una reducción de su condena, a veces recibe dinero o la simple satisfacción de cumplir el deber. También hay informantes motivados por el egoísmo y la conveniencia propia. Sin embargo, la mayoría de las veces informar es una obligación moral y un deber cívico-político. Lo que revele un informante puede ayudar a combatir la corrupción, la delincuencia y el crimen; puede ser decisivo para derribar una organización cri-

minal, capturar a un delincuente de primer rango o dismantelar una red de corrupción.

El ejercicio democrático del gobierno requiere información pública, veraz, oportuna. Como sabemos, el poder –sobre todo el poder autoritario– es amante del secreto, la discrecionalidad y la opacidad. Por decirlo de otro modo, hay una alianza inextricable entre verdad y libertad. El informante puede, por tanto, fomentar la construcción de una sociedad más crítica, plural y libre, más justa, liberal y democrática.

Ya lo dijo Francis Bacon: *knowledge is power*. Sólo el poder democrático puede contrarrestar al poder autoritario, al poder salvaje de los imperios financieros, de los cárteles de la droga, de las camarillas políticas, de las organizaciones voraces. El informante –y el denunciante– son actores clave para ponerle coto a estos poderes, y son imprescindibles para la cultura de la libertad.

Inhabilitación

La pertenencia al servicio público debe ser contemplada como el privilegio de poder brindarle a la ciudadanía servicios o productos de excelente calidad, para la mejora de sus condiciones y calidad de vida.

La imagen de un servidor público debiera ser inmaculada por el desempeño impecable hacia las personas a quienes, por su conducto, brinda el servicio del Estado.

Las personas que se desarrollan en la administración pública federal deben ser ejemplares en el desempeño de cada una de las acciones en su vida, regirse por los más

altos estándares de ética e integridad en lo personal y, por supuesto, en lo profesional.

En este sentido, una de las sanciones que refieren las faltas administrativas de los servidores públicos de la administración pública federal es justamente la inhabilitación temporal. Ésta se especifica de 3 meses a 1 año (Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 75), lo que lacera indiscutiblemente la oportunidad de brindar servicios a la ciudadanía a través de alguna de las instituciones federales en este periodo, si fuera el caso.

La realidad es que en la actualidad carecemos de esta imagen inmaculada del servidor público; lejos de ello, pareciera que denostamos su imagen o que menospreciamos a quienes brindan este servicio, lo cual resulta lamentable pero real.

La inhabilitación refiere a la acción de limitar el ejercicio del servicio público a una persona como resultado de una acción que contravenga alguna de las obligaciones en el marco jurídico que esté determinado, y ésta resulta hoy una estrategia débil para lograr mitigar e inhibir las prácticas de servidores públicos fuera de la legalidad.

En esta utopía, el que un servidor público federal comprometido con sus funciones y obligaciones sea privado de este derecho debiera ser causa suficiente para que no ejecute faltas administrativas o algún delito en el futuro.

En un marco preventivo, la inhabilitación cumple su función, aunque podría mejorar su efectividad si ésta se acompañara de sanciones más robustas.

Integridad

La integridad es una cualidad que se manifiesta cuando una persona o entidad actúa con honestidad y coherencia con principios morales¹¹ y éticos.¹² Esto implica la adopción de valores fundamentales como la honestidad, la transparencia y la justicia, manteniéndose firmes frente a intereses personales o presiones externas que podrían comprometer dichos principios (UNODC, 2019).

Desde una perspectiva personal, la integridad se demuestra cuando una persona actúa acorde con sus valores y creencias, incluso en situaciones donde podría beneficiarse al actuar en contra de ellos. Ser íntegro implica hacer lo correcto y mantener altos estándares éticos en todo momento, asegurando la congruencia entre creencias, decisiones y acciones, y un apego constante a los valores y principios.

En un contexto organizacional, la integridad es crucial para construir y mantener la confianza. Un ambiente de trabajo íntegro fomenta la transparencia y exige que todos los miembros actúen de manera ética, alineados con la misión y los valores de la entidad. Esto requiere coherencia entre los valores declarados y las prácticas reales de la organización.

11 El *Diccionario del Siglo 21* de Chambers (2024) define la moral como un sentido de lo que está bien y lo que está mal, y ser moral como perteneciente o relacionado con los principios del bien y el mal, o de lo correcto e incorrecto.

12 Según la *Enciclopedia de Filosofía* de Stanford (2024), la ética es una rama de la filosofía que examina cómo las personas deben actuar y por qué. Se enfoca en la reflexión sobre las normas y principios que informan la conducta humana y la toma de decisiones morales.

La integridad también está estrechamente relacionada con la responsabilidad y la rendición de cuentas, ya que implica que tanto individuos como organizaciones sean responsables de sus acciones, reconozcan y corrijan errores cuando sea necesario. En este sentido, la integridad es un pilar fundamental para desarrollar relaciones sostenibles, tanto a nivel individual como organizacional (Treviño y Nelson, 2001), contribuyendo así a una sociedad más justa y confiable (ECI, 2023).

Inteligencia anticorrupción

La “inteligencia” es un concepto organizacional que se incorporó a la evolución del proceso de planeación, dirección, control y coordinación del desarrollo e implementación de habilidades tecnológicas para la elaboración de objetivos estratégicos y operacionales de las organizaciones, conocido como gestión tecnológica (Liao, 2005; García Vergara y otros, 2008).

Entendida como la capacidad de combinar conocimientos, habilidades, procesos y tecnologías para adquirir, interpretar y utilizar información de manera efectiva para la toma de decisiones estratégicas (Trejo Medina, 2023), es que la “inteligencia” despliega su ámbito de aplicación en diversos campos del conocimiento, como lo es la lucha contra la corrupción.

Bajo tales ideas es posible definir a la inteligencia anticorrupción como aquella actividad que emplea la capacidad de las organizaciones –públicas y privadas– para planear, adquirir, verificar, analizar, interpretar y utilizar información, con el fin obtener un conocimien-

to que soporte de mejor manera la toma de decisiones públicas que permitan prevenir, combatir y erradicar el fenómeno de la corrupción.

La Política Nacional Anticorrupción (PNA) (Sistema Nacional Anticorrupción, 2020) mexicana reconoce la utilidad del análisis de datos, gestión de la información y el empleo de instrumentos tecnológicos en la lucha contra la corrupción en dos de sus ejes estratégicos.

En su eje 1, “Combatir la Corrupción y la Impunidad”, la PNA prevé como una prioridad la incorporación de sistemas de inteligencia en los entes públicos orientados a la prevención, detección, investigación y sustanciación de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción. En el mismo sentido, dentro del eje 2 “Combatir la arbitrariedad y el abuso del poder”, la PNA identifica como una prioridad el impulso al desarrollo y empleo de metodologías de análisis de datos masivos e inteligencia artificial relacionadas con la identificación de riesgos, la evaluación, la mejora de la gestión, la auditoría y la fiscalización estratégicas de programas, procesos, actividades y funciones en el sector público.

Actualmente, un instrumento vigente en el empleo de la inteligencia anticorrupción en México es la Plataforma Digital Nacional, la cual se encuentra prevista por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que funge como una infraestructura de datos en materia de evolución patrimonial, contrataciones públicas, denuncias y sanciones en contra de servidores públicos y particulares, así como fiscaliza-

ción, que permite consultar información de relevancia a las autoridades en materia penal, de fiscalización y de control interno, para el mejor desempeño de sus funciones.

Interés público

La denominación “interés público” se utiliza primordialmente en las ciencias políticas, desde donde se le reconoce también como interés general, bien común o bienestar general. Refiere principalmente la voluntad, deseo o intención de defender y mejorar la distribución de recursos sociales, a menudo escasos o repartidos inequitativamente, en favor de una colectividad determinada dentro de un orden social (normalmente, pero no exclusivamente, en el Estado o Nación).

El interés público emana, idealmente, de un acuerdo o consenso entre quienes integran la colectividad y constituye un elemento esencial en la conformación de la misma. No hay comunidad si no hay un proyecto que la valide como necesidad. En ese sentido, el interés público implica una correlación, no necesariamente de contraposición, con el interés privado, desde donde se entiende que, en algunos casos, el primero debiera primar sobre el segundo en virtud de una convivencia social justa y pacífica. Así, los individuos deben de, por así decirlo, subsumir sus deseos, intenciones y voluntades a las del colectivo.

En las naciones, el interés público está normado jurídicamente como un ordenamiento social y del aparato legislativo, judicial y militar que elabora e impone a la

población dicho ordenamiento, aunque con base en un mínimo de consenso. La reflexión y el análisis de este fenómeno sociopolítico ha generado un gran número de debates sobre la legitimidad de la acción coercitiva, que puede implicar la conformación de los estados bajo el argumento del bienestar general.¹³

Por otro lado, en el ámbito de la cotidianidad social, el presupuesto del interés común funciona como un catalizador de los posibles conflictos que supone la convivencia. Al anteponer el interés público como una máxima del comportamiento, las posibles avenencias entre particulares, colectivos u organismos públicos se dirimen con mayor facilidad, pues las controversias se exponen a partir de un discurso común.

Intimidación

El término “intimidación”, que proviene del verbo intimidar, tiene su origen en el latín medieval *intimidare*, que implica “causar o infundir miedo, inhibir” (Real Academia Española [RAE]). La intimidación es una acción de violencia psicológica en contra de una persona para cambiar su comportamiento en contra de su voluntad.

13 Los debates en torno al origen y génesis del Estado, así como la crítica a las concepciones ético-religiosas que deifican al Estado contraponiéndolo a la sociedad, como una realidad que le es exterior y le ha sido superpuesta por la fuerza, son un ejemplo de los grandes debates asociados a la conformación de lo que se ha denominado interés común. Ambos ejemplos ponen en el centro de la discusión el tema de la distribución inequitativa del poder al momento de generar acuerdos o consensos entre diversos colectivos.

En la corrupción, la intimidación es un mecanismo usado para cambiar voluntades o decisiones de las personas a través de infligir miedo, abusando de posiciones de poder para influir de forma forzada en su comportamiento. Dicha acción se tipifica como delito en el Código Penal de México (Código Penal Federal, artículo 219), imponiendo de dos a nueve años de prisión, en relación con el servicio público.

La intimidación también se puede dar por una persona que no es servidora pública, pero que tiene una posición de poder derivada de riqueza económica, fama pública, vínculos con poderosos, entre otros. La intimidación también es una fuente de corrupción en el sector empresarial o social.

J

Juicio Político

Cuando hablamos de los términos “juicio” y “político”, incluyendo cuando los incluimos en un solo término, el de “juicio político”, nos enfrentamos a una serie de obstáculos en los que conviene tener dos consideraciones. Primero, que el término “juicio” se refiere aquí a un “acto procesal que tiene por objeto la práctica de las pruebas que requieren intermediación” (*Diccionario Panhispánico del Español Jurídico [DPEJ]*, 2023). Aunque cierto es lo anterior, viene bien reconocer que el término tiene ciertas implicaciones culturales de las cuales no puede desprenderse, como por ejemplo, cuando se le asocia como “facultad por la que el ser humano puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso” (Real Academia de la Lengua Española [RAE]), como estar sano o tener cordura y sensatez.

Segundo, el término “político” puede tener significados que pueden ser asociados al interés común, ya sea material o simbólico. Es decir, es aquello de lo que todos (o casi todos) pueden reclamar propiedad o pertenencia, otra vez, o material o simbólica. Por material nos referimos, por ejemplo, al mobiliario urbano, al sistema de transporte público, a las bicicletas públicas, y en gene-

ral, a todo aquello que puede ser percibido a través de los sentidos. Por otro lado, la propiedad simbólica está relacionada con el imaginario que existe y es compartido, y que reconocemos como nuestro, pero al mismo tiempo reconocemos el derecho de los otros a poseerlo: por ejemplo, la canción “Cielito lindo”, las porras a los equipos de fútbol, o la visita a los siete templos en la Semana Santa católica. Tanto lo simbólico como lo material pueden ser objeto de disputa en un espacio público: cómo se ordenará el tráfico en las fiestas religiosas o deportivas, qué recursos humanos y materiales destinará la oficina de movilidad urbana para atender dichos eventos, etc.

Lo político está asociado, evidentemente, a la política, que siguiendo una línea arendtiana, es un tipo de relación que permite que las personas puedan disputarse lo político, sus definiciones, subjetividades y materialidades. La política y lo político no son lo mismo. Rosanvallon afirmaría sobre la idea de “la política” lo siguiente: “Es aquello que limita y permite en la práctica la realización de lo político” (Rosanvallon, 2003, p. 30), y que corre muchos riesgos, como la apolitia, o apoliteia, como “indiferencia con respecto a la política” (Arendt, 1997, p. 83).

En todo caso, está claro que tanto “juicio” y “político”, al funcionar juntos como “juicio político”, cobran significado en la medida en que apunta a “los actos u omisiones de los servidores públicos [...] redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho” (*Diario Oficial de la Federación [DOF]*, 1982).

En síntesis, podemos decir lo siguiente: primero, que lo político es aquello que es de interés común, y que se visibiliza en muchos sentidos, tanto desde la tribuna de un congreso hasta las manifestaciones públicas en la calle o redes sociales; segundo, que el juicio está relacionado a un procedimiento cuyo fin, que en el caso mexicano, es la destitución del cargo y la inhabilitación para su ejercicio futuro, y tercero, que el juicio político es en primera instancia un procedimiento que posibilita la sanción a quienes se encuentran en una posición de poder y que agreden de cualquier manera el interés público (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Justicia

El concepto de justicia es uno de los pilares fundamentales en la construcción de sociedades equitativas y funcionales. De acuerdo con su definición clásica, la justicia se refiere a la idea de otorgar a cada individuo lo que le corresponde, con base en principios de equidad, imparcialidad y legalidad. Consiste en un valor ético y moral que guía las relaciones humanas y sociales, asegurando que los derechos sean respetados y que las acciones incorrectas sean corregidas y sancionadas.

Definición y contexto

La justicia puede entenderse como la virtud de actuar de manera recta, otorgando a cada persona lo que le es debido según el derecho, la razón y la equidad. Este

concepto abarca diferentes dimensiones: *justicia distributiva*, que se refiere a la distribución equitativa de recursos y oportunidades; *justicia retributiva*, centrada en la aplicación de sanciones proporcionales a las faltas cometidas, y *justicia procedimental*, que alude a la aplicación de procesos justos y transparentes en la toma de decisiones y sentencias. John Rawls, en su *Teoría de la justicia*, enfatiza la importancia de estructurar las instituciones para que promuevan una distribución justa de derechos y recursos (Rawls, 1971a).

Dimensiones jurídicas y sociales

Desde una perspectiva jurídica, la justicia es el principio que rige la interpretación y aplicación de las leyes. Es el fundamento sobre el cual se basa el Estado de derecho, donde todos los individuos están sujetos a la ley, sin importar su posición social o económica. En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 17 el derecho de toda persona a acceder a la justicia, asegurando la protección de sus derechos fundamentales.

En el ámbito social, la justicia es un valor esencial para la cohesión y estabilidad de los pueblos. La percepción de justicia o la falta de ella influyen significativamente en la confianza que las y los ciudadanos depositan en las instituciones públicas y en el sistema judicial. Cuando la justicia es percibida como imparcial y accesible, se fortalece el contrato social y se promueve la paz y la seguridad en la sociedad.

Desafíos y consideraciones

A pesar de su importancia, la justicia enfrenta múltiples desafíos en su aplicación. Factores como la corrupción, la desigualdad social, la falta de acceso a servicios legales y la impunidad pueden debilitar la capacidad de las instituciones públicas para impartir justicia de manera efectiva. Además, en un contexto globalizado, la justicia también debe considerar la protección de los derechos humanos y la justicia internacional, para asegurar que las acciones de los estados y actores transnacionales se ajusten a normas y principios universales.

Promoción y fortalecimiento

Promover la justicia implica no sólo la creación de un marco legal robusto, sino también la implementación de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de manera abierta para todas y todos, especialmente las personas más vulnerables. Esto incluye la mejora de los sistemas judiciales, la capacitación de las personas servidoras públicas que operan la justicia y la promoción de una cultura de legalidad e integridad en la totalidad del Estado mexicano.

Lavado de dinero

El lavado de dinero puede definirse como un proceso complejo y multifacético mediante el cual se busca legitimar recursos obtenidos de actividades ilícitas, disimulando, borrando o escondiendo su origen ilegal.

Este fenómeno no está vinculado a una condición económica o social específica de individuos o entidades, sino que puede involucrar a cualquier persona física o jurídica.

Dentro de los conceptos establecidos podemos encontrar el que define el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), del cual México es miembro desde el año 2000, según el cual el lavado de activos es:

El proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales.

El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).

De ambas definiciones podemos concluir que el lavado de dinero es un proceso cuyo objeto es hacer parecer que el dinero obtenido por la realización de actividades ilícitas proviene de fuentes o actividades lícitas.

Este proceso puede incluir la inmersión los recursos en el sistema financiero o no, pudiendo dividirse en tres etapas: la colocación, la estratificación y la integración.

1. *Colocación.* Esta fase inicial implica la introducción de fondos ilícitos en el sistema financiero o en la economía formal. Esto puede realizarse mediante depósitos bancarios, compra de bienes de alto valor o inversiones en negocios legítimos.
2. *Estratificación.* En esta etapa se llevan a cabo múltiples transacciones financieras para separar los fondos de su origen ilícito. Estas transacciones pueden incluir transferencias bancarias, compras y ventas de activos, y otras operaciones financieras complejas que dificultan el rastreo del dinero.
3. *Integración.* La fase final consiste en reintroducir los fondos ya lavados en la economía formal, dándoles una apariencia de legitimidad. Esto se logra mediante inversiones en bienes raíces, negocios legítimos o la adquisición de activos legales.

En el contexto normativo mexicano, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, promulgada el 17 de octubre de 2012 y en vigor desde el 17 de julio de 2013, establece un marco regulatorio para prevenir y detectar

el lavado de dinero; podemos establecer como antecedente de origen, la tercera evaluación desarrollada por el Fondo Monetario Internacional y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y que mantiene de forma homologada proteger el sistema financiero y la economía nacional. Establece lo que debe entender por actividad vulnerable, abarcando a diversos actores económicos, incluyendo actividades y profesiones no financieras designadas, tales como comerciantes, fedatarios públicos, prestadores de servicios y profesionistas.

Además, regula los principales subsectores del sistema financiero, como instituciones de crédito, casas de cambio, entidades de ahorro y crédito popular, casas de bolsa, AFORES, SIEFORES, sociedades de inversión y aseguradoras.

Legalidad

Se refiere a la conformidad de las acciones, normas y decisiones con el marco legal establecido. Asegura que todas las conductas y decisiones se lleven a cabo dentro de los límites de la ley escrita y en cumplimiento con las normas vigentes. “Es la adhesión y subordinación a la ley, garantizando que ninguna persona o entidad, incluido el gobierno, esté por encima de ella” (Valadez, 2024).

Según la RAE es la cualidad de legal, que en derecho se define como el ordenamiento jurídico vigente. El *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* señala que el principio de legalidad sustenta el Estado de derecho, en virtud del cual los poderes públicos están sometidos a la ley.

Componentes clave

1. *Primacía de la ley.* Las leyes deben ser respetadas y obedecidas por todos.
2. *Control de legalidad.* Los actos administrativos y leyes deben estar sujetos a revisión judicial para garantizar su conformidad con la Constitución y otras leyes superiores.
3. *Previsibilidad y seguridad jurídica.* Las leyes deben ser claras, conocidas y predecibles, proporcionando seguridad jurídica a los ciudadanos.
4. *Igualdad ante la ley.* Todas las personas deben ser tratadas de manera equitativa ante la ley.
5. *Debido proceso.* Los procedimientos legales deben ser justos y seguir las normas establecidas, garantizando los derechos de las partes involucradas.

Orígenes del concepto

1. *Antigüedad.* Aristóteles en su obra *Política*, establece la importancia de la ley en la gobernanza, argumentando que el gobierno debe ser de leyes y no de hombres.
2. *Edad Media.* Tomás de Aquino en la *Summa Theologiae*, define la ley como una ordenación de la razón dirigida al bien común, promulgada por quien tiene a su cargo el cuidado de la comunidad.
3. *Modernidad.*
 - Montesquieu en *El Espíritu de las Leyes*, desarrolla el principio de separación de poderes como un

medio para asegurar la legalidad y evitar el abuso de poder.

- Immanuel Kant, en su *Metafísica de las costumbres*, sostiene que la legalidad es la conformidad de las acciones con la ley universal, siendo un principio rector de la justicia.

4. Siglos XIX y XX.

- Hans Kelsen en su *Teoría pura del derecho*, presenta la idea de un sistema jurídico basado en normas jerárquicas, donde la validez de cada norma depende de las normas superiores.
- Carl Schmitt, en *Teoría de la Constitución* discute la relación entre la legalidad y la legitimidad, explorando los límites de la ley en situaciones de emergencia.

5. Siglo XXI. Hoy en día es un pilar fundamental del Estado de derecho y la gobernanza democrática. Las constituciones modernas, como la de México, establecen el principio de legalidad como una garantía fundamental, asegurando que todas las acciones de la autoridad estén basadas en la ley, protegiendo los derechos de los ciudadanos y promoviendo un Estado de derecho justo y equitativo.

M

Malversación de fondos

Dicho concepto se encuentra estrechamente ligado a la toma de decisiones. Conforme una persona servidora pública tenga mayor capacidad de decisión y de disposición sobre el destino de los recursos públicos –sean humanos, financieros, o materiales–, será más propensa a recaer en conductas que presupongan una desviación del objeto para el cual se tenían dirigidos.

Entendamos que los presupuestos de los entes públicos y, por tanto, el destino de los recursos, se encuentran etiquetados y aprobados por el Poder Legislativo, por lo que un uso distinto deberá correr las etapas que considera la norma, evitando justo la arbitrariedad en su aplicación.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas equipara este concepto a dos conductas consideradas como faltas graves: el peculado, que lo establece como la apropiación de recursos públicos para un beneficio propio, así como el desvío de recursos, que se da cuando se orientan los fondos públicos a fines distintos y opuestos a la normatividad aplicable.

De lo anterior, podemos concluir que la malversación de fondos se refiere a la desviación dolosa de los

recursos públicos que realizan las personas servidoras públicas con capacidad de toma de decisiones, misma que se da al apropiarse de dichos recursos para obtener un beneficio para sí o los suyos, o bien, orientarlos a fines distintos y contrarios a lo dispuesto en la norma.

Mejora de la gestión pública

Para definir este concepto es necesario identificar qué entendemos por “gestión pública” y qué por “mejora”. Cuando hablamos de la primera nos podemos referir a la aplicación de todos los procesos e instrumentos propios de la administración pública para lograr metas y objetivos en beneficio de la ciudadanía.

En tanto, la “mejora” se refiere a los procesos de perfeccionamiento de la gestión pública que promueven homologación de métodos, adopción de buenas prácticas, eliminación de normas que entorpecen el quehacer gubernamental y el aprovechamiento de herramientas que fomenten el incremento de la efectividad y la disminución de costos de operación de las instituciones; ello permitirá controlar actos de corrupción. Es decir, en la aplicación de métodos de la mejora de la gestión pública se podrá contribuir para evitar espacios de discrecionalidad en el actuar cotidiano de los servidores públicos. En tal sentido, se trata de implementar medidas preventivas que se complementen con políticas de detección, investigación, sanción y corrección de probables irregularidades y actos corrupción. En conjunto, estas políticas contribuirán a conformar un sistema integral en el control efectivo de la corrupción.

Por lo tanto, la *mejora de la gestión pública* implica un mejor aprovechamiento de dichos procesos para maximizar la calidad de trámites y servicios que presta la administración pública de cualquier orden de gobierno, a fin de satisfacer las expectativas de los ciudadanos, favoreciendo la transparencia y la rendición de cuentas.

De acuerdo con Alejandro Briones Hernández (2008), en la estrategia para la mejora o modernización del proceso de gestión en toda organización estarían considerados los siguientes rubros:

- Declarar con claridad la directriz o lo que se desea alcanzar
- Identificar la situación actual
- Elaborar propuesta de solución
- Desarrollar objetivos
- Plantear estrategias
- Establecer metas
- Elaborar los programas de trabajo
- Identificar los factores críticos de éxito

De lo anterior, es necesario incrementar la eficiencia y eficacia en el funcionamiento de los proyectos de modernización en la administración pública, vinculados a nuevos sistemas de gestión con el objetivo de evaluar las políticas públicas. La evaluación es indispensable para la mejora de la gestión pública, ya que permite medir metas y objetivos, orientando a los resultados para mejorar y enriquecer los sistemas de control.

Mitigación de riesgos de corrupción

Es el conjunto de prácticas, análisis, medidas y estrategias implementadas que tienen como objetivo el establecer lineamientos para la prevención, el análisis, la valoración, el monitoreo, la detección, a efecto de revisar y responder a etapa temprana a controles y situaciones que podrían facilitar actos de corrupción en una organización o sistema. Este proceso es esencial para promover la transparencia, la integridad y la confianza en las personas y en las instituciones, toda vez que los riesgos de corrupción generan la posibilidad de que, por acción u omisión, se use la autoridad de funcionarios públicos para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado, ya sea individual o de grupo, generando un impacto negativo a la dependencia pública y a la sociedad.

La mitigación de riesgos de corrupción es un proceso continuo que requiere compromiso y liderazgo a todos los niveles de una institución u organización. Al implementar estas medidas, se busca no sólo prevenir la corrupción, sino también construir un ambiente organizacional más ético y responsable, que conlleven a una debida rendición de cuentas.

Las ocho acciones ejecutivas para prevenir la corrupción, según el Gobierno de México, son Declaración patrimonial y de posible conflicto de interés, Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, Código de Ética y Reglas de Integridad, propuesta de protocolo de actuación de los servidores públicos en contrataciones públicas, registro de servidores públicos que intervienen en contrataciones, Ventanilla

Única Nacional, lista de proveedores sancionados por el gobierno federal y sus causas, mecanismos de colaboración con el sector privado (Gobierno de México, SFP, 1 de agosto de 2015).

Durante 2020, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) y con el apoyo de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID, por sus siglas en inglés) desarrollaron el Modelo para la gestión de riesgos de corrupción en el sector público como una propuesta aplicable al contexto mexicano. El modelo señala una serie de pasos lógicos para la identificación, análisis y control de situaciones relacionadas con la corrupción.

Mordida/moche

Definición y contexto

En el ámbito de la corrupción en México, los términos “mordida” y “moche” se utilizan coloquialmente para describir prácticas de soborno y corrupción. Ambos términos reflejan conductas ilícitas que permean diversos niveles de la administración pública y el sector privado, y son una manifestación de la corrupción sistémica en el país.

- *Mordida*. Es un soborno, usualmente de pequeña cuantía, que se paga a un servidor o funcionario público para obtener un favor o acelerar un trámi-

te administrativo. Este término es de uso común y cotidiano entre la ciudadanía mexicana y se asocia generalmente con la corrupción a nivel de trámites menores, como la obtención de licencias, permisos o la evasión de multas de tránsito. La “mordida” tiene sus raíces en la percepción de la ineficacia y burocracia del sistema administrativo, donde los ciudadanos optan por pagar sobornos para evitar largos procedimientos o multas impuestas por algún tipo de infracción a una norma.

- *Moche*. Este término se refiere a un tipo de soborno, generalmente de mayor cuantía, involucrado en niveles más altos de la administración pública o en el sector privado. A menudo se asocia con la corrupción en la asignación de contratos públicos, licitaciones o el desvío de recursos. Este término se ha popularizado en el lenguaje político y mediático en México para describir las comisiones ilegales o pagos que servidores o funcionarios públicos exigen a cambio de adjudicar contratos o facilitar negocios.

Implicaciones y efectos

Ambos términos reflejan prácticas corruptas que erosionan la confianza pública en las instituciones, afectan el desarrollo económico y perpetúan la desigualdad social. La “mordida” y el “moche” representan diferentes escalas de corrupción, pero ambos son síntomas de un problema más profundo de falta de integridad en el servicio público, las relaciones comerciales y la falta de ética en la ciudadanía que las practica.

Tanto la “mordida” como el “moche” son delitos contra la administración pública que se encuentran tipificados en el ordenamiento jurídico mexicano. En el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Jalisco, son equivalentes al “cohecho” y “concusión”. Asimismo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas los contempla como “cohecho”, “soborno” y “colusión”. Estas tipificaciones legales buscan sancionar y prevenir actos de corrupción que afectan la integridad del servicio público y la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

La “mordida” y el “moche” son prácticas que, aunque en diferentes escalas, representan una transgresión a estos preceptos legales y contribuyen a la perpetuación de la corrupción en el país. Podríamos decir que la mordida equivale al cohecho, y el moche, a la concusión y el soborno.

N

Nepotismo

El término “nepotismo”, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española (RAE) proviene del italiano *nepote*, que significa “sobrino” o “nieto”, que a su vez proviene del latín *nepos*, cuyo significado es “sobrino” o “descendiente”, al unirse con el sufijo *ismo*, que proviene del latín *ismus*, que significa “tendencia, teoría, doctrina o sistema”. Por lo tanto, genéricamente la RAE define el término como “utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad”.

El origen del término en la palabra “sobrino” se debe a que durante la Edad Media los clérigos hacían su voto de celibato, razón por la cual no podían estar casados ni tener hijos. Dado que lo segundo sucedía, a sus hijos les denominaban *sobrinos* y los ubicaban en posiciones de alto poder en el clero –incluyendo también demás grados de consanguinidad–. Dentro de los casos más sonados de nepotismo se encuentran el Papa Alejandro VI y Napoleón Bonaparte, quienes ubicaron familiares en cargos de gran relevancia.

Dado que esta situación va en contra de las capacidades, el mérito académico y la experiencia, sumado al riesgo de concentración de poder por parte de un grupo familiar, se ha concebido como una forma de corrupción, por lo cual en varios estados del mundo y principalmente en aquellos donde se ha consolidado la democracia, se considera como uno de los delitos asociados a la corrupción, debido a que es contraria al principio de meritocracia, que busca que los cargos sean ocupados por personas con formación académica y trayectoria profesional relacionada con el cargo.

En México, la Constitución Federal, las constituciones estatales y demás leyes, establecieron límites para evitar el nepotismo al interior de las organizaciones públicas; no obstante, aún existen vacíos normativos e insuficiencias en el control que permitan evitar la práctica del nepotismo, por lo que persiste de alguna manera la captura del Estado por parte de grupos familiares y políticos.



Obstrucción a la justicia

Definición

La obstrucción de justicia es un delito que ocurre cuando una persona actúa de manera intencional para interferir con el funcionamiento adecuado del sistema judicial. Esto puede incluir una variedad de acciones que tienen como objetivo dificultar, retrasar o impedir la investigación de un delito, el enjuiciamiento de un acusado o la ejecución de una sentencia judicial.

Equivalencia

Podemos pensar en la obstrucción de justicia como poner trabas en el camino de la verdad. Es como si alguien colocara obstáculos en una carrera para que los corredores no puedan llegar a la meta. En el contexto legal, estos obstáculos pueden ser mentiras, destrucción de pruebas, manipulación de testigos, entre otros.

Ejemplo

En un municipio, se está llevando a cabo una investigación sobre la adjudicación irregular de contratos pú-

blicos. La contraloría general ha recibido denuncias de que varios contratos fueron otorgados a empresas, sin cumplir con los procedimientos legales establecidos.

El director de obras públicas del municipio, quien está bajo sospecha, decide destruir documentos y correos electrónicos que contienen evidencia de su participación en la adjudicación irregular de contratos. Además, instruye a sus subordinados para que no cooperen con los auditores de la contraloría y les proporciona información falsa para desviar la investigación.

La contraloría general, al notar la falta de cooperación y la desaparición de documentos clave, amplía su investigación y descubre que el director de obras públicas ha estado obstruyendo la justicia. Se encuentran pruebas de que el funcionario ordenó la destrucción de documentos y manipuló a sus subordinados para ocultar la verdad.

Este caso resalta la importancia de la integridad y la transparencia en la administración pública. La obstrucción a la justicia no sólo impide que se descubra la verdad en un caso específico, sino que también socava la confianza pública en las instituciones gubernamentales. Las sanciones impuestas sirven como un recordatorio de que tales acciones tienen consecuencias graves y que el sistema de justicia está comprometido a mantener su integridad.

Opacidad

Toda tesis tiene una antítesis. La historia de la humanidad ha estado marcada por esa lucha de contrarios:

el yin y el yang, los Beatles contra los Rolling Stones, el Real Madrid contra el Barcelona. En el ámbito que nos ocupa, la opacidad es la antítesis de la transparencia, que surge como una victoria ciudadana para combatir a esta oscura enemiga del derecho a saber.

En términos coloquiales, la opacidad se refiere a la cualidad de ser opaco, es decir, la capacidad de un material o entidad para bloquear o impedir el paso de la luz o la visibilidad. En cuanto a la rendición de cuentas, es la práctica viciosa de ocultar información a la sociedad, reservar o clasificar documentos de interés, buscar artilugios para no transparentar o no responder solicitudes ciudadanas. O, directamente, no proporcionar información clara y accesible sobre sus actividades y resultados.

Las modalidades son muchas, pero el objetivo es el mismo: evitar a toda costa rendir cuentas, haciendo que los presupuestos y la toma de decisiones parezcan asuntos privados, como en las cortes monárquicas.

Así como la transparencia legitima el actuar de las instituciones y sus funcionarios, en sentido contrario, la opacidad es un síntoma de la corrupción o los malos manejos. Cuando no hay nada que ocultar, se construye una casa de cristal, sin temor a mostrar lo que hay dentro, pero cuando alguien no quiere que se descubran las anomalías, se impide la visibilidad. Eso, precisamente, es la mejor manera de describir con una metáfora la opacidad en el ejercicio público.

Órgano Interno de Control

Los Órganos Internos de Control (oic), como lo señala la ley, son aquellas unidades administrativas encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos. Se entiende al control interno como el conjunto de elementos que aseguran el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Es importante mencionar que las definiciones recientes de los oic hacen énfasis en la prevención, la cual, derivada de las reformas constitucionales que dieron vida al Sistema Nacional Anticorrupción, junto con sus leyes complementarias, se ha convertido junto con la auditoría y la aplicación del derecho disciplinario a las personas servidoras públicas, en una de las tareas primordiales a cargo de los oic.

Dicha tarea implica, en términos generales, orientar las conductas de las y los servidores públicos, de tal suerte que eviten recaer en supuestos que la ley determina como faltas administrativas o posibles hechos de corrupción.

En ese sentido, podemos decir que el oic es la unidad administrativa al interior de los entes públicos encargado de auditar los recursos públicos, de perseguir las faltas administrativas y, en su caso, sancionarlas, así como de implementar políticas preventivas que promuevan el comportamiento íntegro en el servicio público.

Parcialidad de la justicia

Uno de los principios fundamentales de la justicia y del proceso es la imparcialidad. Esto es notable ya que desde el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales que emitan resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Según la Real Academia Española, “parcialidad” se refiere al “designio anticipado o prevención en favor o en contra de alguien o algo, que da como resultado la falta de neutralidad o insegura rectitud en el modo de juzgar o de proceder”.

Al respecto, la Tesis 1a./J.1/2012 (9a.) (scjN, marzo de 2024) analiza la imparcialidad desde dos dimensiones: la subjetiva, consistente en una condición personal del juzgador de ser ajeno a los intereses de la controversia, y la objetiva, referente a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador. En este sentido, si se habla de parcialidad de la justicia, se estará ante una decisión donde el juzgador tenga un interés particular en la controversia, o bien, donde el juzgador favorezca o perjudique de manera indebida a alguna de las partes.

Sin embargo, habrá de reconocerse la dificultad de la existencia de un ser totalmente neutro e imparcial. Las personas que imparten justicia, como cualquier otra, están influenciadas por sus contextos y concepciones sociales, culturales, económicas e ideológicas. Reconociendo lo anterior, también es posible hablar de una parcialidad positiva. De Souza (2012, p. 159) señala que dicho principio “garantiza el reconocimiento de las diferencias sociales, económicas, culturales de las personas envueltas en la relación jurídica procesal”, es decir, que el impartidor de justicia reconozca las desigualdades para llegar a la solución más justa posible.

Participación ciudadana

Para comprender su concepción, es necesario remitirnos al término “participar”, que como refiere el doctor Mauricio Merino Huerta, es “tomar parte”, “convertirse en parte de una organización que reúne a más de una sola persona, de modo que la participación es siempre un acto social: nadie puede participar de manera exclusiva, privada, para sí mismo” (2020, p. 20). Es así que la participación ciudadana se define como la intervención organizada de los ciudadanos en los asuntos públicos relacionados al ámbito económico, social o político de un Estado, para coadyuvar como parte activa en la toma de decisiones relativas a su propio desarrollo, que genere mejores condiciones para los habitantes de un determinado lugar y contribuya a la solución oportuna de problemas públicos.

De ese modo, la participación ciudadana, se traduce en un elemento vital de un buen gobierno, mediante la

apertura de espacios, con el objetivo de generar el intercambio de opiniones, propuestas y políticas públicas en beneficio de sectores de la población, que dan como resultado el fortalecimiento de un régimen democrático, donde los ciudadanos son parte integral.

La participación ciudadana en la implementación de acciones de gobierno permite estar informados, verificar su cumplimiento y resultados, fortaleciendo la transparencia y previniendo la corrupción.

Peculado

El peculado sucede cuando una persona en la función pública se apropia o malversa fondos o bienes que pertenecen al Estado. En virtud de su cargo, la o el servidor público distrae dinero, valores o cualquier otro bien público para su beneficio personal o el de terceros.

El término proviene del latín *peculatus*, que deriva de *pecus* (ganado), haciendo referencia originalmente al robo de ganado público. En la Antigua Roma se consideraba un crimen contra el Estado, pero el término evolucionó con el tiempo hasta abarcar la malversación de fondos públicos (Sancinetti, 1986). También existen referencias a esta conducta en el Código de Hammurabi (siglo XVIII A.C).

El peculado puede ser considerado como una falta administrativa o como un delito de corrupción (SEAJAL, 2020). Ello depende de la jerarquía de la persona en el servicio público, su intencionalidad, la reiteración de la conducta y la cuantía del daño. Se clasifica como una falta administrativa grave cuando el daño al patrimonio público es menor y no hay una afectación significativa.

Las consecuencias suelen ser sanciones administrativas (amonestaciones, suspensiones o destitución del cargo, sin llegar a la esfera penal). Las pruebas se obtienen mediante procedimientos internos, y las sanciones también se quedan en ese ámbito.

Se clasifica como un delito de corrupción cuando hay enriquecimiento ilícito de una alta cuantía, un daño significativo al patrimonio público o una afectación a intereses superiores. En este caso, las sanciones son de tipo penal y administrativo (prisión, multas y la inhabilitación para ejercer cargos públicos). Las pruebas de peculado van más allá de los procedimientos internos. Las instancias ministeriales deben probar de manera suficiente la conducta y sus implicaciones. Las sanciones son determinadas por los tribunales correspondientes.

La distinción entre falta administrativa grave y delito de corrupción es crucial, ya que determina el tipo de procedimiento, las sanciones aplicables, los plazos y la prescripción de los delitos, así como las consecuencias en la carrera profesional de la persona en la función pública y en la reputación de sus cómplices.

Los organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), han recomendado diversas medidas para regular el delito de peculado. Éstas incluyen:

- Fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública.
- Implementación de sistemas de auditoría y control.
- Capacitación de funcionarios públicos en ética y manejo de recursos públicos.

Dentro de las mejores prácticas para prevenir el peculado se recomiendan el establecimiento de códigos de ética; el fomento de la cultura de denuncia y protección a las personas denunciantes; las auditorías regulares y la revisión de cuentas públicas para asegurar la correcta utilización de los recursos.

Finalmente, hay que señalar que los gobiernos enfrentan varios retos en la lucha contra el peculado, tales como la corrupción sistémica que dificulta la implementación de medidas efectivas, y en ese mismo tenor, la impunidad que permite evitar las sanciones de quienes infringen la ley y, también, la generación de mayores capacidades y recursos institucionales.

Perspectiva de género

Se refiere a una forma de representar, interpretar, observar y valorar todos los ámbitos de la especie humana desde el lente del concepto de género.

El concepto de “género” es una categoría central de la teoría feminista que apunta a desvelar que las nociones de “femenino” y “masculino” no representan hechos naturales, biológicos o divinos, sino construcciones socio-culturales que asignan normas, pensamientos, comportamientos, obligaciones, carácter y capacidades basadas en el sexo (Varela, 2021). Así, la categoría de género es una herramienta conceptual que permite observar que no existe la identidad sexo-género y desmontar el prejuicio de que el sexo de nacimiento, es decir, nacer mujer u hombre, determina cómo deben ser y comportarse las personas en las esferas pública y privada.

Debido a que los géneros están históricamente contruidos y jerarquizados (el masculino es dominante y el femenino es dominado), en todas las esferas socioculturales (relaciones de pareja, familia, economía, política, ética, estética, psicológica, entre muchas otras) las mujeres están colocadas en diversas situaciones de desventajas, subordinaciones, desigualdades, inequidades, exclusiones y discriminaciones frente a los hombres. La perspectiva de género asume conscientemente estos hechos. Por lo tanto, implica una postura crítica hacia las formas en las que se han constituido la mayoría de las instituciones sociales.

De tal manera, la perspectiva de género significa comprender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no están determinadas por una naturaleza biológica o divina. En ese sentido, cuestiona los estereotipos con los que hemos sido educadas las personas, abriendo la posibilidad de construir nuevos contenidos de socialización y relaciones entre los seres humanos. Según la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres de México,¹⁴ la perspectiva de género apunta a buscar soluciones para superar los múltiples desequilibrios, impuestos socialmente, que existen entre hombres y mujeres.

14 Para conocer el punto de vista del Gobierno de México en relación a la necesidad y utilidad de implementar políticas públicas con perspectiva de género, véase la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en su versión modificada de 2021. <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/ley-general-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres-259101?state=published>.

Plataforma Digital Nacional

Es una herramienta que busca integrar y coordinar la información de diversas instituciones públicas en un solo sistema accesible en línea. Su objetivo principal es mejorar la eficiencia, transparencia y accesibilidad de los servicios gubernamentales para los ciudadanos y las empresas.

Las características clave de la Plataforma Digital Nacional incluyen:

1. *Centralización de información.* Agrupa datos y servicios de diferentes dependencias gubernamentales en un solo lugar, facilitando el acceso a la información pública y los trámites administrativos.
2. *Mejora de servicios.* Permite a los ciudadanos consultar y acceder a información gubernamental de manera más rápida y sencilla a través de una interfaz digital unificada.
3. *Transparencia y rendición de cuentas.* Promueve la transparencia al permitir un acceso más fácil a información pública, y mejorar la supervisión y rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales.
4. *Interoperabilidad.* Facilita la comunicación y el intercambio de información entre distintas entidades gubernamentales, optimizando procesos y reduciendo la burocracia.

La Plataforma Digital Nacional busca modernizar y simplificar la interacción entre el gobierno y los ciudadanos, y utiliza la tecnología para mejorar la transparencia en la gestión pública.

Poder

El poder es un concepto que guarda cierta complejidad y controversia, ya que en la literatura no hay una definición definitiva. Por ejemplo, Robert Dahl lo define de la siguiente manera: “A tiene poder sobre B en la medida en que puede lograr que B haga algo que B no haría de otra manera” (1957, pp. 202-203).

Max Weber, por su parte, lo define como “la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad” (2002, p. 43). El poder puede entenderse, entonces, como la capacidad de conferir efectos a la conducta de individuos o grupos con el fin de imponerles ciertas voluntades “para lograr determinado comportamiento individual o colectivo” (Fernández Ruiz, 1994).

Con base en estas definiciones, se identifican elementos que permiten reflexionar que el poder no necesariamente significa presión, dominación o coerción, sino más bien conlleva un proceso en el que existen diversos intereses orientados a lograr un fin en común, que en caso de que no coincidan, es evidente que se requiere contar con reglas claras y capacidad de negociar para generar consenso entre las partes involucradas.

De acuerdo con las peculiaridades que conceptualmente le definen, podría decirse que el poder es un aspecto inherente a la política. El poder político, también llamado “poder público”, tiene por ámbito al Estado (Fernández Ruiz, 1994), y por tanto, su ejerci-

cio tendría que ir orientado a garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos.

En este sentido, la teoría general de la separación de poderes, de Montesquieu, plantea la importancia de distribuir el poder del Estado en las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, a fin de limitar el uso arbitrario del poder político y garantizar las libertades de los ciudadanos (Fuentes, 2011).

Aunque si bien es cierto que el poder se vincula fuertemente a la demarcación de lo político, Jorge Fernández Ruiz propuso algunas tipologías que ponen de relieve que el poder tiende a manifestarse en diferentes expresiones y conferir distintos efectos, positivos o negativos, esto en función de los objetivos que se pretendan conseguir por medio de su ejecución o ejercicio.

En razón de su naturaleza y ámbito en el que se desarrolla, Fernández Ruiz, en una de sus tipologías, distingue al poder político del poder económico, militar, religioso, familiar, social, moral, cultural y tecnológico. Bajo esta lógica, es posible mencionar que el poder existe en todas las relaciones sociales, por lo que es fundamental contar con un marco institucional sólido y tener la capacidad de ponerlo en práctica para evitar posibles abusos de poder y que exista orden en los distintos espacios de interacción social.

Políticas anticorrupción

Son un instrumento estratégico que define el rumbo y permite a los Sistemas Nacional y Estatales Anti-

corrupción lograr el objetivo, establecer mecanismos efectivos para la coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales encargadas de la prevención, disuasión, detección y sanción de faltas administrativas o delitos por hechos de corrupción, así como en la vigilancia y control de la forma en que las demás instituciones del gobierno ejercen los recursos públicos que se les asignan. Esto tiene el fin de prevenir y combatir la corrupción, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Se definen de la siguiente manera:

1. Guía de todos los sectores del Estado para implementar acciones efectivas en la prevención y el combate a la corrupción de manera estratégica (SEASEA Guanajuato, 2021).
2. Conjunto de acciones, estrategias o programas diseñados para prevenir detectar y sancionar la corrupción (Sistema Nacional Anticorrupción, 2020).
3. Es una estrategia para hacer frente a este problema mediante un esfuerzo conjunto, coordinado desde las instituciones del Estado con la sociedad civil y la iniciativa privada (Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, octubre de 2020).
4. Plan estratégico de largo plazo que define un diagnóstico y prioridades compartidas por los integrantes de los sistemas locales anticorrupción, resultado de la suma de esfuerzos que permiten analizar el problema y determinar posibles

soluciones a lo largo de su elaboración, implementación y evaluación. Contiene el conjunto de acciones, estrategias o programas diseñados para prevenir detectar y sancionar la corrupción. Fue establecido como obligatorio en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en las leyes anticorrupción locales (Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Morelos, 2023).

Políticas públicas anticorrupción

Son estrategias implementadas por el gobierno para prevenir, detectar y sancionar la corrupción en la administración pública. Estas políticas buscan fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad institucional, e incluyen la creación de marcos legales sólidos, la implementación de sistemas de evaluación y control interno, así como la promoción de la transparencia gubernamental y la garantía del derecho de acceso a la información pública, lo que fomenta la participación ciudadana como mecanismo para la vigilancia y el control social.

Un componente clave de una política pública anticorrupción es la capacitación tanto del funcionariado como de las y los ciudadanos sobre los riesgos y consecuencias de la corrupción, así como las formas de prevenirla y denunciarla. También resulta importante la cooperación entre actores públicos y sociales, así como en los diferentes niveles de gobierno y con otros países, inclusive, ya que esto permite compartir buenas

prácticas y mejorar los mecanismos para combatir la corrupción y la impunidad.

Programa anticorrupción

Un programa anticorrupción es un conjunto de acciones diseñadas para prevenir, detectar y sancionar la corrupción tanto en el sector público como privado. Deben centrarse en un enfoque preventivo, orientando sus acciones hacia intervenciones que refuercen los sistemas de control y administración de riesgos, fomentando una cultura de legalidad y transparencia.

Un programa anticorrupción contiene elementos como los siguientes:

- *Ambiente de control de la integridad.* Implementación de políticas y procedimientos que promuevan y mantengan un entorno de integridad, respeto y comportamiento ético en todas las operaciones de la organización o dependencia.
- *Gestión de riesgos de corrupción.* Acciones que se ejecutan para dirigir y controlar una institución, organización, agencia u organismo, en relación al riesgo de corrupción (Biderbost, 2016, pp. 1-49).
- *Actividades de control para el fortalecimiento de la integridad.* Políticas y procedimientos implantados por el titular y los mandos directivos en respuesta a los riesgos detectados (Auditoría Superior de la Federación, Cámara de Diputados, 2015).
- *Evaluación del desempeño.* Herramientas de medición que permitan apreciar el avance en el logro de los resultados, identificar áreas de mejora y ajuste del

programa (Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, 2024).

Es relevante destacar que los programas anticorrupción también se conocen bajo diversos nombres como Programa de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, Programa de prevención de la corrupción o Programa de fomento a la cultura de la integridad, entre otros.

Protección a denunciantes

Conocidos en la literatura como *whistleblowers*, los denunciantes son personas con un sentido elevado del deber, que desafiando el miedo y las probables consecuencias, se atreven a señalar abusos contra el interés público que son cometidos dentro de su organización. Una breve revisión a la biografía de denunciantes de casos notorios muestra que ellos y ellas no sólo se atreven a dar un paso difícil, sino que terminan por lo general enfrentando terribles consecuencias profesionales, económicas o personales. Por estas razones es necesario que el Estado y las empresas generen condiciones para que estos héroes y heroínas cívicos no sólo sean protegidos sino compensados por su entrega.

Por ello, entre las deudas pendientes de la agenda para el combate de la corrupción, México se encuentra en falta al carecer de un esquema eficaz y funcional de protección a denunciantes. Con un porcentaje desproporcionado en materia de impunidad, difícilmente puede ofrecerse al denunciante el más alto reconoci-

miento posible, el cual no consiste en dinero o prestigio, sino en mostrar que el sacrificio en el que incurren ha tenido sentido, al ver a los señalados como potenciales imputados y después condenados.

El anonimato de los denunciantes es la prerrogativa esencial que debe brindárseles. Por desgracia éste puede ser trascendido por la captura del Estado, que permite que señalados poderosos accedan a información sobre sus denunciantes o porque algunas prácticas nocivas permiten a los corruptos o criminales deducir con relativa facilidad quién o quiénes pudieron haberlos denunciado.

En el otro extremo, el uso de denuncias anónimas puede motivar que algunos denunciantes de faltas menores puedan sentirse protegidos de que su nombre sea revelado; por desgracia, al mismo tiempo, puede prestarse —y se ha prestado— para presentar denuncias frívolas o falsas en contra de enemigos políticos dentro de la misma oficina, en ocasiones lesionando el honor público y presunción de inocencia al que tienen derecho.

En cualquiera de los escenarios, México debe explorar alternativas jurídicas y tecnológicas que ofrezcan las condiciones mínimas que requiere todo denunciante. A este momento, sin embargo, es más redituable y seguro ser testigo protegido contra el narco, que denunciante contra la corrupción.

En suma, un esquema de protección a denunciantes debería contar idealmente con incentivos que permitan asegurar su tranquilidad económica y personal, pero cuando menos ofrecer las condiciones que salva-

guarden su integridad, su reputación, su carrera y que en el fondo tenga sentido denunciar, no como acto performativo sino como el inicio de las consecuencias contra los corruptos.



Querulancia

De acuerdo a la Real Academia Española, querulancia se refiere a una “reacción hostil y reivindicativa de sujetos que se creen lesionados y consideran que el perjuicio ha sido subestimado” (Real Academia Española [RAE]). En México, de manera más coloquial, a una persona querulante, también se le puede llegar a denominar “pleitista”, es decir una persona que tiende a entablar pleitos o disputas con frecuencia.

En el contexto de la integridad y anticorrupción, la querulancia se refiere a personas que de manera constante se dicen ofendidas, injuriadas o maltratadas, y en consecuencia, presentan recursos jurídicos como denuncia, quejas y querrelas por escrito y de manera persistente, ante diversas autoridades.

Aunque bien se podría pensar que todas y todos tenemos el derecho de hacer valer nuestros derechos a través de la justicia, en el caso de una persona querulante, dada la característica antes mencionada de presentar quejas de manera persistente, no necesariamente es justificada o fundamentada. En ocasiones más bien puede ser con intenciones de dilatar u obstaculizar procesos y procedimientos, por un interés particular, afectando a la sociedad.

Es así que un comportamiento querulante llevado en exceso puede ir en perjuicio de la sociedad, ya que puede saturar el sistema judicial, sobrecargando a las entidades correspondientes y provocando el retraso en otros casos legítimos. Un ejemplo de ello son casos de personas que pretenden participar en procesos competitivos para ocupar puestos públicos por concurso y presentan recursos jurídicos con sustentación aparentemente suficiente como para intentar lograr que tribunales otorguen amparos o suspensiones provisionales que terminan por retrasar el curso regular del proceso. Eso trae en consecuencia que los puestos pendientes queden sin ocuparse o designarse, retrasando las funciones y servicio que requiere la sociedad.

Otra consecuencia de la querulancia es que puede provocar que se genere una percepción negativa respecto al sistema judicial, al hacer parecer que éste no resuelve de manera adecuada. Además, puede provocar el desvío en la atención de temas o casos legítimos, destinando, además, recursos a litigios innecesarios en lugar de investigar y sancionar casos de corrupción, por ejemplo.

R

Recomendaciones del Comité Coordinador

En el ámbito de las organizaciones públicas del Estado mexicano, existe una figura denominada “recomendaciones”, mismas que son emitidas por instancias o instituciones creadas *ad hoc* para atender un problema público. Esto se hace con la intención de realizar un posicionamiento público que expresa el resultado de una investigación o análisis hecho referente a una temática, en específico del problema público que se busca atender. Algunos ejemplos de este tipo de instancias o instituciones *ad hoc* son Derechos Humanos, competencia económica, combate y control de la corrupción, entre otros.

En el contexto de los sistemas anticorrupción en México, la instancia competente para emitir las “recomendaciones” es el Comité Coordinador (CC) y tienen como fin fortalecer los procesos, mecanismos, organización, normas, acciones o detectar omisiones asociadas al cumplimiento de los objetivos de creación tanto del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como de los Sistemas Estatales Anticorrupción (SEA). En ese sentido, las “recomendaciones” van dirigidas a las autoridades o entes públicos que, dentro de su naturaleza institucio-

nal o atribuciones normativas, se vinculan con el ciclo anticorrupción de prevención, investigación, detección, sanción, resolución y ejecución de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

Es importante destacar que las “recomendaciones” pueden ser de alcance nacional, en caso de ser emitidas por el CC del SNA o particulares, emitidas por el CC-SEA, según el contexto de la vida pública de las instituciones de cada entidad federativa. Las recomendaciones de carácter nacional tienen su origen en el Informe Anual del CC-SNA, esto dado que se desprenden del análisis y resultados obtenidos como parte del contenido de dicho informe. Tratándose de las recomendaciones emitidas por el CC-SEA, se mantiene preponderantemente el criterio nacional, pero existe la posibilidad de habilitar mecanismos adicionales para la emisión de recomendaciones, en caso de que la ley estatal anticorrupción así lo prevea.

Las recomendaciones, sin excepción, deberán estar fundadas y motivadas. Una vez aprobadas por parte de la mayoría de los integrantes del CC, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción (nacional o estatal) tendrá quince días para notificar a las autoridades o entes a quienes haya sido dirigida la recomendación. Una vez notificados, se tendrán quince días para que la autoridad o ente público recomendado emita una respuesta aceptando o rechazando la recomendación, misma que también deberá estar fundada y motivada. En el caso de que la respuesta sea positiva, se deberán señalar las actividades, pasos o acciones concretas a realizar.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción (nacional o estatal), en aras de dar seguimiento a la recomendación, deberá establecer los mecanismos necesarios a fin de integrar la información relativa al sentido de respuesta hecho por autoridades o entes públicos, el cumplimiento o avances en la atención a la recomendación, esto como parte del Informe Anual del cc. Una vez que se considere por parte de la Secretaría Ejecutiva (nacional o estatal) que el seguimiento a la recomendación está agotado, se podrá proponer al cc se dé por concluida la recomendación en cuestión.

Recuperación de activos

La recuperación de activos se refiere al proceso mediante el cual el gobierno recupera los recursos o activos que fueron obtenidos a través de delitos, incluidos los delitos por corrupción. Para ocultar o hacer irrastreables estos recursos, los delincuentes se valen de muchas técnicas, como el envío de recursos a jurisdicciones extranjeras. En ese sentido, la recuperación de activos depende mucho de la cooperación internacional, para detectar y devolver tales recursos al país de origen.

La recuperación de activos es uno de los componentes centrales del combate a la corrupción. En ese sentido, el capítulo v de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) establece disposiciones generales para tal fin, como mecanismos para detectar transferencias ilícitas, procesos para el decomiso y restitución de bienes, intercambio de información entre países, etc. En México, para recuperar activos existen

dos vías: la primera es que una vez dictada una sentencia condenatoria por un delito de corrupción, se pueden recuperar los activos obtenidos de forma corrupta. La segunda vía es la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que también permite hacer confiscaciones de bienes y cuentas sin que exista una sentencia para quien comete el delito de corrupción, pues el foco no se pone en la persona que cometió el acto, sino en los activos producto del delito.

Rendición de cuentas

Del inglés *accountability*, que se traduce y adapta al español como “rendición de cuentas”, y se refiere a la obligación de los actores públicos, en todos los niveles de gobierno, de informar, justificar y someter a mecanismos de supervisión y evaluación sus acciones, decisiones y el uso de recursos públicos, con el objetivo de garantizar la transparencia, la eficiencia y la integridad en la gestión pública.

La rendición de cuentas se compone de los siguientes elementos:

- *Transparencia.* Se refiere a la disponibilidad y el acceso a la información pública, con la finalidad de prevenir la discrecionalidad en la toma de decisiones y permitir a los ciudadanos y a las instancias de control conocer y evaluar las actividades gubernamentales.
- *Justificación.* Se refiere a la adopción de decisiones basadas en criterios objetivos y verificables; se cumple cuando los servidores públicos explican y funda-

mentan sus decisiones y acciones de manera clara y completa sobre por qué se tomó una decisión o se realizó una acción específica (Cox, 2009).

- *Evaluación.* La evaluación de la gestión pública tiene el objetivo de medir la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos; esto es que, a través de auditorías, revisiones y evaluaciones de desempeño, se determina el grado de cumplimiento de los objetivos gubernamentales y se identifican áreas de mejora (Angulo Briceño y Villanueva Lomelí, 2022).
- *Responsabilidad.* Implica para los servidores públicos no sólo el cumplimiento de leyes y regulaciones, sino también el actuar conforme a principios éticos y valores, y asumir las consecuencias de sus actos; es decir, la implementación de medidas disciplinarias y legales para sancionar a quienes incumplan con las normas (Cox, 2009).
- *Participación ciudadana.* Es un pilar para la rendición de cuentas, que permite una vigilancia constante y promueve la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados, al fomentar el involucramiento de la ciudadanía en el monitoreo y control de las acciones gubernamentales (Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades de Fiscalización Superior, 2015).

La rendición de cuentas es un pilar indispensable para la construcción de un gobierno democrático eficiente y libre de corrupción; su efectividad requiere no sólo de leyes y mecanismos formales, sino también de

un compromiso genuino por parte de todos los actores involucrados, incluyendo a los ciudadanos, para participar y exigir una gestión pública responsable y ética.

Responsabilidad administrativa

Todas las personas servidoras públicas que ejercen un cargo, empleo o comisión en alguna institución del Estado mexicano se rigen por un marco legal y principios que constituyen una serie de derechos, obligaciones y atribuciones que regulan su actuación. Así, todas las personas servidoras públicas deben tomar decisiones, girar o acatar instrucciones y ejecutar acciones en dicho marco.

Una responsabilidad administrativa se configura cuando la acción u omisión de una persona servidora pública o particular¹⁵ que haya tenido contacto con una institución pública, contraviene dicho marco legal o los principios que la regulan.

Cuando el Órgano Interno de Control de una institución investiga estos actos u omisiones y concluye que fueron ilegales o contrarios a los principios del servicio público, se determina que existe una falta administrativa, la cual puede ser clasificada como grave o no grave (título tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).¹⁶

15 La Ley General de Responsabilidades Administrativas es el marco normativo que establece los supuestos de faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas o particulares.

16 Las faltas administrativas graves y no graves de las personas servidoras públicas, así como los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves se especifican en el título tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior está regulado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, las causas de responsabilidad administrativa, la clasificación de las faltas administrativas y los tipos de sanción y autoridades competentes.

Riesgo de corrupción

De acuerdo con datos de Transparencia Internacional del 2023, los riesgos de corrupción son muy latentes en México, pues ocupar el lugar 126 de 180 países sobre percepción de corrupción es un gran indicador que amplía la posibilidad de riesgos en la materia. Aunque la acción de corromper es más evidente en la función o actividad de un organismo público, ésta no se exenta del sector privado, y algunos lugares, conjugándose sector público y privado, potencian y están más expuestos a riesgos de corrupción y vulneran la integridad. La ausencia de estrategias en las instituciones públicas y privadas sobre riesgos de corrupción incrementa las posibilidades de que las personas realicen, participen o normalicen conductas contrarias a la integridad y la ética pública. La falta de políticas anticorrupción y *compliance* facilita que conductas inapropiadas se mantengan como un uso y costumbre en nuestra sociedad.

Los riesgos de corrupción, se pueden traducir como la posibilidad de que, por acción u omisión, se use el poder para poder desviar la gestión de lo público hacia un bene-

ficio privado, generando un impacto negativo a la dependencia pública y a la sociedad (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, 8 de diciembre de 2020).

Disminuir completamente el riesgo es prácticamente imposible. No se pueden evitar todos los riesgos, pero sí es posible identificarlos, minimizarlos y gestionarlos. Para esto último es importante un plan estratégico que ayude a prevenirlos por medio de control interno que vigile, prevenga y sancione cuando los riesgos de corrupción sean ejecutados.

S

Sanciones

La palabra “sanción” está íntimamente relacionada con castigo, condena, multa, penalización, correctivo, y se aplica a quien infringe, viole o incumpla alguna norma jurídica o regla de conducta. En el sistema jurídico mexicano tenemos diferentes tipos de sanciones, que van desde tipo administrativas, como la inhabilitación o amonestación en el sistema de responsabilidades administrativas (Ley General de Responsabilidades Administrativas); económicas, que pueden ser multas por incumplimiento de alguna norma o reglamento, o corporales (privación de la libertad), que están estrechamente vinculadas con los procesos jurídicos penales. Etimológicamente proviene del latín *sanctionis*, que se traduce como “ley” o “decreto”. Está relacionada con la palabra *sanctus*, que significa “santo”, “inviolable” o “sagrado”. En el diccionario de Real Academia Española (RAE) se define como “pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores”.

Cualquier proceso sancionatorio en México tiene sus reglas y sus procedimientos específicos, generalmente concentrado en una investigación de los hechos, donde se obtenga evidencia suficiente para determinar la san-

ción, pena, infracción, multa, etc.; o, en el caso de algunos procesos administrativos, la flagrancia es el único elemento para imponer una sanción, como en el caso de una multa de tránsito. Es decir, cualquier sanción debe ser determinada o dictaminada por una autoridad competente.

La sanción en el derecho se puede definir de diferentes maneras, según el autor y el contexto (Lara Chagoyán, s.f.).

- *Sanción como castigo.* Una sanción es el castigo que se impone a una persona o entidad que incumple una norma o regla de conducta. Las sanciones pueden ser impuestas por una autoridad pública o privada.
- *Sanción como aceptación de una ley.* En el contexto de la formación de leyes, la sanción es la aceptación de una ley por parte del Ejecutivo, después de que el Congreso la haya aprobado.
- *Sanción como expresión de deseo del soberano.* John Austin consideraba que el derecho se forma a partir de mandatos, es decir, expresiones de deseo del soberano de que se realice una acción, acompañadas de la amenaza de una sanción.
- *Sanción normativa.* Hans Kelsen consideraba que toda norma jurídica implica una sanción o castigo a la transgresión.
- *Sanción internacional.* Las sanciones internacionales son medidas coercitivas que se aplican contra estados, entidades no estatales o individuos que amenazan la paz y la seguridad internacional.
- *Sanción como motivo de obediencia.* En el contexto de la normatividad de las Naciones Unidas, la sanción

es un motivo de obediencia para cualquier ley moral o religiosa.

Secretaría Ejecutiva

Como se menciona en las leyes de los sistemas anticorrupción nacional y estatales, la Secretaría Ejecutiva, al ser un organismo descentralizado, no sectorizado y que a su vez cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, funge como apoyo técnico a las instituciones que forman parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, con la finalidad de darles asistencia técnica, así como los recursos que necesiten para el desempeño de sus funciones.

Este apoyo técnico será de suma importancia, ya que la Secretaría Ejecutiva será la encargada de articular las políticas y acciones que se realizan para la toma de decisiones, siempre teniendo como principal objetivo promover la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas. Para ello es de suma importancia coordinar las actividades entre las diversas instituciones que conforman el Sistema Anticorrupción, con la finalidad de que estén alineadas a la política en la materia y se desarrollen de una manera adecuada y, a su vez, permitan fortalecer el sistema y sus esfuerzos para combatir la corrupción y la impunidad.

Entre sus principales funciones, es la encargada elaborar y certificar los acuerdos tomados en el Comité Coordinador y el Órgano de Gobierno, así como como ejecutar y darle seguimiento a los acuerdos que sean tomados en estos órganos colegiados.

Sistemas de coordinación

Los sistemas de coordinación son mecanismos y estructuras diseñadas para facilitar la colaboración efectiva entre diferentes entidades, ya sean públicas, privadas o sociales, con el objetivo de garantizar una gestión adecuada y una implementación eficiente de las políticas públicas. A lo largo de la historia de México, estos sistemas han evolucionado como una respuesta a las crecientes complejidades políticas, económicas y administrativas que enfrenta el Estado en su interacción con otros actores.

En los años 80, México implementó varios sistemas con el objetivo de mejorar la asignación de recursos y delegar competencias del gobierno federal a los estados y municipios. Un ejemplo destacado de esta época es la creación de los Consejos de Coordinación Fiscal, que representaron un avance significativo hacia la institucionalización de la coordinación intergubernamental. Posteriormente, en 1999, una reforma constitucional dio lugar al Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), estableciendo un modelo que luego fue adoptado en otros sectores como la salud, la educación y la justicia.

En las últimas décadas, la creciente complejidad de los problemas nacionales, como la seguridad, la corrupción y la desigualdad, ha llevado a la creación de sistemas de coordinación más avanzados. Entre éstos, destacan el Sistema Nacional de Transparencia (SNT) y el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), ambos surgidos a raíz de la reforma constitucional de 2015-2016. El SNT tiene como finalidad garantizar el acceso a la información pú-

blica y proteger los datos personales, además de reforzar la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles de gobierno, a través del trabajo colaborativo de los órganos garantes del país y entidades públicas como la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por su parte, el SNA coordina esfuerzos entre diversas instituciones y actores de la sociedad civil para prevenir, detectar, investigar y sancionar la corrupción.

La relevancia de estos sistemas radica en su capacidad para mejorar la eficiencia, promover la transparencia y asegurar la rendición de cuentas en la administración pública. Al coordinar recursos y esfuerzos entre diferentes entidades, estos sistemas evitan la duplicación de funciones y optimizan la implementación de políticas públicas, lo que contribuye a una gobernanza más efectiva y a la construcción de un Estado más transparente y responsable.

En conclusión, un sistema de coordinación es fundamental para una buena gobernanza, ya que permite integrar los esfuerzos de diferentes actores y entidades, y así mejorar la eficacia en la aplicación de políticas públicas en beneficio de la sociedad.

Sistema Nacional Anticorrupción

También conocido por sus siglas como SNA, se trata de un esfuerzo sustantivo de coordinación entre las instancias preexistentes, encargadas de llevar a cabo esfuerzos en materia de prevención, investigación, control y sanción de la corrupción, en todos los niveles de gobierno,

para favorecer más y mejores resultados en lo individual y en lo global.

La motivación para la creación del SNA, obedeció a los altos niveles de corrupción detectados en nuestro país, para la década de 2010, en que grandes escándalos que involucraban la presunta participación de políticos de alto nivel, se desarrollaban. Estos hechos fueron dados a conocer por los medios de comunicación, quienes accedieron a su conocimiento, principalmente a través de solicitudes de acceso a la información pública. Asimismo, la estadística aportaba información sobre los supuestos costes de la corrupción al erario público, así como su dimensión en el Producto Interno Bruto del país y, por supuesto, en perjuicio de la inversión extranjera.

En contraste con lo anterior, se exhibieron los altos niveles de impunidad en la materia, lo que evidenció las enormes falencias en el control de este nocivo fenómeno, así como la carencia de comunicación que impedía entre los entes que hacían parte del combate a la corrupción, a saber, los institutos de transparencia nacional y estatales en la fase de prevención, las auditorías superiores, contralorías y órganos internos de control en el estadio de la investigación, así como las fiscalías especializadas en la materia, los tribunales administrativos y los consejos de la judicatura en la etapa de sanción de los hechos en materia de corrupción.

Como consecuencia de lo anterior y pretendiendo aplicar la teoría de cambio, era menester modificar la dinámica y fomentar una mayor comunicación, diálogo, coordinación y vinculación entre todos éstos, para que las labores de unos repercutieran en los resultados de los

otros, y así favorecer el abatimiento de este fenómeno que lacera nuestras sociedades. Todo lo anterior, armonizando en nuestro país lo ordenado por los instrumentos internacionales de la materia anticorrupción, de que México es parte.

Así, la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015 propuso un elemento prioritario en la coadyuvancia para la generación de la coordinación pretendida, un elemento ciudadano al que se denomina Comité de Participación Ciudadana y que funge como nexo entre todas las otras instituciones que forman parte de este sistema.

Los objetivos que se inscriben en el marco del SNA, abarcan los tres momentos del control de la corrupción. En primera instancia, disponer las bases y principios de la política nacional anticorrupción, las políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre autoridades, los medios preventivos para la detección, así como las herramientas y metodologías para la fiscalización y control de los recursos públicos y sanción de los hechos de corrupción.

Sistemas de integridad

La palabra “integridad” proviene de los vocablos griegos *in-* (no), el verbo *tangere* (tocar o alcanzar), y se vincula también con *olokleros*, que en griego clásico significa “totalidad” o “completitud”. El adjetivo vinculado a esta noción proviene de *akéraios*, lo cual quiere decir “lo puro, lo no contaminado, lo inocente” (Herrell, 2007, p. 5). Estas concepciones también son utilizadas en la Biblia para hacer referencia a la pureza de sangre, a la docili-

dad y hasta la sumisión (Mateo 10:16; Romanos 16:19; Filipenses 2:15).

Esto es coincidente con el origen etimológico de la palabra en latín, puesto que la noción de integridad proviene de *integer* o puro. Así podemos constatar que los significados de la palabra y su aplicación poseen una connotación virtuosa o positiva.

A partir de esto podemos decir que existen al menos tres acercamientos al concepto de integridad. En primera instancia se trata de la descripción de las características físicas de un objeto: íntegro es lo que está completo, lo que está pleno, lo que está puro, lo que está intacto. Una segunda aproximación tiene que ver con el reconocimiento del derecho fundamental a la vida, al desarrollo de las personas y a una vida libre de violencia. Se reconoce el derecho a la integridad física a partir de “un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquier [*sic*] de esas tres dimensiones” (Afanador C., 2002, p. 147). Este derecho se encuentra consagrado en tratados internacionales, desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945; la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5); los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a los conflictos armados (protocolo II, artículo 4); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5) y se reconoce en la mayoría de los textos constitucionales de los países democráticos.

Finalmente, una tercera aproximación tiene que ver con consideraciones éticas, que son utilizadas como pa-

rámetro para juzgar y comprender el comportamiento de las personas. Integridad es entonces una cualidad que alude a la capacidad de “ser honesto y contar con principios morales robustos que una persona se niega a cambiar” (*Diccionario de Cambridge*). La integridad se refiere a “una persona recta, proba, intachable” (Real Academia Española [RAE]), por lo cual una persona no sólo rechazaría embarcarse en conductas que evaden la responsabilidad, sino que también buscaría la verdad a través del debate o el discurso (Villoria, septiembre 2011-febrero 2012, p. 107).

En su conocida *Ética a Nicómaco*, Aristóteles define a las virtudes como “un hábito electivo que consiste en un término medio relativo a nosotros, regulado por la recta razón en la forma en la que lo regularía un hombre verdaderamente prudente” (Aristóteles, 2019, p. 10). El filósofo distingue entre virtudes morales, que son aquellas que provienen de los hábitos de la voluntad, a partir de acciones y las virtudes contemplativas, que son las que se refieren al entendimiento y al aprendizaje. En Aristóteles, la virtud encuentra el término medio entre la recta razón y los deseos, un punto medio entre el exceso y el defecto. Bajo la lógica aristotélica, el comportamiento correcto, íntegro, de los seres humanos es una virtud que se moldea con el actuar. “Tres cosas hay que nos mueven a elegir una cosa: lo honesto, lo útil, lo suave, y sus tres contrarios a aborrecerla: lo deshonesto, lo dañoso, y lo pesado y enfadoso; en lo cual el bueno siempre acierta tanto cuanto yerra el malo, pero especialmente en lo que al contento toca y al regalo” (Aristóteles, 2019, p. 36).

Desde una perspectiva filosófica-histórica, Pierre Rosanvallon habla de los principios necesarios para la existencia de un “buen gobierno” en las democracias contemporáneas. El buen gobierno no es solamente aquel que accede al poder mediante el voto en las urnas sino aquel que vela por el interés público. El autor considera que uno de los elementos centrales es la integridad de los representantes, de los gobiernos y de los funcionarios públicos que lo conforman. Al ejercer el poder o contar con un mandato, la integridad pública es la base de una democracia sustentada en la confianza. “La persona íntegra es aquella que juega sobre un solo tablero, que se hunde en su función, que está completamente identificada con ella, sin sacar un provecho personal” (Rosanvallon, 2015, p. 354).

En una era en la cual los comportamientos de los individuos son más importantes que las ideas, el autor invita a precisar tres formas de transparencia: la transparencia como utopía, es decir, como cualidad individual del ser bondadoso que no engaña ni esconde pensamientos y que, a partir de su comportamiento, contribuye al fortalecimiento de los vínculos sociales, tal y como lo imaginó Rousseau en su tratado *Emilio o de la educación*; la transparencia como ideología, esto es, como bien público, como una forma de exhibir y señalar excesos y comportamientos contrarios a lo que es común y de todos. “Una especie de nueva religión adoptada como valor político central”, insiste Rosanvallon. La prensa sensacionalista, el activismo de denuncia y la visibilidad de los actos de abuso de autoridad entran en

esta categoría. Si la noción de máxima publicidad no es novedosa, sí lo es la interpretación sobre la relevancia de la publicidad de la información que se sintetiza adecuadamente a partir de la expresión de Louis Brandeis: “La luz del sol es conocida por ser el mejor desinfectante; la luz eléctrica la más eficiente de las policías” (Brandeis, 1914, p. 92).

Otra forma de transparencia es relevante para los fines de esta conceptualización: la transparencia instrumental, es decir, la apertura pública de información a partir de procedimientos y políticas que ponen a disposición de la ciudadanía herramientas que ayudan a crear una “atmósfera de integridad” (Rosanvallon, 2015, p. 365). A partir de esta aproximación podemos decir que prevalece un vínculo entre transparencia e integridad. Existen al menos cuatro características identificables en los parámetros que reconocen el derecho a saber y lo materializan a partir de prácticas de transparencia vinculadas a la integridad pública: a) la accesibilidad universal y generalizada de la información sobre el comportamiento de gobiernos y funcionarios; b) la obligatoriedad de cumplir con la apertura de información, para evitar que individuos con un mandato adquirido e instituciones públicas actúen con opacidad; c) la exigibilidad de la ciudadanía frente a las resistencias de apertura; d) las consecuencias políticas y jurídicas en caso de incumplimiento. Éstas pueden ir desde una sanción moral (señalamiento público, degradación pública y daño reputacional) o, en casos más graves, una sanción administrativa o penal. Las declaraciones de intereses,

las constancias de situación fiscal, las declaraciones públicas patrimoniales, la regulación de puertas giratorias o las llamadas “cláusulas de enfriamiento” (tiempo que por ley hay que dejar pasar entre el ejercicio de un cargo público y otro puesto, ya sea en el sector público o privado) son herramientas cada vez más comunes que coadyuvan a la construcción de la confianza entre ciudadanos y gobiernos. Estas herramientas constituyen un medio más; no son un fin en sí mismas. La “atmósfera de integridad” no es posible sin la existencia de leyes, instituciones y procedimientos que garanticen la existencia de una burocracia profesionalizada, responsable, y capacitada. Las instituciones pro integridad, como las comisiones de transparencia, las agencias anticorrupción, las entidades de fiscalización, las instancias de profesionalización o los comités de ética, contribuyen a la producción de información, pero también regulan comportamientos, el monitoreo de las políticas de integridad y la aplicación de sanciones, pero no eliminan de raíz el fenómeno de la corrupción y menos cuando éste es sistémico.

Para los organismos internacionales que velan por el cumplimiento de los principales tratados en materia de combate a la corrupción (OCDE, ONU y OEA), la integridad pública es un estándar que involucra principios y valores orientados al combate a la corrupción y al fortalecimiento de la gobernanza en beneficio de la sociedad (OCDE, 2020, p. 7).

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sostiene que la integridad pública es

esencial para promover el bien público y garantizar la legitimidad de las organizaciones públicas. En los artículos 7 y 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) se le considera la antítesis de la corrupción. Aun así, el organismo reconoce que medidas como la instauración de los códigos de ética o el reconocimiento de estándares de comportamiento no son suficientes, ya que, en ciertos contextos, los funcionarios enfrentan obstáculos que les impiden actuar con integridad a nivel individual (UNODOC, 2019, p. 3).

Por su parte, Transparencia Internacional, la organización de la sociedad civil con más de 100 capítulos en distintos países del mundo, publica, desde 1995, el Índice de Percepción de la Corrupción. A pesar de sus limitaciones, esta medición —que contempla un amplio universo de 180 países— se basa en fuentes secundarias que son complementadas por información proveniente de expertos y representantes empresariales. Esta medición es la más utilizada y referida en el monitoreo sobre la efectividad de las políticas a favor de la integridad y el combate a la corrupción.

Para ello, se hace referencia a la promoción y evaluación de “sistemas de integridad pública”. Se les llama “sistemas” porque refiere a un conjunto de valores éticos, principios y normas que sirven para priorizar el interés público sobre el interés privado, principalmente mas no exclusivamente, en el sector público (Corruption Assessment Toolbox, 2017, p. 3). Jeremy Pope, autor del libro de cabecera de esta institución, menciona que los “pilares de integridad” consisten en 1) una legislatura electa;

2) un Poder Ejecutivo honesto y fortalecido; 3) un sistema judicial independiente y con rendición de cuentas; 4) una entidad de fiscalización independiente (que rinda cuentas al Congreso); 5) un *ombudsman*; 6) una agencia anticorrupción independiente; 7) una burocracia profesionalizada; 8) gobiernos locales honestos e independientes; 8) una sociedad civil plural y promotora de la integridad pública (Pope, 2000, p. 12).

Los sistemas de integridad no sólo contemplan estos componentes, sino que se traducen en políticas públicas reformas que fortalecen instituciones capaces de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, la cooperación internacional, el involucramiento del sector privado, la participación de medios de comunicación y la exigencia de la sociedad civil (Langseth, Stapenhurst y Pope, 1997, pp. 9-21).

En 1998 la OCDE formuló la Recomendación para mejorar la conducta ética en el servicio público (OCDE, s.f). La base consistía en la promoción de una “infraestructura ética” sustentada en principios guía, gestión de recursos humanos y mecanismos de control, a partir de sanciones y apertura de información. Estos esfuerzos resultaron insuficientes para el combate a la corrupción. En el 2017 y a propuesta del grupo de trabajo en la materia, el Consejo adoptó la Recomendación sobre Integridad Pública, la cual constituye una guía de política pública para mejorar la integridad no solamente en los servicios civiles de carrera, sino también en la sociedad y el gobierno. La recomendación incluye numerosas iniciativas basadas en la vigilancia externa del cumpli-

miento de los sistemas de integridad, la divulgación de las acciones y de las políticas públicas, así como el monitoreo de resultados. Para ello, se elaboró un sistema de indicadores que cubren seis áreas específicas:

- Calidad de las leyes de combate a la corrupción y los marcos estratégicos de integridad (datos publicados en 2021)
- Rendición de cuentas de las políticas públicas (datos publicados en 2022)
- Efectividad del control interno y manejo de riesgos (datos publicados en 2023)
- Integridad y efectividad del sistema de justicia (programado para 2024)
- Fortaleza de la vigilancia externa y control (programado para 2024)
- Meritocracia del sector público (programado para 2025)

El registro de información permite identificar casos de éxito, pero también avances y retrocesos, más allá de los estándares internacionales y de las normas que se derivan de éstos. De igual forma, establece que la integridad pública no depende exclusivamente de la voluntad política o de la orientación ideológica de los gobiernos, sino de la fortaleza y capacidades institucionales en un entorno en el que funciona la división entre poderes públicos y el ejercicio de derechos y libertades fundamentales.

Sistemas de integridad pública según la OCDE



Fuente: OCDE, 2020.

Soborno

Es un concepto complejo por sus variadas acepciones. Generalmente conocido como “proveer”, es utilizado como el abuso de los servidores públicos para adquirir ganancias ilegales que, en el ámbito del derecho, es reconocido como delito, tanto en leyes nacionales como internacionales.

Manipulación como compensación para que se proporcione fácilmente un derecho, favor o servicio; los funcionarios públicos tienen estrictamente prohibido recibir dinero o artículos de valor que puedan influir al acto corrupto o acciones deshonestas.

Solidaridad

La solidaridad es un valor humano que implica el apoyo mutuo, la cooperación y la empatía hacia los demás. Se basa en la conciencia de la interdependencia entre las personas y el compromiso de ayudar a quienes lo necesitan, promoviendo el bienestar colectivo y la cohesión social. En su esencia, la solidaridad representa la voluntad de colaborar y compartir recursos, esfuerzos y conocimientos para enfrentar desafíos comunes y alcanzar objetivos compartidos. Algunos aspectos clave de la solidaridad incluyen la empatía, la cooperación, el compromiso, el altruismo y la justicia social. La solidaridad se manifiesta en múltiples formas, desde el apoyo en situaciones de emergencia hasta la participación en proyectos comunitarios, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la justicia social. Es un pilar fundamental para la convivencia pacífica y armoniosa en cualquier sociedad.

Tráfico de influencias

El tráfico de influencias ocurre cuando una persona servidora pública utiliza su empleo, cargo o comisión para obligar a otra persona a actuar en su beneficio o en el beneficio de una tercera persona con quien tenga una relación profesional o de negocios (Huacuja Betancourt, 19 de julio de 2023).

Dicho en otras palabras, se incurre en tráfico de influencias cuando alguien con poder promueve u obliga, de forma ilícita, a otra persona a llevar a cabo una actividad o tomar una decisión a favor de la persona que ejerce presión, o bien, a favor de un tercero.

En México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los artículos 61 y 68, cataloga al tráfico de influencias como una falta administrativa grave de los servidores públicos, mientras que el Código Penal Federal estipula que éste se castiga con entre dos y seis años de prisión y una multa de treinta hasta cien días.

Estos controles se han impuesto para asegurar la transparencia de los procesos públicos y, así, asegurar a la ciudadanía y a la comunidad internacional que la toma de decisiones se apega a los principios de legalidad y rendición de cuentas.

Transparencia

La transparencia, según la Real Academia Española (RAE), tiene que ver con la cualidad de transparente. Y por “transparente” se entiende la posibilidad de ver los objetos con nitidez a través de un cuerpo traslúcido. Desde esta perspectiva, la transparencia, como cualidad de un cuerpo, carece de sentido cuando es aplicada a una persona, pues por definición ésta no es translúcida. Menos aún resulta aplicable literalmente cuando se utiliza para describir una condición de las organizaciones, los gobiernos o incluso de los países. No obstante, la idea de transparencia es cada vez más utilizada para describir asuntos, personas u organizaciones, a la vez que se demandan de estas cualidades o comportamientos de apertura, claridad, honestidad e información.

La transparencia es una cualidad aplicable a los flujos de información que, mediante la incorporación de herramientas accesibles a las personas, permite identificar, conocer, entender y evaluar la acción gubernativa tanto de individuos como de grupos y organizaciones. La transparencia, entonces, adquiere sentido cuando se refiere a la disponibilidad y conocimiento público de información.

Es, además, un principio de buen gobierno y un fundamento de la gobernanza y la administración pública modernas, que hacen referencia a la apertura, accesibilidad y claridad con las que las instituciones gubernamentales y sus funcionarios proporcionan información relevante sobre sus actividades, decisiones y uso de recursos públicos. La transparencia permite a las personas monitorear y evaluar el desempeño del gobierno,

fomentando la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

El movimiento hacia la transparencia en México se fortaleció a finales de la década de 1990 y principios de los 2000, con la transición a la democracia y el incremento de la presión social por una mayor rendición de cuentas. La creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) en 2002, marcó un hito en la institucionalización de la transparencia en México.

El marco legal para la transparencia en México está respaldado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 6 garantiza el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos es pública y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promulgada en 2015, establece los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública, y aplica a todos los niveles de gobierno y organismos públicos. A partir de la promulgación de esta ley, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sustituyó al IFAI, ampliando sus competencias y consolidándose como un organismo autónomo constitucional en favor de la defensa de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

U

Uso ilícito de atribuciones y facultades

Esta hipótesis normativa se materializa cuando una persona que ostenta un cargo público, en ejercicio de sus funciones, actúa más allá de los límites legales o usa indebidamente las facultades que le han sido conferidas, es decir, cuando la persona que ostenta un cargo público, aprovechándose del mismo, realiza actos que van más allá de sus atribuciones legales, o bien, las utiliza para obtener un beneficio personal o perjudicar a terceras personas.

Esta figura jurídica se regula principalmente en las disposiciones normativas penales, constituyendo un delito, pero teniendo evidentemente implicaciones en el ámbito administrativo. Esto con la finalidad de garantizar que todas las personas en el ejercicio de la función pública actúen conforme a lo dispuesto en el marco normativo. En México, este delito está tipificado en el Código Penal Federal en su artículo 217, el cual establece que lo comete cualquier persona servidora pública que se extralimite en sus funciones, o bien que, con conocimiento, utilice sus atribuciones de manera contraria a lo que la ley establece. Este uso ilícito puede involucrar acciones como la toma de decisiones que excedan el ám-

bito de sus responsabilidades, la asignación indebida de recursos o contratos públicos, o cualquier acción que conlleve un beneficio indebido, ya sea para la propia autoridad o para terceras personas.

La razón de penalizar el uso ilícito de atribuciones y facultades radica en proteger el buen funcionamiento de las instituciones públicas y garantizar los principios esenciales de la función pública como lo son legalidad, imparcialidad y transparencia. La finalidad es evidente: inhibir que los servidores públicos caigan en actos de corrupción o abuso de poder.

Como se dijo, el uso ilícito de atribuciones y facultades no sólo conlleva sanciones penales, sino también puede generar consecuencias administrativas y civiles. Las sanciones pueden ir desde multas hasta la inhabilitación para ocupar cargos públicos, e incluso penas de prisión, dependiendo de la gravedad del hecho y el marco legal aplicable. Además, las personas afectadas por estas acciones ilícitas pueden iniciar acciones civiles para la reparación del daño causado.

Este delito se distingue de otros tipos de abusos o actos ilegales cometidos por personas servidoras públicas, como la malversación de fondos o el cohecho, porque en esta figura la conducta específica es la extralimitación en el uso de las funciones que legalmente le corresponden a la autoridad, no el desvío de recursos o la obtención de sobornos.

En conclusión, el uso ilícito de atribuciones y facultades se refiere al ejercicio indebido de las funciones por parte de personas servidoras públicas que, al extralimitarse en sus competencias, afectan la legalidad y transpa-

rencia del servicio público. La regulación de este delito tiene como objetivo principal mantener el equilibrio y la confianza en las instituciones públicas, evitando el abuso de poder y garantizando que el ejercicio de las atribuciones de los funcionarios se realice dentro del marco legal.

Uso indebido de recursos públicos

El uso indebido de recursos públicos refiere a una de las faltas administrativas graves que es cuando se utilizan servicios, bienes, fondos o cualquier otro tipo de recursos pertenecientes a una entidad de gobierno o del Estado, con la finalidad de realizar acciones personales, de partido, de grupo o de cualquier otro propósito que no sea autorizado por la autoridad competente.

Utilización de información indebida

Antes de poder otorgar una definición a la presente entrada, es preciso acotar que, como tal, no podemos precisar que alguna información es propiamente indebida, pero sí podríamos establecer que es indebida la obtención, aprovechamiento o utilización de dicha información.

Por lo anterior, podemos puntualizar que la utilización indebida de información, comprende el aprovechamiento de todo conjunto de datos que son obtenidos de forma ilícita o sin tener derecho a su conocimiento, sobre fenómenos sociales, políticos, económicos, de gobierno, demográficos o de cualquier otra naturaleza.

Es conveniente señalar que el utilizar información obtenida de forma indebida es considerado un delito, de conformidad con lo establecido por el Código Penal Federal, que establece como tal, la utilización de información contenida en sistemas y equipos de informática del Estado, obtenida de manera indebida, en materia de seguridad.

Asimismo, se considera como delito la utilización de información contenida en sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero.



Valores

Es común asociar la idea de valor con la utilidad o la capacidad de las cosas para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar, según la Real Academia Española. Los valores, como modos influyentes en la percepción de la realidad, constituyen pautas que orientan posturas y comportamientos. A la vez, reconfiguran intereses y determinaciones, propiciando la organización y regulación colectiva. Para Malle y Edmondson (2004), los valores ejercen autoridad en materia de juicios morales y autorregulación. En el caso de Foret y Calligaro, constituyen “representaciones colectivas” en todas las interacciones humanas (2018, p. 3).

Desde una percepción positiva, los valores son ideales orientados a mantener unidad en torno a juicios de bondad, ética o solidaridad para el desarrollo de las comunidades. No obstante, la amplia diversidad de expresiones hace que su análisis práctico no resulte del todo evidente. Los valores, al ser resultados complejos y posicionamientos cambiantes, pueden variar de acuerdo con el contexto cultural o histórico. Por caso, las guerras del siglo XVI llamaron la atención cuando en el propio ámbito de las creencias religiosas se enfrentaron discrepancias y agudas confrontaciones.

La Reforma protestante, promotora de la interpretación personal de las escrituras, aunada a la descomposición de la Iglesia católica, desencadenó oposiciones radicales y la pérdida de la estabilidad en Europa. Por otro lado, durante la Revolución francesa, la *igualdad* se hizo relativa y diversa; la *libertad*, limitada o exclusiva; la *solidaridad*, incompatible con la tolerancia, y la *fraternidad* condujo al terror y la muerte.

Esto muestra que los valores adquieren forma de acuerdo con los cambios sociales. La confrontación valorativa se convierte en términos intercambiables y relativos según las contradicciones de los conflictos (Koselleck, 2007, p. 33).¹⁷ Los valores pueden entrar en contingencia debido a la yuxtaposición de criterios contrapuestos. La sociedad es la portadora y reproductora de valores. Dentro del ámbito privado, los valores tienen sentido de modo reservado a la conciencia individual y secreta. No obstante, frente a lo público, entendido como acceso abierto, propiedad general y visibilidad común, los individuos quedan obligados a asumir de manera tácita el acuerdo de todos expresado en normas compartidas.

En resumen, los valores son clave cuando son congruentes con una materialidad sustentada en regulaciones claras y funcionales. Para ello se requieren a) códigos éticos de atención real, b) instrumentos preventivos y sanciones efectivas contra prácticas antiso-

17 Koselleck (2007) advierte: “Alta traición y lucha en pro del bien común se convirtieron en conceptos intercambiables según los diversos frentes de acción y según los hombres que cambiaban de frente”.

ciales y de corrupción, c) institucionalidad de calidad con una rendición de cuentas efectiva dentro del servicio público.

Vicio

Proviene del latín *vitium*, y se refiere cotidianamente a un defecto que categoriza al ser humano en un determinado contexto cultural y temporal que se constituye a partir de una representación social específica. Este constructo tiene distintos matices y depende desde la postura ideológica que se observa; por ejemplo, si se reflexiona desde un punto de vista moral, el vicio se puede pensar como una condición de privación de la razón; es decir, hay una atenuante que imposibilita o bloquea la posibilidad de construir o unificar algo que social y moralmente es aceptado, y que repercute positivamente en el ser humano. Desde esta óptica, el vicio se manifiesta como aquello que desestructura y desordena la convivencia social humana (Echavarría, 2020, pp. 71-94).

Parece ser que el vicio tiene un efecto negativo en la existencia humana porque daña o perjudica la vida de un ser humano o de los seres humanos. Según Ly-sander Spoonet debe ser considerado como un error o equivocación que se comete en nombre de la búsqueda de la felicidad. Esta aseveración permite reflexionar y dialogar, porque pone en tela de juicio si el vicio debe de tener una acepción negativa y generalizada. Si se piensa en un acto virtuoso que tiende a la felicidad en un ser humano, puede ser que este mismo sea un vicio e induzca a la infelicidad en otro o a la inversa; es suma-

mente complejo porque todos y todas somos diferentes. Esto nos lleva a suponer que es responsabilidad de cada hombre y mujer determinar qué actos son un vicio y cuáles una virtud, y justo en esta experiencia se acumula aprendizaje y conocimiento que marcará la felicidad o no del ser humano (Spooner, 1875).

Voluntad política

Etimológicamente, el término “política” se refiere a todo lo relativo a la ciudad. Aristóteles, en su obra *Política* (1992), manifiesta que toda ciudad es una comunidad de personas constituida en función a un bien común, entendido como el eje central que debe estar presente en todas las decisiones y acciones públicas, para el beneficio de los intereses colectivos y la voluntad general.

La voluntad, en sentido amplio, es la fuerza interna que mueve a toda persona o grupo para optar, decidir y actuar intencionalmente. Así, en toda ciudad, los actores políticos deben tener *voluntad política*, entendida como la buena disposición y capacidad de gestión, para coordinar los recursos y esfuerzos necesarios, a fin de tomar decisiones y realizar acciones, con miras a satisfacer los intereses colectivos y el logro de los bienes comunes. La voluntad política exige la convergencia de compromiso, ética y liderazgo en el actor político.

La falta de voluntad política estará presente cuando el gobernante, independientemente de su retórica, dirija el Estado en contra de la voluntad general de los gobernados, presente en los valores y bienes jurídicos tutelados en las constituciones, leyes e instituciones estatales.

Referencias

- Afanador C., M. I. (2002).** “El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis”. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 9(30), pp. 147-164. <https://www.re-dalyc.org/pdf/105/10503008.pdf>.
- Agostini, M. y Van Zomeren, M. (2021).** “Toward a comprehensive and potentially cross-cultural model of why people engage in collective action: A quantitative research synthesis of four motivations and structural constraints”. *Psychological Bulletin*, 147(7), pp. 667-700.
- Aguiar Ballinas, D. (2023).** “El modelo de gestión anticorrupción en Chiapas. La experiencia en la implementación del SAECH”. *Revista Íntegrus. Cultura de Legalidad*, enero-junio (6), pp. 35-47.
- Angulo Briceño, P. y Villanueva Lomelí, D. (2022).** *Control, evaluación y auditoría de desempeño en México*. México: Cámara de Diputados, LXV Legislatura-Comisión de Vigilancia de la ASF-UEC.
- Arendt, H. (1997).** *¿Qué es la política?* España: Paidós.
- Aristóteles (1992).** *Política*. México: Porrúa.
- ____ (2019). *Ética a Nicómaco. Ética a Eudemo*. Barcelona: RBA Libros, Col. Nueva Biblioteca Clásica.
- Audelo Cruz, J. M. (2007).** “Organizaciones sociales y partidos políticos en Oaxaca: sus vínculos”. *Política y Cultura*, (27), pp. 57-74.
- Auditoría Superior de la Federación [ASF]-Cámara de Diputados (2015).** *Estudio Técnico para la Promoción de la*

- Cultura de Integridad en el Sector Público (1173)*. Auditoría Especial de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Control. https://www.asf.gob.mx/uploads/180_Estudios/1173_Estudio_Tec_para_la_Promocion_de_la_Cultura_de_Integridad_en_el_Sec_Pub.pdf.
- (s.f.). *Código de conducta*. https://www.asf.gob.mx/uploads/179_Sensibilizacion_en_Materia_de_Control_Interno/5._CODIGO_DE_CONDUCTA.pdf.
- Barro, R. J. (1990)**. “Government Spending in a Simple Model of Endogenous Growth”. *Journal of Political Economy*, 98, pp. 103-125.
- Biderbost, P. (2016)**. *Guía para la construcción de mapas de riesgos de corrupción*. Asunción: Gobierno Nacional del Paraguay-Secretaría Nacional Anticorrupción-UNO-DC-USAID-CEAMSO. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/140956/retrieve>.
- Bobbio, N. (1989)**. *Liberalismo y Democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- (1998). *Estado, gobierno y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bouzo, D. y Corral, S. (2024)**. *Género y corrupción*. Madrid: Transparencia Internacional España. <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2023/03/Ge%C3%81nero-y-Corrupcio%CC%81n-2.pdf>.
- Brandeis, L. (1914)**. *Other People’s Money And How the Bankers Use It*. Nueva York: Frederic A. Stokes Company.
- Briones Hernández, A. (2008)**. “Mejora y/o modernización del proceso de gestión”. *Revista de Administración Pública* 117, INAP, septiembre-diciembre, XLIII(3), pp. 63-74.
- Caballero, J. F. (enero de 2006)**. “La teoría de la justicia de John Rawls”, *Revista Ibero Forum*, 2, pp. 2-22.
- Camps, V. (12 de octubre de 2015)**. “La cultura federal”. *El País*.

- Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos (3 de septiembre de 2024).** “D.G.P.L.66-II-1-0005. Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio//iniclave/66/CD-LXVI-I-1P-001/01_minuta_001_03sep24.pdf.
- Canto Sáenz, R. (octubre de 2016-marzo de 2017).** “Participación ciudadana, pluralismo y democracia”. *Tla-Melaua, Revista de Ciencias Sociales*. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Nueva Época, 10(41), pp. 54-75.
- Chapman, R. (1993).** *Ethics in public service*. Edinburg: Edinburg University Press.
- Cicerón, M. T. (1924).** *Obras completas de Marco Tulio Cicerón*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/774/2.pdf>.
- Comisión de Investigaciones de Prácticas Corruptas [CPIB], Singapur (s.f.).** *CPIB. Swift and Sure*. <https://www.cpiib.gov.sg/>.
- Consejo de la Judicatura Federal (s.f.).** “Conflicto de interés”. https://www.cjf.gob.mx/organosauxiliares/contraloria/resources/infografias/infografiaConflictoInteres_01092020.pdf.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2018).** *Cuadernillo de jurisprudencia N° 12*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>.
- (s.f.). *Se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano>.

- Cooper, T. L. (2012).** *The responsible administrator: An approach to ethics for the administrative role*. San Francisco: Jossey-Bass.
- Cortina Arts, A. (2013).** *¿Para qué sirve realmente la ética?* España: Editorial Paidós.
- Cox, R. W. (2009).** *Ethics and Integrity in Public Administration: Concepts and Cases*. Armonk: M.E. Sharpe.
- Curnow, J. y Jurow, S. A. (2021).** “Learning in and for collective action”. *Journal of the Learning Sciences*, 30(1), pp. 14-26.
- Dahl, R. (1957).** “The concept of power”. *Behavioral Science*, 2(3), pp. 201-215.
- Dalla, A. (2003).** *Estudios sobre constitución y economía*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/755/5.pdf>.
- De Souza, A. C. (2012).** “La parcialidad positiva del juez: fundamento ético material del Código Modelo Iberoamericano”. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 16, pp. 157-181. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/68a5e2f3-c3e1-4003-9e61-487c7482cd91/content>.
- Denhardt, K. G. (1988).** *The ethics of public service: Resolving moral dilemmas in public organizations*. New York: Greenwood Press.
- Diario Oficial de la Federación [DOF] (1982).** “Ley Federal de Responsabilidades de Los Servidores Públicos”. Estados Unidos Mexicanos: Secretaría de la Función Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRSP.pdf>.
- (3 de noviembre de 2016). “ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno”.

- Estados Unidos Mexicanos: Secretaría de la Función Pública. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459569&fecha=03/11/2016#gsc.tab=0.
- Echavarría Martín, F. (2020).** “Personalidad y mal moral. La conexión de los vicios”, *Espíritu: cuadernos del Instituto Filosófico de Balmesiana*, 159, pp. 71-94. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7453622>.
- Ethics & Compliance Initiative [ECI] (2023).** “The Global Business Ethics Survey”. *ECI’s Global Business Ethics Survey*. <https://www.ethics.org/gbes-2023/>.
- Fernández Ruiz, J. (1994).** “El poder y sus tipos”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 1(81), pp. 669-692.
- ____ (2023). *Derecho Parlamentario*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Foret, F., y Calligaro, O. (2018).** *Analysing European values: An introduction*. In *European values: Challenges and opportunities for EU governance*. London: Routledge.
- Fuentes, C. (2011).** “Montesquieu: Teoría de la distribución social del poder”. *Revista de Ciencia Política* 31(1), pp. 47-61.
- García Costa, F. M. (2011).** “Delimitación conceptual del principio de objetividad: objetividad, neutralidad e imparcialidad”. *DA. Revista Documentación Administrativa* 289, pp. 21-42.
- García Vergara, M. E., Castellanos Domínguez, O. F. y Monroy Varela, S. E. (2008).** “Implementación de sistemas de inteligencia tecnológica desde la perspectiva de la complejidad”. *Ingeniería e Investigación*, 28(2), pp. 108-118.
- Gobierno de México, Secretaría de la Función Pública [SFP] (1 de agosto de 2015).** *8 Acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés*. <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/accio->

- nes-ejecutivas-para-prevenir-la-corrupcion-y-evitar-possibles-conflictos-de-interes.
- Gómez, E. (2017).** *El desafío de la corrupción en México: Perspectivas y soluciones*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- González, M. (2020).** *El impacto del Sistema Nacional Anticorrupción en México*. Ciudad de México: Editorial Jurídica.
- González, D. y Hernández, E. (2010).** “La política de evaluación del Gobierno mexicano: Crítica desde una perspectiva conceptual”. *Revista de Administración Pública* 121, XLV(1). Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.
- Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización [SNF] (2014).** *Marco Integrado de Control Interno (MICI)*. https://www.asf.gob.mx/uploads/176_Marco_Integrado_de_Control/Marco_Integrado_de_Cont_Int_leyen.pdf.
- Hamilton, A., Madison, J. y Jay, J. (2001).** *El federalista*, 2ª ed. México: Fondo de Cultura Económica.
- Heras, L. (2010).** “Confianza ciudadana en las instituciones políticas en México: una revisión de la primera década del siglo XXI”, *Acta Académica*. <https://www.academica.org/000-036/165>.
- Herrell, J. (26 de marzo de 2007).** “Race Mixing and The Bible”. <https://www.christianidentityaustralia.org/reads/Mixing-Bible.pdf>
- Hood, C. (1991).** “A Public Management for All Seasons?”. *Public Administration* 69, pp. 3-19. <https://newdoc.nccu.edu.tw/teasyllabus/110041265941/Hood%20NPM%201991.pdf>.
- Huacuja Betancourt, S. (19 de julio de 2023).** “Tráfico de influencia”, Ciclo de conferencias Los 12 delitos por hechos de corrupción en México del Sistema Nacional

- Anticorrupción. *YouTube*: <https://www.youtube.com/watch?v=qkpaWfi73ck&t=1s>.
- Impert, J. E. (1990)**. “A Program for Compliance with the Foreign Corrupt Practices Act and Foreign Law Restrictions on the Use of Sales Agents”. *Int’l L*, 24.
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI] (2021a)**. *RRA 11864/21*. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2021/&a=RRA%2011864.pdf>.
- ____ (2021b). *RRA 12486/21*. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2022/&a=RRA%20299.zip>.
- ____ (2022). *RRA 299/22*. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2022/&a=RRA%20299.zip>.
- ____ (2024). *RRA 13460/23*. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2023/&a=RRA%2013460.zip>.
- Infante de Castilla, J. M. (2024)**. *El Conde Lucanor*. Edición y versión actualizada de Juan Vicedo, Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc280k8>.
- ISO 9000: 2015 (2015)**. *Sistemas de gestión de la calidad — Fundamentos y vocabulario*. <https://www.iso.org/obp/ui/es/#iso:std:iso:9000:ed-4:v1:es>.
- Istituto Nazionale di Urbanistica [INU] (2013)**. *Charter of Public Space*. https://inu.it/wp-content/uploads/Inglese_CHARTER_OF_PUBLIC_SPACE.pdf.
- Kant, I. (1988)**. *Lecciones de ética*. Introducción y notas de R. Rodríguez, trad. R. Rodríguez y C. Roldán. Barcelona: Editorial Crítica, 1988.
- Kelsen, H. (2003)**. *Teoría pura del derecho*. Trad. de Roberto J. Vernengo. México: Porrúa.
- Koselleck, R. (2007)**. *Crítica y crisis. Un estudio sobre la patogénesis del mundo burgués*. España: Editorial Trotta.

- Lara Chagoyán, R. (s.f).** “La obediencia del Derecho a partir de la sanción: la aproximación de John Austin”. https://www.academia.edu/27052703/La_obediencia_del_Derecho_a_partir_de_la_sanción_la_aproximación_de_John_Austin.
- Leitao Álvarez-Salamanca, F. (diciembre de 2014).** “La terminología de los juristas romanos sobre la donación”. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 36, pp. 101-128. <https://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/view/703>.
- Lengseth, P., Stapenhurst, R. y Pope, J. (1997).** *The Role of National Integrity System in Fighting Corruption*. Economic Development Institute of The World Bank. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/165851468762295346/pdf/multi-page.pdf>.
- Liao, H. y Rupp, D. E. (2005).** “The Impact of Justice Climate and Justice Orientation. Work Outcomes: A Cross-Level Multifoci Framework”. *Journal of Applied Psychology* 90(2), pp. 242-256. <http://dx.doi.org/10.1037/0021-9010.90.2.242>.
- López, J. y Ramírez, A. (2021).** *Transparencia y responsabilidad: Un análisis del enriquecimiento ilícito en México*. Guadalajara: Ediciones Jurídicas.
- Malle Bertram, F. y Edmondson, E. (2004).** “What are Values? A Folk-Conceptual Investigation”. Institute of Cognitive and Decision Sciences.
- Mancilla, A. (2010).** *La beneficencia como virtud moral y política en Adam Smith*. Navarra: Universidad de Navarra.
- Martínez Gaitán, E. (2018).** “Política anticorrupción: hacia el modelo multi-agencias en México” Enrique Delgado López y Eduardo Villareal (eds.). *Las ciencias sociales y la agenda nacional. Reflexiones y propuestas desde las Ciencias Sociales*, vol. 4 (pp. 227-247). México: COMECOSO.
- Mejía, J. (2005).** “La evaluación como herramienta para una gestión pública orientada a resultados. La práctica de la evaluación en el ámbito público mexicano”. CLAD.

- Merino, M. (2020).** *La participación ciudadana en la democracia*. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, 4. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-04.pdf>.
- Merkus, S., Willems, T. y Veenswijk, M. (2019).** “Strategy Implementation as Performative Practice: Reshaping Organization into Alignment with Strategy”. *Organization Management Journal* 16(3), pp. 140-55.
- Moreno, L. (4 de agosto de 2022).** “Corrupción y discrecionalidad: una constante en la recaudación”. *Nexos*.
- Morgan Ríos, R., Perilla Camelo, J. y López Machado, A. (2018).** *Control interno y gestión gubernamental. Situación actual y retos para consolidar la cultura del Control Interno y la legalidad en las instituciones públicas en México*. UNAM-FCA. https://sug.unam.mx/docs/publicaciones/libros/control_interno.pdf.
- Muñoz Álvarez, R. (2003).** “Fiscalización, control, auditoría. Reflexiones”. *Revista Española de Control Externo*, 5(14). <https://www.tcu.es/repositorio/d3710347-b748-4bce-a793-612620ffa55a/N14%20MUNOZ%20FISCALIZACION.pdf>.
- Myint, U. (2000).** “Corruption: Causes, consequences and cures”. *Asian-Pacific Development Journal*, 7(2), pp. 33-58. <https://www.unescap.org/sites/default/files/apdj-7-2-2-Myint.pdf>.
- Naciones Unidas (s.f.).** *La declaración universal de los derechos humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- Nader Kuri, J. (2021).** “El control penal de la corrupción en México”. Tirant lo Blanch. <https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9788413784458>.
- Norma Internacional de Auditoría [NIA] ES-200 (2013).** *Objetivos Globales del Auditor Independiente y Realización de la Auditoría de Conformidad con las Normas Interna-*

- cionales de Auditoría*. https://www.auditorsensors.com/uploads/20160405/NIA_ES_200.pdf.
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización [NPASNF] (2014)**. “Líneas Básicas de Fiscalización en México”. *Sistema Nacional de Fiscalización*. México. <https://www.aseqroo.mx/files/fcp/NPASNF-2014.pdf>.
- Oates, W. E. (1999)**. “An Essay on Fiscal Federalism”. *Journal of Economic Literature* 37(3), pp. 1120-1149.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] (2018)**. “Extorsión.” <https://www.unodc.org/e4j/es/organized-crime/module-4/key-issues/extortion.html>.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] (2004)**. *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] (2019)**. “Integridad y Ética: Introducción y Marco Conceptual”. *Serie de Módulos Universitarios*. Viena.
- Olson, M. (1965)**. *The Logic of Collective Action*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- Open Government Partnership (2021)**. *Georgia’s Asset Declaration System*. <https://www.opengovpartnership.org/>.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (10 de diciembre de 1948)**. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades de Fiscalización Superior (2015)**. *Indicadores para la medición del impacto de la participación ciudadana en las EFS de la OLA-CEFS*. Organización Latinoamericana y del Caribe de Enti-

dades de Fiscalización Superior-Comisión Técnica de Participación Ciudadana. <https://www.olacefs.com/wp-content/uploads/2016/01/Indicadores-de-PC-OLACEFS.pdf>.

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE] (2015).** *Combate a la Colusión en los Procesos de Contratación Pública en México. Informe Analítico del Secretariado sobre el Cumplimiento de la Legislación, Regulaciones y Prácticas de la CFE con las Mejores Prácticas de la OCDE.*
- ____ (2020). *Public Integrity Handbook*. París, Francia: OECD Publishing.
- ____ (2024). *Trust in government*. <https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/trust-in-government.html>.
- Ortiz, S. y López, S. (29 de noviembre de 2023).** “Análisis de la Corrupción, Los modos ciegos de la 4T”. *Mexicanos contra la Corrupción*.
- ONU-Hábitat (2019).** *Guía global para el espacio público: De principios globales a políticas y prácticas locales*. https://unhabitat.org/sites/default/files/2021/06/guia_global_ep.pdf.
- Patterson, W. (2008).** *Law and society in ancient Rome*. Michigan: University of Michigan Press.
- Patrizi, P. (2010).** “Strategy Evaluation: Emerging Processes and Methods. New Directions for Evaluation”. *Evaluating Strategy*, Special Issue, 128, pp. 87-102.
- Pereira, C. y Melo, M. A. (2012).** “The Surprising Success of Multiparty Presidentialism”. *Journal of Democracy* 23(2), pp. 156-170.
- Pérez, C. (2022).** *Tráfico de influencias y su efecto en la equidad del Estado*. Monterrey: Editorial Universitaria.
- Picado Vargas, C. A. (agosto de 2014).** “El derecho de ser juzgado por un juez imparcial”. *Revista de IUDEX*, 2, pp. 31-62.
- Plataforma Digital Nacional (s.f).** “Versión 1.1”. *Inteligencia anticorrupción*. <https://www.plataformadigitalnacional.org/>.

- Ponce Solé, J. (2017).** “Las agencias anticorrupción. Una propuesta de lista de comprobación de la calidad de su diseño normativo”. *Revista Internacional Transparencia e Integridad*, (3). [http://www.encuentros-multidisciplinares.org/revista-65/julio-ponce%20\(2\).pdf](http://www.encuentros-multidisciplinares.org/revista-65/julio-ponce%20(2).pdf).
- Pope, J. (2000).** “Confronting corruption: the elements of a national integrity system”. *TI Sourcebook*. Berlín: Transparency International.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD] (2011).** *Guía práctica para: Evaluar Capacidades de las Agencias Anticorrupción*. chrome-extension://efaid-nbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/ACAs%20Practitioners_spanish.pdf.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México (8 de diciembre de 2020).** *Modelo para la Gestión de Riesgos de Corrupción en el Sector Público*. Elaborado por Fernando Ojesto. Ciudad de México: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-Sistema Nacional Anticorrupción-Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Rawls, J. (1971a).** *A Theory of Justice*. Cambridge: Harvard University Press.
- ____ (1971b). *Teoría de la Justicia*. Cuarta reimpresión. México: Fondo de Cultura Económica.
- ____ (2012). *La justicia como equidad. Una reformulación*. Barcelona: Paidós, Estado y Sociedad.
- Rezzoagli, B. A (2015).** “La ubicación institucional de las agencias anticorrupción: un debate vigente”. *Revista Políticas Públicas* 8(2). <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/politicas/article/view/2282>.
- Revuelta Vaquero, B. (2007).** “La implementación de políticas públicas”. *Dikaion*, 21(16), pp. 135-156.

- Rodríguez Montaña, L. C. y Ordaz Álvarez, A. (2021).** “La evaluación del desempeño, una nueva herramienta de la cultura de la transparencia aplicada al sector público en México”. *Trascender, Contabilidad y Gestión*, 6(18), pp. 28-40. <https://trascender.unison.mx/index.php/trascender/article/view/126>.
- Rosanvallon, P. (2003).** *Por una historia conceptual de lo político: lección inaugural en el Collège de France*. Fondo de Cultura Económica.
- Rosanvallon, P. (2015).** *Le bon gouvernement*, París, Francia: Seuil.
- Rose-Ackerman, S. (1999).** *Corruption and Government: Causes, Consequences, and Reform*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Rosenmüller, C. y Ruderer, S. (eds.) (2016).** “Dádivas, dones y dineros”. *Aportes a una nueva historia de la corrupción en América Latina desde el imperio español a la modernidad*. Iberoamericana-Vervuert. https://publications.iai.spk-berlin.de/servlets/MCRFileNodeServlet/Document_derivate_00002937/BIA_164_Dadivas-dones-y-dineros.pdf.
- Salazar, C. A. (2020).** “Gasto público y crecimiento económico: Controversias teóricas y evidencia para México”. *Economía UNAM* 17(50), pp. 53-71. <https://doi.org/10.22201/fe.24488143e.2020.50.519>.
- Salcedo Aquino, R. (2017).** “La gobernabilidad democrática”. Adam Adam, Alfredo (coord.). *Gobernabilidad y Fiscalización Reflexiones críticas sobre sus bases conceptuales, retos y perspectivas*. Universidad Nacional Autónoma de México. https://sug.unam.mx/docs/publicaciones/libros/gobernabilidad_fiscalizacion.pdf.
- Sancinetti, M. A. (1986).** *El delito de enriquecimiento ilícito de funcionario público (art. 268, 2, C.P.). Un tipo penal violatorio del Estado de derecho*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

- Sánchez, M. (1 de junio de 2011).** “Gobierno de Calderón crea 75 nuevos fideicomisos”. *Contralínea*.
- Sartori, G. (1992).** *Elementos de teoría política*. Buenos Aires: Alianza Editorial.
- Secretaría de la Función Pública [SFP] (2023).** *Informe Anual de Actividades*. <https://www.gob.mx/sfp/>.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (20 de mayo de 2021).** *Buenas prácticas por área temática / Comisión de Alto Nivel Perú*. <https://banco.sesna.gob.mx/comision-de-alto-nivel-anticorrupcion-peru/>.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (2024).** *Sistema de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional Anticorrupción*. https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Sistema-de-Seguimiento-y-Evaluacion-sISE-SNA_CC-SNA.pdf.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato [SEASEA Guanajuato] (2021).** *Política Estatal Anticorrupción de Guanajuato*. Guanajuato: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato. <https://drive.google.com/file/d/1uHu8eUwzz8TeAXNDR-x-GOjo60QYe7jM/preview>.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Morelos (2023).** *Política Anticorrupción del Estado de Morelos*. Morelos: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Morelos. <https://www.saem.gob.mx/peal>.
- Sen, A. (1999).** *Desarrollo y Libertad*. Editorial Planeta.
- Sethi, R. y Somanathan, E. (2006).** “A simple model of Collective Action”. *Economic Development and Cultural Change*, 54(3).
- Shaw, M. N. (2014).** *Derecho internacional*, 7.^a ed. Cambridge: Cambridge University Press.
- Shiner, R. A. (1987).** “Aristotle’s Theory of Equity”. S. Panagiotou (ed.), *Justice, Law and Method in Plato and Aristotle*. Edmonton: Academic Printing and Publishing.

- Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (octubre de 2020).** *Política Estatal Anticorrupción de Jalisco*. Jalisco, México. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. https://www.seajal.org/wp-content/uploads/2023/06/PEAJAL_aprobada.pdf.
- Sistema Nacional Anticorrupción (29 de enero de 2020).** *Política Nacional Anticorrupción*. Jalisco, México. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. <https://www.dof.gob.mx/2020/SESNA/PNA.pdf>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN] (mayo de 2017).** “Tesis 2014204 P II/2017 (10ª)”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 42, Tomo I, p. 161, décima época. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014204>.
- SCJN (junio de 2019).** “Principio de imparcialidad en la impartición de justicia: su fundamento y características. Tesis: I.10o.A.4 cs 10ª”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 67, Tomo VI, p. 5311, número de registro 2020021.
- SCJN (noviembre de 2019).** “Tesis: I.9º.P.255 P (10ª)”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 72, Tomo III, p. 2335, número de registro 2021043. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021043>.
- SCJN (marzo de 2024).** “Recusación al titular de un órgano jurisdiccional de amparo. Su trámite debe realizarse conforme a los artículos 59 y 60 de la ley de la materia. Tesis 1a./J.1/2012 (9a.)”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 35, Tomo V, p. 5252, número de registro 2028336. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028336>.
- SCJN (s.f.).** *Derechos y deberes del personal al servicio de la administración*. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/174cesar-de-jesus-molina-suarez.pdf>.

- Spooner, L. (1875).** “Los vicios no son crímenes. Una vindicación de la libertad moral”. *Sociales UBA*. <https://www.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/21-Spooner.pdf>.
- Treisman, D. (2007).** *The Architecture of Government: Rethinking Political Decentralization*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Trejo Medina, D. (2023).** *Inteligencia Organizacional. Perspectiva desde la administración*. Pacholabra Ediciones.
- Treviño, L. y Katherine N. (2001).** *Managing Business Ethics: Straight Talk about How to Do It Right*, 8va. ed. Nueva Jersey: Wiley.
- Trujillo, I. (2007).** *Imparcialidad*. México: Universidad Autónoma de México.
- Uvalle, R. (2018).** *Restricciones del Sistema Nacional Anticorrupción. Análisis de su diseño institucional*. México: Editorial UNAM.
- Valadez, H. (2024).** *Cultura de la Legalidad y Estado de Derecho*. Gobierno de México: Orden Jurídico Nacional.
- Van Meter, D. y Van Horn, C. (1975).** “The Policy Implementation Process. A Conceptual Framework”. *Administration and Society*, 6(4), pp. 445-488.
- Vázquez, R. (2019).** *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-ITAM-Centro de Estudios de Actualización en Derecho.
- Villoria, M. (septiembre 2011-febrero 2012).** “Integridad”. *Economía, Revista en Cultura de la Legalidad*, 1, pp. 107-113.
- Weber, M. (1999).** *Economía y Sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Weber, M. (2002).** *Economía y Sociedad: Esbozo de sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica.

World Compliance Association [WCA] (s.f). “Beneficios de un sistema de gestión de Compliance”. <https://www.worldcomplianceassociation.com/beneficios-del-compliance.php>.

Leyes y códigos

Código de Ética de la Administración Pública Federal
Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal
Código de Hammurabi
Código de Integridad y Ética Empresarial (Consejo Coordinador Empresarial)
Código de Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 2023, en el Apéndice de Recomendaciones de la OCDE sobre Principios de Gobierno Corporativo (OCDE/legal/0413)
Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo (Consejo Coordinador Empresarial)
Código Nacional de Procedimientos Penales
Código Penal Federal
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Disposiciones y Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno
Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco
Ley de Coordinación Fiscal
Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana
Ley de Instituciones de Crédito

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios
Financieros

Ley de Probidad en la Función Pública y Prevención de
Conflictos de Intereses (Chile)

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del
Estado de Jalisco

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del
Estado de Jalisco y Abroga la Ley de Responsabilidades
de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Ley del Sistema de Justicia Penal Acusatorio

Ley Federal de Austeridad Republicana

Ley Federal de Competencia Económica

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública

Ley Federal para la Prevención e Identificación de
Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento
Territorial y Desarrollo Urbano

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres

Ley Nacional de Extinción de Dominio

Ley Sarbanes-Oxley

Ley Sherman Antitrust

Principios de la OCDE para el Gobierno de las Sociedades

Convenciones

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)
- Convenios de Ginebra (1949)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg (1945)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (CNUCC). https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf.
- Organisation for Economic Cooperation and Development (OECD) (s.f.) *OECD Legal Instruments*. <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0298>
- Organización de los Estados Americanos (OEA) (1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Adoptada el 29 de marzo de 1996. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (1997). *Convención sobre la Lucha contra el Soborno de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
- Tratado de Roma (1957)

Diccionarios, glosarios y enciclopedias

- Academia Mexicana de la Lengua
- Cambridge Dictionary* (2024). Cambridge University Press & Assessment

- Diccionario de Americanismos* (ASALE) (2010). Asociación de Academias de la Lengua Española
- Diccionario Constitucional* (s.f.). Expansión
- Diccionario Electoral* (s.f.). Elaborado por Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino. Instituto Nacional de Estudios Políticos [INEP]. <https://diccionario.inep.org/PRESENTACION.html>
- Diccionario de Español* (2024). Schroeter, Andreas, Thomas Schroeter y Patrick Uecker. Portal lingüístico. es.bab.la.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (1988). Ossorio, M. Heliasta
- Diccionario de la Real Academia Española* (RAE)
- Diccionario del Siglo 21* de Chambers (2024). Londres
- Diccionario Etimológico Castellano* en línea
- Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III (1983). Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1169/7.pdf>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* (2023). Real Academia Española, Cumbre Judicial Iberoamericana y Asociación de Academias de la Lengua Española
- Enciclopedia de Filosofía de Stanford* (2024). California
- Enciclopedia del Idioma. Diccionario Histórico y Moderno de la Lengua Española (siglos XII al XX)*, tomo II (1988). Aguilar
- Glosario de Jurisprudencia* (2024). Centro Competencia. Universidad Adolfo Ibáñez
- Glosario Jurídico* (s.f.). Instituto Europeo de Asesoría Fiscal (INEAF) Business School
- Vniuersal vocabulario en latin y en romance*. Impressit apud Hispalim: Paulus de Colonia Alemanus cum suis sociis (1490). Palencia, Alfonso de https://www.rae.es/sites/default/files/biblioteca/pdf/I_40/I_40.pdf

Semblanzas de los autores

Acosta Reyes, Elidé Alejandrina

Licenciada en Derecho, actualmente se desempeña como secretaria técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción, del Estado de Coahuila de Zaragoza. Egresada de la maestría en Auditoría con acentuación en Auditoría Gubernamental. Cuenta con diplomados en materia de derechos humanos, género y combate a la corrupción.

Aguilar Ballinas, Dayanhara

Es licenciada en Derecho y maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Autónoma de Chiapas, y doctora en Administración Pública por el Instituto de Administración Pública. Profesionalmente, se ha especializado en contraloría interna, transparencia, acceso a la información, igualdad de género y combate a la corrupción. Ha escrito varios artículos y codesarrollado sistemas electrónicos como Declaramun PI, DeclaraFácil PI Portable VP, DeclaraFácil PI Firma, Conecta SAECH, Contrata SP, Sancionados SP, Sancionados P y Votación Electrónica (SIVE). Actualmente, es secretaria técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Alatorre Flores, Jorge Alberto

Es expresidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y profesor investigador en la Universidad de Guadalajara (UdeG). Posee un doctorado en Ciencia Política y una maestría en Ciencia Política por la Universidad de Purdue, así como una maestría en Administración Pública por la Universidad de Pittsburgh. Fue presidente fundador del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción de Jalisco. En la UdeG, ha sido coordinador de la maestría en Gestión Pública y secretario académico del Instituto de Investigación en Políticas Públicas y Gobierno. Además, ha servido como exconsejero electoral y exdirector de Participación Ciudadana en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.

Alcalá Méndez, Adrián

Es licenciado en Derecho, maestro en Amparo y doctorante en Derecho. Desde 2009, ha sido conferencista, panelista y articulista en temas de derecho de acceso a la información y protección de datos personales. Es catedrático en la Universidad Nacional Autónoma de México y docente en materia de transparencia y acceso a la información. En 2011, fue nombrado consejero propietario del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, siendo el primer consejero presidente y luego coordinador de la Asamblea Regional Norte de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública. De 2014 a 2020, se desempeñó como secretario de Acceso a la Información. Posteriormente, fue nombrado comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de noviembre de 2020 a noviembre de 2027. Actualmente, es comisionado presidente del INAI para el periodo 2023-2026.

Álvarez Córdoba, Francisco Raúl

Es licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Iberoamericana Puebla y maestro en Análisis Político y Medios de Información por el ITESM, campus Ciudad de México. Especialista en diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, ha trabajado en desarrollo social, acceso a la información, transparencia, gobierno abierto y combate a la corrupción durante más de quince años. Ha ocupado cargos como director general de Gobierno Abierto y Transparencia, y director de Análisis y Estudios de Ponencia en el INAI, así como director de Programas de Transparencia e Integridad en la SFP. También ha sido catedrático en la UNAM y consultor senior de la Global Gateway de la Unión Europea. Actualmente, es director general de Planeación, Desempeño Institucional y Derechos Humanos en el INAI. Ha participado en diversos foros nacionales e internacionales y es exbecario del Departamento de Estado de EE.UU.

Antuna Sánchez, Héctor

Originario de Jalisco, es abogado por la Universidad de Guadalajara con especializaciones en Derecho Económico y de la Empresa por la Universidad Panamericana, campus Guadalajara. Actualmente, se desempeña como director de Desarrollo Institucional de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, donde establece procesos de mejora institucional jurídica y administrativa. Además, es secretario técnico del Fideicomiso Impulso Jalisco, enfocado en fomentar la inversión económica, la creación de empleos y cadenas productivas en la entidad. En su trayectoria profesional, ha trabajado en la Contraloría del Estado de Jalisco, promoviendo la implementación de mecanismos

de prevención, control e instrumentos de rendición de cuentas en las dependencias y entidades de la administración pública del estado.

Arias de la Mora, Roberto

Doctor en Ciencias Económico Administrativas. Es profesor investigador y presidente de El Colegio de Jalisco. Ha publicado varios libros y artículos sobre administración pública y gobernanza. Es colaborador del periódico *Milenio* Jalisco y miembro de diversas redes académicas.

Arteaga Arróniz, Claudia Patricia

Es licenciada en Derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, con especialidades en Derecho Procesal Mercantil por la Universidad Panamericana; Gestión, Publicación y Protección de Información por la Universidad de Guadalajara, y Estrategias para el Gobierno Abierto en las Américas por la Escuela de Gobierno de la OEA. Tiene un máster en Auditoría y Protección de Datos por la Universidad Autónoma de Barcelona y actualmente cursa una maestría en Derechos Humanos en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Es experta en anticorrupción, transparencia, protección de datos, gobierno abierto, rendición de cuentas y transparencia en proyectos de infraestructura y obra pública. Ha participado en paneles y conferencias sobre estos temas. Actualmente, es directora estratégica Anticorrupción y Vinculación en la Contraloría Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, promoviendo estrategias para prevenir la corrupción y mejorar la transparencia y rendición de cuentas, además de ser la secretaria técnica del Sistema Municipal Anticorrupción.

Ascencio Aceves, Luis Saúl

Es sociólogo por la Universidad de Guadalajara y maestro en Ciencia Política por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Actualmente, coordina el Programa de Modelo de Naciones Unidas de Fundación Azteca y es profesor de cátedra en el ITESM, campus Estado de México. Ha trabajado como funcionario en el Congreso de la Unión y en el Gobierno del Estado de Jalisco, además de ser consultor independiente. Es coautor del artículo “Los efectos del fenómeno migratorio en la visión federalista de los fundadores de Jalisco: primer acercamiento”.

Bayardo Pérez Arce, Alberto

Es licenciado en Filosofía por la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), maestro en Política y Gestión Pública por el ITESO y doctor en Ciencias Económico Administrativas por la Universidad de Guadalajara. Especialista en temas legislativos, políticas públicas y derechos humanos, ha coordinado la licenciatura en Ciencias Políticas y Gestión Pública y la maestría en Política y Gestión Pública en el ITESO. Actualmente, coordina la especialidad en Integridad Pública y Estrategias Anticorrupción y el Observatorio Legislativo del ITESO. Ha sido presidente interino del Consejo Ciudadano de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco y presidente del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. También representó al ITESO en el Sistema Municipal Anticorrupción de Tlaquepaque.

Bermúdez Camarena, Raúl

Es maestro en Derecho por la Universidad de Guadalajara y en Contabilidad y Auditoría Gubernamental por el Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara. Actualmente, es director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Ha sido coordinador de la carrera de abogado semiescolarizado en la Universidad de Guadalajara, director de Análisis Social y Estrategia, y director de la Unidad de Austeridad y Rendición de Cuentas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. También fue contralor interno del Congreso del Estado de Jalisco. Académico comprometido con la defensa y promoción de los derechos humanos, es profesor de tiempo completo en la Universidad de Guadalajara, especializado en Derecho Constitucional, derechos humanos, Derecho Administrativo sancionador, fiscalización, contabilidad y auditoría gubernamental, y rendición de cuentas. Ha participado en proyectos de investigación sobre el sistema de justicia en México y ha publicado artículos y capítulos académicos.

Bolaños Cisneros, Jesús Salvador

Es licenciado en Administración Gubernamental y Políticas Públicas por la Universidad de Guadalajara y actualmente cursa una maestría en Administración Pública en el Instituto de Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se desempeña como jefe de Transparencia y Protección de Datos Personales en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Bonilla Gutiérrez, Julio César

Actualmente es comisionado ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX) y coordinador del Grupo de Transparencia Judicial de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA). Fue comisionado presidente del INFO CDMX de diciembre de 2018 a diciembre de 2021, coordinador de la Región Centro del SNT (2019-2020) y coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia (SNT) (2020-2021). Es doctor en Derecho con mención honorífica por la Facultad de Derecho de la UNAM, miembro del Sistema Nacional de Investigadores y profesor en el posgrado en Derecho de la UNAM.

Briseño Castellanos, Emiliano

Es maestro en Administración Pública por el Instituto de Administración Pública del Estado de Jalisco, especializado en transparencia, derecho de acceso a la información, archivonomía, protección de datos personales, combate a la corrupción y seguridad. Ha trabajado en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en las Unidades de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. También fue secretario técnico de la Coordinación General Estratégica de Seguridad. Actualmente, es director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Gabinete de Seguridad Pública del estado de Jalisco.

Brito Serrano, María Teresa

Es abogada egresada de la Universidad de Guadalajara, con estudios en Administración Pública y Sistemas Anticorrupción, y actualmente cursa un máster en Políticas Anticorrupción. Con treinta y nueve años de trayectoria profesional, ha trabajado en el ámbito público a nivel federal, estatal y municipal, y en los tres poderes del estado de Jalisco. Desde 2016, es contralora del estado de Jalisco y presidenta de la Comisión de Contralores Municipios-Estado. En el ámbito académico, fue profesora titular de la División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara durante más de veintiocho años, impartiendo Derecho Urbano y Derecho Administrativo, hasta su reciente jubilación. No tiene filiación política.

Buenrostro Gutiérrez, Rebeca Lizette

Es doctora en Derecho por la Universidad de Baja California (UBC) y cuenta con un Diplomado en Estudios Avanzados en el Doctorado en Derechos Humanos e Instituciones del Derecho por la UNED en Madrid, España. Es maestra en Derecho Laboral y en Políticas Públicas y Administración, además de ser abogada por la Universidad de Guadalajara, ha realizado diversos diplomados en áreas como Psicología de Género, Derecho Constitucional Procesal, Antropología Jurídica, Medios Alternos de Solución de Controversias y Derecho Electoral. Actualmente, es comisionada presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California Sur. Desde 2001, es profesora investigadora en la Universidad Autónoma de Baja California Sur y ha impartido cátedra en varias universidades. Ha participado en el servicio público a nivel estatal y municipal en Jalisco y Baja

California Sur, y ha contribuido en libros publicados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y otras editoriales.

Campos Herrera, Juan Carlos

Es maestro en Gobierno y Administración Pública Municipal y Estatal por El Colegio de Jalisco A.C. y estudiante de la maestría en Ciencia de los Datos en el CUCEA, UdeG. Ha trabajado como servidor público en los ayuntamientos de Guadalajara y Zapopan, en la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, donde ocupó diversos cargos directivos entre 2013 y 2021. En 2016, fue nombrado comisionado ciudadano suplente del ITEI por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco. Desde 2022, trabaja en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, actualmente como coordinador de Riesgos. Además, es profesor de la maestría en Transparencia y Protección de Datos Personales en el CUGuadalajara y el CUNorte, en la Universidad de Guadalajara.

Cantero Pacheco, Cynthia Patricia

Es contralora ciudadana del municipio de Guadalajara, maestra en Derecho Constitucional y Administrativo, licenciada en Derecho por la Universidad de Guadalajara y especialista en Antropología y Ética por la Universidad Panamericana. Con más de veintiséis años de experiencia en el servicio público, ha sido presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado (ITEI) de 2013 a 2021, presidenta del Secretariado Técnico local de Gobierno Abierto y presidenta

del Grupo Multisectorial Cost Jalisco. También es integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y profesora titular en la Universidad de Guadalajara y la Universidad Panamericana. Fue integrante de la primera Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción y, dentro del Sistema Nacional de Transparencia, coordinadora nacional de los organismos garantes de las entidades federativas, además de coordinar las comisiones de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, y la Comisión de Rendición de Cuentas.

Castillo Martínez, Miguel

Es licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Yucatán, maestro en Derecho Corporativo por la Universidad Anáhuac-Mayab y maestro en Acceso a la Información Pública por la Universidad Latino. Fue consejero del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Yucatán (2008-2013) y su presidente (2010-2012), además de presidente nacional de la COMAIP (2011-2012). Ha trabajado como consultor independiente y secretario de Enlace en Materia de Transparencia de la Secretaría General de la Cámara de Diputados. Desde 2019, es titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Servicios Administrativos del Senado de la República. Autor del libro *COMAIP 10 años construyendo el Derecho de Acceso a la Información Pública en México* y de varios artículos, es considerado un referente nacional en la materia.

Cazares Urban, Raúl

Es egresado de la carrera de contaduría de la UNAM, con maestrías en Finanzas y Alta Dirección por la Universidad Anáhuac, y actualmente cursa una maestría en Transparen-

cia y Protección de Datos Personales en la Universidad de Guadalajara. Tiene varios diplomados en áreas como presupuesto, políticas públicas, contribuciones fiscales y habilidades directivas. Ha trabajado como consultor en PriceWaterhouseCoopers, auditor interno en Grupo Integer y contralor en la Universidad Anáhuac de Cancún. Ha sido funcionario público en los sectores de Salud, Cultura y Educación, y catedrático en varias universidades. Actualmente es vicepresidente en CANACO Chetumal e integrante de COPARMEX Ciudad del Carmen. Fundador de Causa y Efecto Consultoría, ha sido rector de UNID campus Ciudad del Carmen y ha colaborado con varios observatorios y comités de participación ciudadana. Es fundador y expresidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción en Quintana Roo.

Cerdio Moisés, Jaime Abraham

Es licenciado en Economía por el Instituto Politécnico Nacional y maestro en Administración Pública y Política Pública por el TEC de Monterrey, campus Ciudad de México. Cuenta con estudios en la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard y en el Centro de Investigación y Docencia Económicas. Fue asesor administrativo en el Senado de la República, durante las legislaturas LVIII y LIX, y secretario técnico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, donde también fue director general adjunto de Estudios y Políticas de Transparencia y Rendición de Cuentas, representando a México ante las Convenciones Anticorrupción de la OEA, OCDE y la ONU. En el INAI, ha sido director general de Políticas de Acceso y actualmente es director general de Gobierno Abierto y Transparencia, encargado de las políticas públicas en materia de Apertura Institucional en México.

Chacón Benavides, Augusto

Nació en el desaparecido Distrito Federal en 1961 y vive en Guadalajara desde 1975. Es director del Observatorio Ciudadano Jalisco Cómo Vamos desde 2013 y tiene una maestría en Literatura del siglo xx por la Universidad de Guadalajara. Es coconductor del programa de radio “Así las Cosas, Jalisco” en W Radio desde 2020 y columnista en *El Informador* desde 2021. Ha trabajado en medios de comunicación desde los años noventa, incluyendo El Día, Radio Universidad de Guadalajara, Canal 44, *Público-Milenio*, Imagen Jalisco y Promomedios. Fue director del Centro de Educación Continua de la Universidad de Guadalajara y presidente de la Asociación Mexicana de Educación Continua. Es consejero en varias organizaciones y miembro de la Junta de Gobierno de El Colegio de Jalisco. Ha contribuido a varios libros colectivos y ha escrito prólogos e introducciones en recuentos periodísticos y libros de ficción.

Cisneros Rodríguez, Allaen Matthew

Originario de Guadalajara, Jalisco, es licenciado en Estudios Políticos y Gobierno por la Universidad de Guadalajara y tiene un posgrado en Comunicación y Marketing Político por la Universidad de Alcalá de Henares. Con quince años de experiencia en el servicio público, ha trabajado en el Gobierno Municipal de Guadalajara y en el Gobierno del Estado de Jalisco. Recientemente, fue director de Difusión Social de la Secretaría General de Gobierno y actualmente se desempeña como director general de Gobierno de la misma dependencia, en la administración del gobernador Enrique Alfaro Ramírez.

Contreras Godínez, Paulina

Es economista, egresada de la Universidad Autónoma de Guadalajara, con maestría en Finanzas y especialidad en Comunicación Política por la Universidad Panamericana. Con diez años de experiencia en el servicio público del estado de Jalisco, se ha especializado en análisis de información, planeación y proyectos. Actualmente, es coordinadora de Instrumentos de Planeación en la Coordinación General Estratégica de Crecimiento Económico del Gobierno de Jalisco. Además, ha sido docente de economía en la Universidad Autónoma de Guadalajara durante trece años. Es miembro de la comisión de Asuntos Económicos de Coparmex Jalisco y colabora diariamente con el medio de comunicación local Zona 3, aportando análisis económico en el noticiero matutino y participando en el podcast “Cuentas claras”.

Corona Ojeda, Gabriel Alejandro

Es maestro en Políticas Públicas por la UdeG y licenciado en Relaciones Internacionales por el ITESO. Durante su estancia en el CIDE Región Centro, impartió clases a nivel licenciatura y participó en equipos de investigación aplicada en política pública. Ha impartido módulos en diplomados estatales sobre el Sistema Anticorrupción de Jalisco y cuenta con más de una decena de publicaciones en libros y revistas académicas sobre gobernanza, anticorrupción, desarrollo institucional y derechos humanos. En el sector público, tiene experiencia en planeación institucional, diseño y evaluación de políticas públicas. Desde 2019, trabaja en la Secretaría Ejecutiva del SEAJAL, participando en la elaboración de la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco (PEAJAL). Actualmente, es titular de la Unidad de Coordinación Interinstitucional Municipal, enfocándose en la implementación de la PEAJAL en los gobiernos municipales de Jalisco.

Cruz Sánchez, Omar

Es licenciado en Ciencias de la Comunicación y maestro en Política y Gestión Pública por el ITESO, especializado en periodismo, comunicación política y comunicación estratégica. Ha trabajado como periodista en Radio Universidad de Guadalajara, *Siglo 21*, *Público-Milenio* y *Mural*, y actualmente es colaborador de opinión en Zona 3 Noticias. En la administración pública, ha sido funcionario de primer nivel en el staff de tres gobernadores de Jalisco y asesor de la presidencia del ITEI. Es docente universitario en UVM, ITESO y actualmente en UNIVA. Actualmente, es director de Vinculación y Comunicación Social de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco y enlace ante el Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL).

De Alba Moreno, Ricardo Alfonso

Es abogado y maestro en Derecho Constitucional por la UdeG. Está certificado en Auditoría en Sistemas de la Información por la Universidad de Ciencia y Tecnología de Hong Kong y en la implementación del Reglamento General Europeo por la Agencia Española de Protección de Datos Personales. Actualmente, es titular de la Unidad de Coordinación Interinstitucional Estatal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco y comisionado suplente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco; donde fungió como director de Protección de Datos Personales y enlace de la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales, entre otros cargos. Además, fue consejero distrital del INE en varios procesos electorales. Es profesor de Ética y Regulación de la Información en el ITESO y ha impartido cursos en El Colegio de Jalisco. ha publicado en la Revista del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

De la Cruz Tovar, Gerardo Ignacio

Es abogado y maestro en Derecho Especializado en Administración de Justicia y Seguridad Pública por la Universidad de Guadalajara, y estudió el doctorado en Derecho en la Universidad Panamericana, campus Guadalajara. Es docente certificado en Sistema Acusatorio Adversarial por la SETEC de la Secretaría de Gobernación. Ha sido docente en varias universidades, incluyendo la Universidad Panamericana, la Universidad de Guadalajara, y la Universidad del Valle de México, entre otras. También ha sido comentarista en temas jurídicos y de seguridad pública en medios como Grupo Radio Fórmula, Radio Metrópoli, y los periódicos *El Universal*, *Milenio*, *Mural*, *El Informador* y *El Occidental*. Con una carrera de treinta años como abogado postulante, desde el 15 de febrero de 2018, es el fiscal especializado en el Combate a la Corrupción de Jalisco

Delgado Rodríguez, Elvia Susana

Es licenciada en Psicología, maestra en Ciencias Sociales y doctora en Ciencias Sociales con especialización en Estudios de Género. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1, es profesora investigadora titular A en el Departamento de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Centro Universitario del Norte, Universidad de Guadalajara. Responsable del cuerpo Académico UDG-CA-1044 “Estudios Psicosociales Género, Salud y Comunidad”, ha dirigido proyectos de participación comunitaria en contextos rurales y urbanos. Ha participado en procesos de acompañamiento psicosocial a colectivos en ciudades, comunidades indígenas y campesinas en México. Sus investigaciones se centran en la dimensión psicosocial del despojo, conflictos socioambientales y resistencia al desplazamiento forzado, desde una perspectiva de género,

psicología social, ecología política y la antropología. Ha publicado artículos científicos, capítulos de libros y un libro. Actualmente, es responsable técnica del PRONAI: Abordaje Psicosocial de las comunidades Acasico, Palmarejo y Temacapulín, afectadas por el proyecto El Zapotillo.

Díaz Romo, Cecilia

Es licenciada en Comunicación por el ITESO y cuenta con una maestría en Educación por el TEC de Monterrey. Fundadora y directora general de Notisistema y Radio Metrópoli entre 1974 y 1987, ha tenido una destacada carrera en medios de comunicación. Fue miembro del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara de 2015 a 2019. Desde septiembre de 2017, es fundadora e integrante del Observatorio Permanente del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, donde continúa desempeñando un papel activo.

Durán Padilla, José Arturo

Es profesor investigador de El Colegio de Jalisco y doctor en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México. Coordina la línea de investigación Estudios Políticos y de Gobierno en El Colegio de Jalisco. Pertenece a redes nacionales e internacionales de investigación y al Sistema Nacional de Investigadores del Conahcyt. Ha coordinado proyectos sobre la desaparición de personas, regulación del internet, fiscalización municipal y sistemas de información pública. Su ORCID es 0000-0002-5035-8081.

Dutton Treviño, Harold Sidney

Estudió derecho en el ITESO y la maestría en administración pública en la escuela Daniel J. Evans, de la Universidad de Washington. Actualmente es profesor asociado en el CUCEA,

de la Universidad de Guadalajara. Imparte clases a nivel licenciatura y en la maestría en Transparencia y Protección de Datos Personales.

Espinoza Rodriguez, José Orlando

Quintanarroense con veintiséis años de experiencia en las tres esferas de gobierno, doce de ellos en Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Ha sido coordinador de Comisiones, coordinador de Regiones y representante nacional de los Órganos Garantes en el Sistema Nacional de Transparencia (SNT), incluyendo la presidencia de la COMAIP y la coordinación de los Organismos Garantes del SNT. Ha escrito artículos para las revistas *Caja de Cristal* y *Democracia en letras*, y contribuyó al libro *Monitor Democrático 2020* con un capítulo sobre la función de la división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en el presidencialismo carismático en México. Actualmente, es secretario particular de la Oficina de Presidencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Flores Mier, Jesús Homero

Es licenciado en Derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, con una maestría en Derechos Humanos con acentuación en Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas por la misma facultad, y una maestría en Gobernanza por la Universidad Autónoma del Noreste. Ha sido titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del estado de Coahuila de Zaragoza y presidente de la Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción (2020-2022). También fue comisionado y presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

García Barreto, Julio Jesús

Es abogado postulante por la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Maestro en Administración de la Educación. Doctor en Gestión Educativa, actualmente Director de Calidad del Centro Universitario Enrique Díaz de León.

Evaluador certificado de programas académicos nacionales e internacionales, en representación de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, A.C. (CIEES)

García Parra, José Elías

Es licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad de Guadalajara. Ha realizado diplomados en Federalismo, Reglamentación Municipal, Derecho Administrativo Municipal, Pedagogía Interactiva y Teología. Con experiencia jurídica desde 1988, ha trabajado en despachos y corporativos jurídicos, así como en el servicio público. Es socio fundador y consultor jurídico en Distincta Consultoría Integral y Red Municipal de Abogados. Desde 1991, tiene experiencia académica y docente a nivel medio superior, superior y posgrado en instituciones públicas y privadas. Actualmente, es jefe del Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades en la Universidad del Valle de Atemajac, campus Guadalajara.

García Romero, Néstor Eduardo

Es economista con un MBA y cuenta con veinticinco años de experiencia en los ámbitos gubernamental, académico y privado. Ha trabajado como consultor internacional para

PARIS 21 y la OCDE, especializándose en análisis económico, planeación, monitoreo y evaluación, análisis de información estadística y geográfica, finanzas y comercio exterior. Actualmente, es director general de Planeación y Proyectos del Gabinete Económico de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Estado de Jalisco. Ha sido director general de Planeación y Vocacionamiento Económico en SEDECO y director de la Unidad de Información Estadística Económica Financiera del Instituto de Información de Jalisco. También fue presidente de la Comisión de Asuntos Económicos de COPARMEX por doce años. Es profesor en la Universidad Panamericana y ha asesorado a gobiernos de El Salvador, Paraguay, República Dominicana y Ecuador. Ha participado en foros internacionales y nacionales como conferencista e invitado.

García Vázquez, Nancy

Es profesora investigadora del Departamento de Políticas Públicas y del Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de la Universidad de Guadalajara, y miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Nivel I. Doctora en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, ha sido integrante del Comité de Participación Social y del Sistema Estatal Anticorrupción en Jalisco (2018-2023). Sus investigaciones se centran en la rendición de cuentas, el control de la corrupción, los procesos electorales y la representación política de las mujeres, temas sobre los que ha escrito libros, capítulos y artículos científicos. En 2007, recibió el Premio Nacional de Administración Pública y en 2014, el Premio Ángel Ballesteros de Ensayos sobre la Administración y Gobierno Municipal de la Unión Iberoamericana de Municipalistas.

Godoy Rodríguez, Neyra Josefa

Es maestra en Políticas Públicas por la Universidad de Guadalajara, maestra en Contraloría Gubernamental por el Centro Universitario de Guanajuato y licenciada en Estudios Políticos y Gobierno por la Universidad de Guadalajara. Ha trabajado en entidades públicas como la Universidad de Guadalajara, los gobiernos municipales de Zapopan y Ocotlán, y el Gobierno del Estado de Jalisco. Ha participado en proyectos de desarrollo comunitario en los municipios del corredor Costa Alegre de Jalisco y en el diseño de Programas de Ordenamiento Territorial y Local. Fue miembro activo de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y contribuyó a las memorias del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad. Actualmente, es integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Gómez-Álvarez, David

Es profesor investigador de la Universidad de Guadalajara (UdeG) y miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Autor de publicaciones académicas y analista político en medios de comunicación, actualmente es director ejecutivo de Transversal Think-Tank y presidente del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. Ha sido consultor para organismos internacionales como el Banco Mundial, BID, PNUD y ONU Hábitat, y ha ocupado cargos de alto nivel en el sector público, además de participar en iniciativas de la sociedad civil. Tiene un posdoctorado en Planeación del Desarrollo del MIT, un doctorado y una maestría en Administración Pública por la Universidad de Nueva York (NYU), una maestría en Políticas Públicas de

la LSE y una licenciatura en Política y Administración Pública por El Colegio de México (COLMEX).

González Castellanos, Mario Humberto

Abogado con maestría en Gestión de Gobiernos Locales y profesor de tiempo completo de la Universidad de Guadalajara, he desarrollado mis actividades profesionales en la iniciativa privada como abogado postulante y en la administración pública federal, estatal y municipal como servidor público. Entre las diversas actividades que he tenido oportunidad de realizar están las de consejero electoral; abogado de la Oficina del Despacho del Gobernador; diversos cargos académicos y administrativos como secretario de división en el Centro Universitario de Tonalá; secretario de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica; jefe del Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas Públicas del Centro Universitario de Tlajomulco y actualmente coordinador general jurídico del Organismo Público Descentralizado denominado Hospital Civil de Guadalajara.

González Vallejo, Francisco Javier

Es politólogo con diplomados en Transparencia y Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción, Sistema y Derecho Electoral, y doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Guadalajara (UDG). Ha sido profesor en periodismo, ciencia política y derecho en ITESO, UDG, Tec de Monterrey y UNIVA. Fundador del Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA) en 2005, fue secretario del Consejo de Transparencia de Zapopan y comisionado ciudadano del ITEI (2012-2016). En Jalisco, impulsó el Secretariado Técnico de Gobierno Abierto, seleccionado por la Open Gover-

nment Partnership para un programa piloto internacional. Hasta abril de 2022, fue secretario académico de CULAGOS de la UDG. Actualmente, es profesor de asignatura y subdirector de Canal 44 de la misma universidad.

González Velázquez, Eduardo

Historiador, cronista y analista político. Doctor en Ciencias Sociales. Profesor investigador de la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno, del Tecnológico de Monterrey. Conferencista y congresista en diversos foros nacionales e internacionales. Profesor invitado en las universidades norteamericanas de Tufts, Drake, Brigham Young, Fullerton, Harvard, Miami y Texas en San Antonio, y Regina en Canadá. Premio Jalisco de Periodismo 2009 y 2007 en la categoría de reportaje escrito y crónica, respectivamente. Ha publicado cuarenta artículos y capítulos de libros en México, Italia, Francia, Colombia y Estados Unidos. Autor de los libros *Con todo y triques*, *Frontera vertical*, *Ciudadanos a la mitad*, *Historias de mexicanos desde Nueva York*, *Yentes y vinientes*, y *Guadalajaras*.

Gutiérrez Zaragoza, Juan Raúl

Actualmente es titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y enlace de la Subsecretaría de Administración con organismos fiscalizadores estatales. Con una amplia trayectoria, ha sido secretario técnico para la implementación del Programa Emergente de Capacitación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Zapopan y coordinador general para la implementación del mismo sistema en Jalisco. También ha sido director de Procedimientos Penales y fiscal Antisecuestros en la Procuraduría General de la República, así como director general ejecutivo

de la Fiscalía Especializada para Delitos contra la Salud. Fue clave en la transformación de la Unidad Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) y coordinó la armonización de trece leyes estatales y la creación de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. Ponente en temas de Derecho y profesor en El Colegio de Jalisco, participó en la creación de una nueva Constitución política para el estado de Jalisco.

Hernández Morales, Blanca Fátima

Es licenciada y maestra en Filosofía por la Universidad de Guanajuato, con un doctorado en Ciencias Sociales por El Colegio de Jalisco. Sus investigaciones se centran en la complejidad, la opinión pública y las decisiones gubernamentales, con un enfoque reciente en estudios de opinión pública y toma de decisiones gubernamentales. Entre sus publicaciones destacan trabajos sobre la legitimidad de las decisiones gubernamentales durante la pandemia COVID-19 y el análisis de la exposición de actores políticos en redes sociales. Ha trabajado en la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y actualmente es directora de Coordinación Interinstitucional en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Hernández Velázquez, Miguel Ángel

Es licenciado en Derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, maestro en Transparencia y Protección de Datos Personales por la Universidad de Guadalajara y doctorante en Anticorrupción y Sistema de Justicia. Ha cursado varios diplomados en transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales. Es docente en el Sistema de Universi-

dad Virtual de la Universidad de Guadalajara e integrante del claustro de profesores de diplomados y cursos en sistemas anticorrupción, transparencia, protección de datos personales y gobierno abierto, impartidos por el RTEI. También es miembro de RAGA México (Red Académica de Gobierno Abierto). Ha ocupado diversos cargos públicos, incluyendo director de Substanciación y Resolución de la Contraloría Ciudadana de Guadalajara, secretario ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y director de la Unidad de Transparencia e Información del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ibarra Cadena, Blanca Lilia

Actualmente es comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cargo para el que fue electa en 2018 por el Senado de la República (2018-2025). De diciembre de 2020 a diciembre de 2023, fue comisionada presidenta del INAI y presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia. Con una amplia trayectoria en el servicio público, ha trabajado en los tres niveles de gobierno y en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a nivel federal. Fue comisionada presidenta en organismos garantes de la transparencia en Puebla. Inició su carrera en medios de comunicación, ocupando diversos cargos directivos y recibiendo tres premios nacionales de periodismo. Ha dirigido el Canal de Televisión del Congreso y fue directora de Información a Medios Estatales de la Presidencia. Es articulista, columnista, conferencista y catedrática en diversas instituciones de educación superior en Puebla, y forma parte de organizaciones que promueven los derechos de las mujeres.

Ibarra Cárdenas, Jesús

Profesor investigador en el Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I, jibarra@iteso.mx. ORCID: 0000-0001-5470-8838.

Ibarra Pedroza, Enrique

Originario de Tototlán, Jalisco, es maestro en Derecho Electoral por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y abogado por la Universidad de Guadalajara, donde ha impartido clases durante cincuenta años. Ha sido subsecretario general de Gobierno de Jalisco, director general de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas de la Secretaría de Gobernación, y diputado local y federal de Jalisco en seis legislaturas, donde presidió la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Estudios Legislativos del Congreso de Jalisco. También fue regidor, secretario general y alcalde de Guadalajara. Actualmente, es secretario general de Gobierno del estado de Jalisco. Es autor de varios libros, incluyendo *El puente de las Damas* y *El Congreso Constituyente de Jalisco de 1824*, y coautor de *El Nacimiento y trayectoria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*. Ha sido columnista en *Mural*, *El Occidental* y *Milenio*.

León Tovar, Soyla H.

Es licenciada y doctora en Derecho por la UNAM y la Universidad Panamericana, respectivamente. Desde 2016, es profesora investigadora en la Universidad Panamericana en Guadalajara y miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnolo-

gía. Ha publicado en revistas científicas indexadas como el *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* de la UNAM. Es autora de varias obras, incluyendo *Gobierno corporativo de las sociedades anónimas*, *Contratos Mercantiles*, *Las clases de acciones de la sociedad anónima y los derechos del accionista*, *SAS sociedad por acciones simplificada*, *Pactos de Socios de la Sociedad anónima* y *El arrendamiento financiero (leasing) en el derecho mexicano*. También es coautora de *La Firma Electrónica Avanzada y Sociedades mercantiles e introducción al derecho mercantil*. Sus líneas de investigación incluyen el gobierno corporativo, sociedades mercantiles y contratos mercantiles.

López de Alba, Carlos Guadalupe

Editor. Dirigió la revista *Reverso* de 2000 a 2011 y es cofundador de la Editorial Pollo Blanco. Ha sido becario del FONCA, del CECA Jalisco y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania; columnista en diferentes diarios y noticieros en el ámbito de cultura y políticas públicas. De 2010 a 2018 fue editor de la revista *Folios* del IEPC Jalisco. Ha colaborado en publicaciones de Organismos Constitucionales Autónomos, organizaciones políticas y de algunas universidades del país.

López de Alba, Sofía

Es especialista en fiscalización, rendición de cuentas y transparencia. Abogada por la Universidad de Guadalajara, con maestría en Impuestos, maestría en Derecho Corporativo y posgrado en Impuestos por la misma universidad. En el sector público, ha sido titular de la Unidad de Género del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, subcontralora del IEPC Jalisco y consejera electoral propietaria en el Distrito 13 del IFE, entre otros cargos. Actualmente, es comisionada

presidenta suplente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI Jalisco) para el periodo 2023-2028.

López Montes, Erick de Jesús

Maestro en Economía y Gestión Municipal por el Instituto Politécnico Nacional, y licenciado en Administración Gubernamental y Políticas Públicas por la Universidad de Guadalajara. Se ha desempeñado en organizaciones de la sociedad civil y como servidor público en áreas de planeación, seguimiento, evaluación y vinculación. Actualmente se desempeña como director de Prospectiva y Políticas Públicas en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

López Salas, María de Lourdes

Es licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación por la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA) y tiene una maestría en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Autónoma de Durango. También posee una maestría en Transparencia y Protección de Datos Personales por la Universidad de Guadalajara, obtenida con mención honorífica. Actualmente, es doctorante en Gobierno y Administración Pública. Fue comisionada propietaria del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IDAIP) de 2011 a 2018 y coordinadora de la Unidad de Transparencia e Información del Municipio de Durango. Es académica en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Tiene experiencia en derecho de acceso a la información, transparencia, datos personales, gobierno abierto, rendición de cuentas, archivos y combate a la corrupción.

López Serna, Marcela Leticia

Es licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, maestra en Derecho por la UNAM y doctora en Derecho por la Universidad de Guanajuato. Realizó una estancia de investigación en la Université d'Orléans, en Francia, y ha participado en diversos foros de investigación jurídica nacionales e internacionales. Especialista en Derecho de familia y Filosofía del derecho, ha sido docente en varias universidades en México. Cuenta con numerosas publicaciones como autora y coordinadora de libros, capítulos de libros y artículos académicos en revistas indexadas. Ha trabajado en los tres niveles de gobierno y actualmente es miembro de núcleos académicos en instituciones como la Universidad de Guanajuato y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Es comisionada del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes (2022-2027), miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT, columnista del periódico LJA, y presidenta de la Comisión de Género de la Red Nacional de CPCs.

Martínez Puón, Rafael

Doctor en Gobierno y Administración Pública adscrito a la Universidad Complutense de Madrid. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel II. Coordinador académico del Instituto Nacional de Administración Pública e Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

Mercado Castellanos, Juan Carlos

Doctor en Inclusión, Políticas Públicas e Investigación, por la Universidad Mexicana de Estudios y Posgrados. Profesor de

tiempo completo asociado “A”, adscrito al Departamento de Cultura, Justicia y Democracia del Centro Universitario del Norte y secretario administrativo del mismo centro. Miembro del cuerpo académico “Derecho, Poder y Cultura” clave: UDG-CA-881, línea de generación del conocimiento: Políticas Públicas. Integrante del Equipo Verificador del Centro Universitario del Norte para el Programa Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022, en colaboración con la Dirección General de Gestoría Municipal del Gobierno del Estado de Jalisco. Desempeñó cargos públicos en el municipio de Tototlán, Jalisco, tales como la dirección de Prensa y difusión, coordinador del Instituto Jalisciense de la Juventud y regidor constitucional.

Montes de Oca Valadez, Luis Rafael

Con una sólida formación académica, el doctor en Derecho Electoral obtuvo su grado en el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Además, cuenta con una maestría en Derecho Electoral del Instituto Prisciliano Sánchez y una maestría en Derecho Público de la Universidad Panamericana. Su trayectoria profesional se extiende a roles clave en el ámbito electoral y laboral, destacándose como secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y como director general del Trabajo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Jalisco. Es director del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde también se desempeña como profesor. Su experiencia incluye la impartición de cursos y conferencias en temas de derecho electoral y laboral, contribuyendo significativamente al desarrollo académico y profesional en estas áreas.

Mora Pérez, César Omar

Es doctor en Estudios Fiscales con especialización en Hacienda Pública por la Universidad de Guadalajara y experto en administración pública, transparencia y hacienda pública. Ha trabajado como funcionario público en la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado en áreas como Planeación Fiscal y Transparencia. Actualmente, es jefe del Departamento de Administración, del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, de la Universidad de Guadalajara, donde también es profesor de tiempo completo y miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Imparte clases en programas de pregrado en Administración y Relaciones Públicas y Comunicación, así como en posgrados en Estudios Fiscales, Finanzas y Transparencia. En el sector social, ha sido presidente de la Asociación Mexicana del Derecho a la Información (AMEDI) y forma parte de colectivos de transparencia como CIMTRA, RAGA y Red Ibero Estudios, además de presidir el Colegio de Administradores de Jalisco, promoviendo la transparencia corporativa y la integridad.

Morales Canales, Lourdes

Es doctora en Ciencia Política por la Universidad de La Sorbonne París III. Obtuvo su maestría en Comunicación Política en la Universidad de París I y la licenciatura en Comunicación en la Universidad Iberoamericana. Fue directora de Alianza Cívica y de Mexicobserva. Es directora de Vinculación del Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de la Universidad de Guadalajara, en donde coordina la Red por la Rendición de Cuentas. Tiene más de diez años de experiencia docente en instituciones de educación superior públicas y privadas. Ha coordinado investigaciones sobre participación ciudadana, procesos electorales en regiones

indígenas con enfoque de género, transparencia y rendición de cuentas. Es coautora y autora de artículos y libros vinculados a esos temas.

Moreno Herrera, Roberto

Ha desempeñado diversos cargos como servidor público. En la SESNA, fue titular de la Unidad de Riesgos y Política Pública hasta junio de 2022. En el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se desempeñó como director general de Planeación y Desempeño Institucional. En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de la Unidad de Evaluación del Desempeño, tuvo a su cargo la Dirección General Adjunta de Seguimiento e Información del Desempeño. También trabajó en el Gobierno del estado de Oaxaca y en la Secretaría de la Función Pública, donde incentivó acciones para fortalecer políticas públicas en transparencia, acceso a la información, participación ciudadana y control de la corrupción. Estudió Relaciones Económicas Internacionales en la Universidad Autónoma del Estado de México y tiene una maestría en Políticas Públicas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Navarro Benavides, Olga

Es Comisionada presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI). Licenciada en Comunicación y maestra en Comunicación Estratégica por la Universidad Panamericana, campus Guadalajara, actualmente estudia la licenciatura en Derecho. En diciembre de 2023, recibió la mención honorífica de “Embajadora de Paz” otorgada por la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad

de Guadalajara. Fue directora de Vinculación y Difusión del ITEI de 2019 a julio de 2023 y consejera suplente en funciones en el ITEI de agosto de 2015 a febrero de 2016. Con dieciocho años de trayectoria académica, ha sido asesora docente en la maestría de Transparencia y Protección de Datos Personales y en el diplomado de Protección de Datos INAI-UdeG del Sistema Universitario Virtual de la UdeG. Desde 2009, es profesora titular y asesora académica en la Universidad Panamericana, campus Guadalajara.

Navarro Flores, Miguel

Es abogado y maestrante en Derecho Procesal Penal Acusatorio. Ha sido consejero y secretario técnico del Consejo para la Transparencia y Ética Pública del Municipio de Guadalajara, titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlaquepaque y la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, y actualmente de la SESAJ. Es coautor de los libros *Derecho a Saber y a la Protección de Datos de las Personas y Anticorrupción, la Gran Apuesta*. Ha sido ponente en varios foros nacionales, estatales y municipales sobre gestión documental y archivos, gobierno abierto, derecho de acceso a la información y combate a la corrupción. Es maestro del Diplomado Interinstitucional organizado por las universidades de Guadalajara, Nayarit y Colima, y maestro en la UNIVA de las materias Derecho a Saber, Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto.

Nuño Gutiérrez, Uriel

Es licenciado en sociología por la Universidad de Guadalajara, maestro en filosofía con orientación en filosofía de la cultura por la misma institución. Su formación profesional se ha centrado en comprender las diferentes manifestaciones

culturales de los grupos humanos desde una perspectiva filosófico-antropológica.

Profesor investigador titular C, adscrito al Departamento de Historia, del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Universidad de Guadalajara. Cuenta con la distinción como Perfil Deseable PRODEP. Ha coordinado diferentes proyectos desde las líneas de generación y aplicación del conocimiento que desarrolla, entre ellas destacan el análisis de estructuras políticas desde la perspectiva del análisis crítico del discurso; asimismo, se ha especializado en el análisis, desde una perspectiva etnográfica, de políticas educativas dirigidas a población originaria, particularmente entre los wixaritari del norte de Jalisco.

Orendáin De Obeso, Francisco Xavier

Jalisciense y tapatío, ingeniero civil administrador por la Universidad Panamericana, sede Guadalajara. Empresario y emprendedor, con una sólida formación en Gestión Empresarial, Liderazgo y Negociación por el Instituto Panamericano de Alta Dirección Empresarial (IPADE) y la Columbia Business School en Nueva York, Estados Unidos de América.

Durante su trayectoria cívica ha sido integrante activo de diferentes consejos ciudadanos y cívicos, foros y colectivos, atendiendo sus áreas de interés: bien común, empresarial, transporte público, cultura, medio ambiente y participación ciudadana. Comprometido con México y con Jalisco, es creador de la plataforma “Nunca Te Rindas”, que apoya a empresas y profesionistas en crisis. Xavier es también impulsor del Pacto por la Integridad y por el Bien Ser de Jalisco.

Es expresidente del Consejo Directivo 2018-2020 de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara y actualmente es coordinador de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno de Jalisco.

Ortega Carulo, Daylin

Maestría en Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales por la EAE Business School de Madrid (2014-2015). Licenciada en Sociología por la Universidad de La Habana, (2007-2012). De 2012 hasta 2017 trabajó como profesora e investigadora de la Universidad de La Habana. De 2017 a la actualidad se desempeña como profesora de tiempo completo en el Centro Universitario del Norte, de la Universidad de Guadalajara. Imparte clases de Metodología de la Investigación, Teoría Social y Demografía en licenciaturas y maestrías. Certificada como Prestadora de Servicios de Métodos Alternos por el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, desde 2021, presta servicios en el Centro Público de Mediación del CUNORTE. Cuenta con el reconocimiento profesora con Perfil Deseable PRODEP desde 2019 y es Educadora Certificada por Google for Education Nivel I. Sus investigaciones y publicaciones se centran en temas de fecundidad, género, trabajo, juventud, desarrollo social y políticas públicas.

Ortega Sánchez, Rosa María

Es doctora en Ciencias de la Educación por la Universidad Santander, maestra en Ciencias de la Educación en el área de Investigación por la Escuela Normal Superior de Ciudad Madero, Tamaulipas, y licenciada en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Actualmente, es profesora investigadora de tiempo completo y coordinadora de Investigación en el Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I y ha recibido el Galardón de la Presea al Mérito Académico Enrique Díaz de León 2020. Ha publicado varios artículos académicos, incluyendo trabajos sobre la percepción de los estudiantes en el aprendizaje virtual, el uso de

redes sociales en la educación y los factores de riesgo para la conducta antisocial del adolescente. Sus publicaciones han aparecido en revistas científicas como ICA Revista Científica y Revista Anales.

Ortiz Montes, Jazmín Elizabeth

Es secretaria ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y docente en la Universidad Panamericana, campus Guadalajara, y en el Instituto de Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Abogada por la Universidad de Guadalajara y maestra en Administración Pública por el Instituto de Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ha desarrollado su carrera en temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas. Ha colaborado en Unidades de Transparencia Municipales, en el ITEI y en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Fue miembro del primer Consejo Ciudadano de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque y miembro fundador de la Academia Jalisciense de Transparencia, impulsora del Índice Municipal de Corrupción. Actualmente, forma parte de la Comisión de Sector Gobierno del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara.

Paz Freyre, Miguel Ángel

Doctor en antropología por la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente es profesor investigador adscrito al Departamento de Cultura, Justicia y Democracia en el Centro Universitario del Norte, de la Universidad de Guadalajara, miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel II y Perfil Deseable PRODEP.

Pérez Vega, Moisés

Es politólogo por la Universidad de Guadalajara, maestro en Estudios Políticos y Sociales por la UNAM y doctor en Ciencia Política por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México. Con más de 20 años de experiencia en materia electoral, ha ejercido actividades de investigación y docencia a nivel licenciatura y posgrado en varias universidades del país. Es autor de numerosos artículos y ensayos sobre democracia, elecciones, participación ciudadana y rendición de cuentas. En 2008, ganó el Octavo Certamen Nacional de Ensayo sobre Fiscalización y Rendición de Cuentas, organizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Actualmente, es profesor del Departamento de Estudios Políticos de la Universidad de Guadalajara y fue consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco durante el periodo 2017-2024.

Piña Jara, Josué Roberto

Es licenciado en Negocios Internacionales, licenciado en Antropología y maestro en Estudios Filosóficos por parte de la Universidad de Guadalajara. Se desempeña como profesor de asignatura en el Centro Universitario del Norte de la UdeG, impartiendo materias que pertenecen a las disciplinas de la filosofía, la historia y la antropología. Su preparación multidisciplinaria le ha permitido realizar, desde distintos enfoques, investigaciones en campos que van desde el económico hasta el sociocultural con una perspectiva antropológica. Asimismo, ha desarrollado trabajos sobre las transformaciones socioeconómicas y culturales a partir de los cambios en las condiciones materiales de las comunidades producto del turismo. Dentro de la filosofía, ha realizado investigaciones sobre los procesos de colonización que han configurado a tra-

vés del discurso los distintos tipos de racismos en México, abordando campos como el de la ontología, la epistemología, y trabajando con propuestas como la Decolonial y las Epistemologías del Sur.

Pulgarín Franco, John Alejandro

Doctor en Políticas Públicas y Desarrollo, por la Universidad de Guadalajara UdG (México), becario CONACYT. Máster en Alta Dirección Pública, por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo UIMP (España), becario del programa Goberna-ESAP. Administrador Público de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP (Colombia). Ha brindado sus servicios profesionales en entidades públicas del orden nacional colombiano, como docente de asignatura en la ESAP e investigador en gobierno, administración y políticas públicas. En la actualidad presta sus servicios por honorarios en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco y como director de Portal Público.

Pulido Rodríguez, Iker Javier

Realizó estudios de Economía en la UNAM y se licenció en Filosofía por la Universidad de Guadalajara, donde también obtuvo una maestría en Estudios Filosóficos. Ha colaborado con colectivos que vinculan el ámbito académico con el desarrollo participativo de comunidades campesinas e indígenas en varios estados de México. Actualmente, es profesor de tiempo completo en el Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara, donde dirige el Programa de Formación Docente Institucional y el Colectivo de Promoción de Masculinidades No Violentas. También es presidente de la academia de educación en la misma institución. Sus investigaciones actuales se centran en exclusiones racistas,

xenofobias y migraciones. Está cursando un doctorado en Desarrollo Rural en la UAM, explorando las subjetividades en procesos migratorios. Colabora en el PRONAH y dirige un proyecto de filosofía para niñas en Colotlán, Jalisco, llamado Asamblea Civitas-Agora. Ha publicado artículos y capítulos de libros sobre temas epistemológicos y lingüísticos.

Ramírez Reyes, Tzinti

Es licenciada en Relaciones Internacionales por el Tec de Monterrey y maestra en Estudios Internacionales con especialidad en Historia y Política Internacional por el Graduate Institute of International and Development Studies en Ginebra, Suiza. Participa en el Gender and Feminist Theory Research Group y en el Center for Elections, Democracy, Accountability and Representation (CEDAR) de la Universidad de Birmingham en Reino Unido, donde cursa el doctorado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales.

Es especialista en Diseño y Gestión de Intervenciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo, certificada en Design Thinking por el MIT y en diseño de políticas de igualdad por Flasco Uruguay. Fue directora del Departamento de Relaciones Internacionales, Economía y Ciencia Política Región Occidente en el Tec de Monterrey. Tallerista, conferencista y consultora en temas de desarrollo, democracia, liderazgo y género. Ha colaborado con *BBC News*, coordinó la Iniciativa de Género e Inteligencia Artificial en FairLac Jalisco.

Ramírez Serafín, Erik Gerardo

Es licenciado en Administración Pública por la Universidad de Guanajuato, maestro en Política y Gestión Pública y doctor en Administración por la Universidad Iberoamericana, León. Ha sido jefe del Departamento de Enlace Técnico y jefe del Departamento de Vinculación del Centro para el De-

sarrollo Democrático del Instituto Federal Electoral. En la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, fue secretario particular. Fue consejero electoral del Consejo Distrital Electoral Federal 4 en Guanajuato en los procesos 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024. También fue director de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, participando como secretario técnico en varias comisiones y en el Comité de Transparencia. En la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, ha sido coordinador administrativo, director de Vinculación, Riesgos y Políticas Públicas, y actualmente es secretario técnico.

Rascado Pérez, Javier

Doctor en Derecho, miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI I). Profesor investigador de la Facultad de Derecho y de la División de investigación y posgrado de la Universidad Autónoma de Querétaro. Expresidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro). Actualmente presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Ríos Bojórquez, Arturo Antonio

Es abogado por la Universidad de Guadalajara, con maestrías en Comunicación Estratégica por la Universidad Panamericana y en Finanzas Públicas y Auditoría por el IAPEJ. Actualmente, es contralor, vocal del Comité de Transparencia y secretario técnico del Comité de Ética e Igualdad en el Congreso del Estado de Jalisco. Ha trabajado en la Dirección de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Jalisco (2002-2005), en la Dirección de Visitaduría del Ayuntamiento de Guadalajara (2007-2009), y como asesor legislati-

vo en las legislaturas LX, LXI y LXII, fungiendo en esta última como secretario técnico de la Junta de Coordinación Política en dos ocasiones. En el ámbito académico, ha impartido asignaturas de Sociología, Historia, Filosofía y Ciencias Sociales a nivel medio superior, así como Obligaciones Civiles y Bienes y Derechos Reales, a nivel superior.

Ríos Gutiérrez, Julio Alejandro

Subdirector regional de Radio Universidad en Guadalajara, 104.3 de FM. Conductor de Canal 44 y profesor investigador de la Universidad de Guadalajara. Fue jurado del Premio Nacional de Periodismo 2020, analista político en Imagen Radio, jefe de Información en *La Jornada* Jalisco y corresponsal de Radio Centro. Ha participado en diversos medios escritos y electrónicos, como *El Economista*, *El Informador*, Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, Instituto Mexicano de la Radio y La Octava.

Rodríguez Hernández, Edgar Ricardo

Doctor en Políticas Públicas y Desarrollo, maestro en Negocios y Estudios Económicos, y licenciado en Administración Financiera y Sistemas por la Universidad de Guadalajara. Se desempeña como Analista Especializado en la Dirección de Prospectiva y Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. Es profesor adscrito al Centro Universitario de Tonalá, de la Universidad de Guadalajara. Participa como asistente de investigación en la Plataforma Economía de Jalisco del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara. Sus líneas de investigación se relacionan con políticas públicas, gobiernos locales y desarrollo.

Rodríguez López, Jesús Rafael

Es secretario técnico del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, mercadólogo y abogado con estudios de maestría en Ciencias Políticas, especialidad en Derechos Humanos, maestría en Derecho Constitucional y doctorado en Anticorrupción y Sistema de Justicia. Ha trabajado en la Universidad Politécnica, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la Contraloría General del estado y fue secretario ejecutivo en la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) de San Luis Potosí. Ha realizado diplomados y cursos en combate y control de la corrupción, democracia y decisiones públicas, contraloría social, delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y fiscalización y rendición de cuentas. Ha participado en publicaciones sobre temas culturales, derechos humanos y anticorrupción.

Rolón Romero, Salvador

Abogado por la Universidad de Guadalajara. Egresado de la maestría en Políticas Públicas de la misma casa de estudios. Cuenta con diplomados y cursos en materia de anticorrupción, ética en el servicio público y manejo de los recursos públicos.

Durante los últimos ocho años ha trabajado en órganos internos de control. Se ha desempeñado como titular de Transparencia de la Contraloría del estado, jefe de Estrategia Anticorrupción en la Contraloría Ciudadana de Guadalajara, titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y, actualmente, es coordinador general de Proyectos Estratégicos de la Contraloría del estado.

Romero Espinosa, Salvador

Es abogado egresado de la Universidad de Guadalajara, maestro en Derecho Público por la Universidad Panamericana y doctor en Derecho Electoral por el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral. Tiene especialidades en Derecho Constitucional y Amparo, Derecho Fiscal, Derecho Administrativo y Gestión, Publicación y Protección de la Información. Desde 2016, es comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), donde fue presidente de enero de 2022 a julio de 2023. Es autor del libro *El Derecho a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales* y coordinador y coautor del libro *La Debida Clasificación de la Información Pública. Teoría y práctica*.

Rosas Hernández, Pedro Antonio

Es abogado por la Universidad de Guadalajara y maestro en Derecho con orientación en Derecho Civil y Financiero por la misma institución. Especialista en Gestión Pública y Protección de Información por el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP). De 2008 a 2013, fue secretario de la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara. De 2013 a 2015, se desempeñó como secretario general del Instituto de Estudios del Federalismo “Prisciliano Sánchez” y de 2015 a 2016, fue director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan. Desde agosto de 2016, es comisionado ciudadano del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) y actualmente es coordinador de la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del SNT.

Ruiz López, Lorenzo Héctor

Es doctor en Estado de Derecho y Gobernanza Global por la Universidad de Salamanca, con distinción Cum Laude. Tiene un Diploma de Estudios Avanzados en Gobierno y Administración Pública por la Universidad Complutense de Madrid y el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset. Es maestro en Política y Gestión Pública por el ITESO, y en Derecho Constitucional y Amparo por el IDEJ, además de abogado por la Universidad de Guadalajara. Profesor investigador en el CUCEA de la UdeG, es integrante del Instituto de Investigación de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción. Fundador de la Red Iberoamericana de Estudios de Gobierno, Política y Gestión Pública, ha publicado varios libros y capítulos sobre transparencia y combate a la corrupción. Ha sido citado en diversas universidades y ha participado en foros nacionales e internacionales. Sus temas de investigación incluyen la profesionalización de servidores públicos, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Ruiz Preciado, Mónica Lizeth

Es abogada por la Universidad de Guadalajara y actualmente cursa una licenciatura en Psicología en la Universidad Humanitas. Posee diplomados en Responsabilidades Administrativas, Sistema Nacional Anticorrupción, Ética e Integridad en el Sector Público, Perspectiva de Género en la Impartición de Justicia, y Transparencia y Protección de Datos. Ha impartido capacitaciones sobre auditoría, rendición de cuentas, normas de auditoría y responsabilidades de servidores públicos en el Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara y el Instituto de Transparencia de Jalisco. También fue docente en el diplomado en Justicia Abierta. Con experiencia en el sector público,

ha sido auditor y supervisor de auditoría en la Contraloría de Jalisco y titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del estado. Además, es invitada en la Comisión Sector Gobierno del Colegio de Contadores. Electa por un periodo de cinco años (1 noviembre de 2023 a 31 octubre de 2028) en el cps.

Ruvalcaba-Gómez, Edgar Alejandro

Es profesor investigador en la Universidad de Guadalajara (UDG), adscrito al Departamento de Políticas Públicas y al Instituto de Investigaciones en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción (IIRCCC) del CUCEA. Doctor en Derecho, Gobierno y Políticas Públicas por la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), España. Realiza investigación sobre gobierno abierto, transparencia, participación ciudadana, datos abiertos, gobierno digital, políticas anticorrupción e inteligencia artificial en el sector público. Ha sido investigador visitante en el Trinity College de Dublín y en el Center for Technology in Government (CTG) de la Universidad de Albany, Nueva York. Miembro François Chevalier Fellow del Madrid Institute for Advanced Study (MIAS) 2022-2023, y profesor visitante en la UAM. Ha sido investigador-consultor para la Open Government Partnership y el World Justice Project. Actualmente, es coordinador Nacional de la Red Académica de Gobierno Abierto en México y miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I en México.

Salcido Ledezma, María Azucena

Profesora investigadora de El Colegio de Jalisco. Doctora en Políticas Públicas y Desarrollo por la Universidad de Guadalajara. Pertenece a redes nacionales e internacionales de investigación y al Sistema Nacional de Investigadores.

Sereno Marín, César Arturo

Es doctor en Derecho por la Universidad de Colima, maestro en Derecho de la Información y licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Ha sido jefe del Departamento de Editorial y Librería Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (2019), secretario técnico de la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos del Gobierno del Estado de Michoacán (2013-2014) y coordinador jurídico del Consejo Estatal de Ecología (2008-2011). Ha coordinado diversas obras colectivas y es autor de libros, artículos científicos y capítulos de libro sobre gobierno abierto, acceso a la información, participación ciudadana y derecho ambiental. Ha realizado estancias de investigación en la Universidad Complutense de Madrid, Universidad Rovira y Virgili y la Universidad Nacional de Colombia. Actualmente, es presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán.

Silva Robles, Rigoberto

Es profesor asociado de tiempo completo en la Universidad de Guadalajara, miembro del Sistema Nacional de Investigadores y del cuerpo académico “Democracia: Gobierno Abierto, participación ciudadana, rendición de cuentas y derecho a la privacidad e intimidad”. Licenciado en Estudios Políticos y Gobierno, maestro y doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Guadalajara, ha trabajado en el Ayuntamiento de Guadalajara, el Instituto de Transparencia de Jalisco, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. Ha sido consejero municipal y distrital en elecciones desde 2009. Sus publicaciones abordan temas como observatorios

ciudadanos, participación ciudadana y análisis del discurso político. Actualmente, trabaja en la capacitación de los órganos garantes en México. Como docente, ha impartido asignaturas en políticas públicas, estadística, metodología de la investigación, teoría de la rendición de cuentas y epistemología de la transparencia. Coordina la maestría en Transparencia y Protección de Datos Personales, de la Universidad de Guadalajara.

Solís Sillas, Alonso

Es profesor de Teoría política y Filosofía en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara (UdeG) y en el Instituto de Filosofía, A. C. Actualmente es subdirector de la Biblioteca Iberoamericana “Octavio Paz” y subdirector de la Cátedra Fernando del Paso, ambas de la UdeG. Fue consejero electoral en el Consejo Municipal Electoral de Guadalajara, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco en el proceso 2023-2024. Es miembro del consejo editorial de la Revista *Folios* del IEPG Jalisco. Autor del libro *Filosofía y acción: diálogos con Richard Bernstein*, cocoordinador del libro *El pragmatismo hoy* y traductor del libro *Vida irónica: un ensayo sobre el arte de vivir*, de Richard Bernstein.

Talavera Torres, Blanca Patricia

Es licenciada en Comunicación, maestra en Gobierno y Políticas Públicas y actualmente cursa un doctorado en Derecho. Experta en Gobierno de Instituciones y Organismos Internacionales por el Centro Universitario Villanueva, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, cuenta con especialidad en Anticorrupción, Ley de Transparencia y Marco Jurídico de los Servidores Públicos, además de va-

rios diplomados y cursos en combate a la corrupción, ética, transparencia y rendición de cuentas. Trabajó en el ámbito privado como reportera y coordinadora de comunicación durante cuatro años. En la administración pública federal, se desarrolló en seis sectores: función pública, ambiental, hacendario, agrario, seguridad y económico por casi quince años, y fue secretaria ejecutiva del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en dos dependencias federales por más de cinco años. Actualmente, es presidenta del Colectivo Internacional para la Promoción y Difusión de los Derechos Humanos, directiva del colectivo activista Madres Libertarias e integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

Tinajero Díaz, Gilberto

Es licenciado en Estudios Políticos y de Gobierno, maestro en Gestión Pública y egresado del doctorado en Políticas Públicas y Desarrollo por la Universidad de Guadalajara. Cuenta con treinta años de experiencia en el servicio público, desempeñando cargos directivos en instituciones como la Secretaría de Educación Jalisco, la Universidad de Guadalajara, el Consejo Económico y Social de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la Secretaría de Hacienda Pública de Jalisco; actualmente es secretario técnico del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Se ha desempeñado como docente en temas de gobierno, políticas públicas, transparencia, rendición de cuentas, ética y combate a la corrupción, en la Universidad de Guadalajara, la Universidad Panamericana campus Guadalajara, el ITESO, El Colegio de Jalisco y el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales del ITEI Jalisco.

Toledo Toledo, Dalia

Licenciada en Administración Pública por la Universidad del Istmo y maestra en Administración y Políticas Públicas por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Trabajó en Cívicos Consultores, donde se especializó en la evaluación de programas sociales y lideró la evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y del Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y la Integración Educativa.

En 2011 entró a Ethos como investigadora, pero poco a poco fue adquiriendo nuevos roles y responsabilidades, como la procuración de fondos y la relación con los donantes. También, a lo largo de los años se ha vinculado cada vez más con actores clave. Todo esto hizo que en el 2018 fuera nombrada coordinadora Anticorrupción y recientemente directora de Finanzas Públicas y Anticorrupción. En Ethos se ha especializado en temas de transparencia y anticorrupción. En el 2019 participó al curso de verano de la Academia Internacional Anticorrupción.

Torres Espinoza, Gabriel

Es politólogo por la Universidad de Guadalajara, maestro en Filosofía y doctor en Comunicación y Periodismo por la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Profesor investigador titular C de tiempo completo en la UdeG, es miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1 del Conacyt. Actualmente, es director del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de Guadalajara (Canal 44 y Radio UDG) y presidente de la Asociación de las Televisiones Educativas y Culturales Iberoamericanas (ATEI). También es integrante del Consejo Consultivo del INAI. Participa en el programa semanal de televisión “En Plural” de Televisa de Occidente y es columnista en *Milenio*, Jalisco, y

El Herald de México. En la Universidad de Guadalajara, ha sido coordinador de carrera, director de división, secretario académico, rector de centro, director general de Medios y vicerrector ejecutivo.

Trejo Luna, Adolfo

Doctor en Historia de México por la Universidad Autónoma de Zacatecas y profesor investigador de tiempo completo en el Centro Universitario del Norte, de la Universidad de Guadalajara desde el 2017. Miembro del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías Nivel I. Actualmente su línea de investigación se centra en los procesos sociohistóricos de los siglos XIX y XX, con especial atención al tema fiscal y a la posesión de la tierra en la región norte de Jalisco y sur de Zacatecas. Autor del libro *La construcción de la fiscalidad zacatecana. Una mirada desde el tabaco en la primera mitad del siglo XIX*, así como de diversos capítulos de libros y artículos de investigación científica. Líder del cuerpo académico UDG-CA-1176 Interculturalidad y Políticas de la Vida Cotidiana y docente en la licenciatura de Educación indígena, y en la licenciatura y maestría en Antropología.

Valencia González, María Elena

Licenciada en Administración y Negocios Internacionales, con maestría en Desarrollo Social, ambas por la Universidad Panamericana; además cuenta con maestría en Gestión Estratégica de Proyectos por la Universidad Heriott-Watt, de Escocia. Fue funcionaria pública municipal durante cinco años como directora general de Desarrollo Social y del DIF en el Ayuntamiento de Zapopan (2010 al 2015). Es docente de asignaturas sobre políticas públicas en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) y asesora estratégica de Incidencia Pública en Prosociedad hacer bien el bien A.C.

Su enfoque es multisectorial, en el diseño, implementación y evaluación de proyectos para la participación ciudadana informada, gobierno abierto y para la incidencia anticorrupción y en integridad, entre otros.

Valencia Lara, Ricardo Alexys

Es licenciado en Economía y Ciencia Política por el ITAM, maestro en Gobierno y Administración Pública, y doctor en Ciencias Políticas y de la Administración y Relaciones Internacionales por la Universidad Complutense de Madrid (UCM). Ha sido ponente en Congresos Internacionales de Ciencia Política y tiene publicaciones impresas por la Mesa Directiva del Senado de la República, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato y la editorial Tirant Lo Blanch. Se ha desempeñado como catedrático en la Facultad de Derecho de la UNAM. Actualmente, es director de Evaluación y Desempeño Institucional en la Dirección General de Planeación, Desempeño Institucional y Derechos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Vázquez Anderson, Annel Alejandra

Es licenciada en Estudios Políticos y Gobierno por la Universidad de Guadalajara (UdeG), maestra en Ciencia Política por la New School For Social Research y doctora en Ciencias Sociales por la UdeG. Es profesora asociada de tiempo completo en el Departamento de Estudios Políticos de la UdeG y ha impartido distintos cursos de Teoría Política, Ciencia Política, Comunicación Política y Políticas Públicas, desde 1998. Fue integrante del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco (2017-2021) y presidió el Comité de Participación Social, el Comité Coordinador y el órgano de Gobierno del Sistema Anticorrupción del Estado

de Jalisco (2020-2021). Actualmente es secretaria ejecutiva del Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de la UdeG.

Vázquez Caudillo, Salvador

Originario de Aguascalientes, es licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública y especialista en Análisis Político por la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA). Actualmente, cursa una maestría en Gobierno y Administración Pública en la Universidad Cuauhtémoc, campus Aguascalientes. Es especialista en transparencia, anticorrupción, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, sistema electoral y *lobbying*. Ha sido editorialista en varios medios impresos con su columna “Arcana Imperii”. De 2009 a 2016, ocupó diversos cargos en el IFAI, ahora INAI, y fue el primer contralor interno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Actualmente, es comisionado del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes (2021-2026), presidente de la Comisión de Gobierno Abierto e integrante de la Comisión de Municipios y Alcaldías de la Red Nacional de CPC’s, y presidente del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes (ITEA).

Vázquez Placencia, Miguel Ángel

Es abogado por la Universidad de Guadalajara y actualmente se desempeña como director general de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción de la Contraloría del Estado de Jalisco. De manera honorífica, ha sido integrante de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción y consejero ciudadano del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).

Vera Álvarez, Diana

Abogada y maestra en Políticas Públicas por la Universidad de Guadalajara. Especialista en Gestión, Publicación y Protección de Información por el CESIP-ITEI. En la función pública se ha desempeñado como contralora, directora administrativa, consejera electoral municipal. Actualmente funge como Enlace del Comité de Participación Social con el Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL). Como experta en Protección de Datos y Transparencia en la Hacienda Pública, ha publicado en revistas especializadas y ha sido ponente en México y el extranjero en dicha materia.

Viveros Reyes, Pedro Vicente

Es licenciado en Estudios Políticos y Gobierno por la Universidad de Guadalajara, y maestro en Gobierno y Administración Pública Municipal y Estatal por el Colegio de Jalisco. Posee diplomados en Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas en la Administración Pública, Ética Pública y Anticorrupción. Es catedrático de licenciatura y maestría en el Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara, y ha participado como docente, ponente, conferencista y capacitador en diplomados, seminarios, talleres y congresos sobre transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, combate a la corrupción y protección de datos personales. Fue consejero del Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco y director general de Vinculación, Coordinación y Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ocupando diversos cargos en la administración pública y organismos de la sociedad civil.

Diccionario prointegridad

se terminó de editar en noviembre de 2024
en las instalaciones de El Colegio de Jalisco, A. C.
5 de Mayo 321, 45100, Zapopan, Jalisco

Vera Manzano Härdi y Fanny Enrigue

CORRECCIÓN

Déborah Moloeznik Paniagua

DIAGRAMACIÓN

El *Diccionario Pro Integridad* es una obra colaborativa que demuestra la capacidad organizativa de los sistemas anticorrupción para ofrecer herramientas de consulta accesibles. Este diccionario facilita la comprensión de términos y conceptos complejos relacionados con la corrupción, presentados de manera sencilla por cada autor.

El proyecto tiene como objetivo desarrollar definiciones teóricas de calidad a través de un grupo multiactor comprometido con el combate a la corrupción. Las entradas del diccionario abarcan aspectos sociales, jurídicos, técnicos, históricos, operativos, institucionales y prácticos, vinculados a la prevención, sanción y erradicación de la corrupción, así como al fomento de la cultura de la integridad.

Es importante destacar que cada entrada es el resultado de una reflexión profunda sobre aproximaciones conceptuales, teorías y hechos, evitando simplemente proporcionar y explicar un término, lo que hace a este diccionario un texto imperdible y de mucha ayuda en el estudio del fenómeno de la corrupción.